



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Miércoles, 10 de agosto de 2022

Número 96

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 177581 Aprobación definitiva de los expedientes nº 36/2022/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto para el ejercicio 2022, nº 38/2022/GE-MC de transferencias de crédito en el Presupuesto para el ejercicio 2022 y el expediente de modificación de la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual para el ejercicio 2022 12588

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 176644 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las Tarifas correspondientes a la prestación del servicio de suministro de agua 12595
- 177230 Aprobación inicial del expediente 210/2022/OAF relativo a modificación de créditos, modalidad suplemento de créditos con cargo al remanente líquido de Tesorería del año 2021 del Presupuesto del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas correspondiente al ejercicio 2022 12600
- 177330 Modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por inscripción en eventos y actividades deportivas municipales y puesta a disposición de equipamientos deportivos 12601
- 20522 Aprobación inicial del Expediente relativo a la Cuenta General de la Corporación, correspondiente al ejercicio 2021. 12614
- 174813 Aprobación de los Padrones fiscales del presente ejercicio económico del Impuesto sobre Actividades Económicas .. 12615

AYUNTAMIENTO DE ARONA

- 176613 Exposición pública del Expediente de Modificación de Crédito nº 3/2022, de suplementos de créditos con cargo a remanente de Tesorería para Capítulo I, financiado con bajas de créditos y aplicaciones presupuestarias del Organismo Autónomo de Deportes 12619
- 176621 Exposición pública del Expediente de Modificación de Crédito nº 5/2022, de créditos extraordinarios con cargo a remanente de Tesorería, financiado con bajas de créditos y aplicaciones presupuestarias del Organismo Autónomo de Deportes 12619

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

176629	Exposición pública del Expediente de Modificación de Crédito nº 4/2022, de suplementos de créditos con cargo a remanente de Tesorería para Capítulo I, financiado con bajas de créditos y aplicaciones presupuestarias del Organismo Autónomo de Deportes	12619
176539	Exposición pública del Expediente de Modificación de Crédito nº 2/2022, de suplementos de créditos con cargo a remanente de Tesorería para Capítulo I, financiado con bajas de créditos y aplicaciones presupuestarias del Organismo Autónomo de Deportes	12620
176958	Exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos nº 7/2022 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería del Organismo Autónomo de Cultura	12620
176957	Exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos nº 5/2022 por suplementos de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería del Organismo Autónomo de Cultura	12620
176956	Exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos nº 4/2022 por suplementos de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería del Organismo Autónomo de Cultura	12620
176623	Exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos nº 3/2022 por suplementos de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería del Organismo Autónomo de Cultura	12621
176525	Exposición pública del Expediente de Modificación de Crédito nº 3/2022, de Suplementos de Créditos con cargo a remanente de Tesorería para Capítulo I, financiado con bajas de créditos y aplicaciones presupuestarias del Organismo Autónomo de Turismo	12621
176528	Exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos nº 2/2022, de Suplementos de Crédito con cargo a remanente líquido de Tesorería del Organismo Autónomo de Turismo	12621
176534	Exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos nº 4/2022, de Suplementos de Crédito con cargo a remanente líquido de Tesorería del Organismo Autónomo de Turismo	12622
176538	Exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos nº 5/2022, de créditos extraordinarios con cargo a remanente líquido de Tesorería del Organismo Autónomo de Turismo	12622
176240	Aprobación de las dotaciones de los puestos de la plantilla económica de funcionarios que acompaña al Presupuesto 2020	12622
AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO		
175390	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	12623
AYUNTAMIENTO DE FASNA		
175841	Delegación en D ^a . Silvia María Tejera Felipe, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía-Presidencia durante el periodo comprendido entre los días 23 de agosto y 5 de septiembre de 2022, ambos inclusive	12624
AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE DE LA PALMA		
175623	Delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 387/2022, en la Primera Teniente de Alcaldía, la competencia necesaria para la celebración de los matrimonios civiles	12625
AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA		
176250	Información pública del Padrón de contribuyentes de la Tasa por ocupación de suelo público con mesas, sillas y toldos, correspondiente al ejercicio 2022	12625
AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR		
176594	Aprobación definitiva de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022	12626
AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA		
177310	Exposición pública de los padrones de contribuyentes correspondientes al ejercicio 2022	12626
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA		
176969	Exposición pública del expediente de Modificación Presupuestaria nº 6/2022 del Organismo Autónomo de Deportes, modalidad de Suplemento de Crédito	12627
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE		
175119	Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico de Administración General y configuración de lista de reserva	12627
177496	Resolución de Alcaldía nº 1965/2022, de 2 de agosto de 2022, se acordó nombrar al Primer Teniente de Alcalde don Ibraim Forte Rodríguez, Alcalde Accidental del 4 al 9 de agosto (ambos inclusive) para que lleve la representación y funciones de este Ayuntamiento	12630

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

176967	Exposición pública de la Modificación Presupuestaria en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito	12630
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE

176468	Aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 35/2022 por transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto	12634
176524	Aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 30/2022 por transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto	12635
176542	Aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 43/2022 por suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería	12635
176950	Aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 34/2022 por transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto	12636
176948	Aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 31/2022 por transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto	12637
176947	Aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 42/2022 por crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería	12637
176946	Aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 44/2022 por transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto	12638
176945	Aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 32/2022 por transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto	12638

AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE

177574	Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022	12639
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE

176944	Exposición al público del Padrón de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y acometidas y padrón de la tasa por prestación del servicio de saneamiento municipal, correspondiente al 2º trimestre de 2022	12702
--------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY

176952	Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio	12703
177580	Aprobación definitiva del expediente nº 1354/2022 de modificación de créditos, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior ...	12725
177636	Aprobación definitiva del Expediente nº 1354/2022 de modificación de créditos, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior ..	12725
177576	Aprobación definitiva del Expediente nº 1502/2022 de modificación de créditos, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior ...	12726
177578	Aprobación definitiva del Expediente nº 1502/2022 de modificación de créditos, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior ..	12727
177579	Aprobación definitiva del Expediente nº 1541/2022 de modificación de créditos, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior ..	12728

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE

175747	Decreto de autorización para traslado de los restos de D. Rosendo S. Rodríguez Expósito	12729
--------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARAFO

175387	Resolución de Alcaldía nº 2022-1802, de 29 de julio de 2022, relativa a la ausencia por vacaciones del 30 de agosto al 4 de septiembre a.i., del año en curso del Sr. Concejal D. Benicio Ponte-Lira Pestana	12730
175433	Resolución de Alcaldía nº 2022-1827, de 1 de agosto de 2022, relativa a la avocación de competencias de la Junta de Gobierno Local, en el Sr. Alcalde-Presidente, únicamente en el mes de agosto de 2022	12731

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA BAJA

175864	Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de licencias urbanísticas	12733
175863	Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	12741

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE CANDELARIA

177654	Avocación en la Alcaldía Presidencia las atribuciones de Hacienda, Recursos Humanos, Empresas Municipales y Concesionarias desde el día 3 de agosto al 14 de agosto de 2022 ambos inclusive, por la ausencia del Concejal Delegado Sr. D. Airam Pérez China	12748
--------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

177941	Decreto nº 2022/2546, de 2 de agosto de 2022, relativo a la sustitución del Sr. Alcalde los días del 2 al 4 de agosto de 2022, delegando expresamente las funciones de Alcalde Accidental en la Primera Teniente de Alcalde D.ª María Noelia González Daza	12749
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEGUESTE

175570	Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento	12750
--------	---	-------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

ANUNCIO

2876

177581

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 179.4 de la misma ley y el artículo 20.3 en relación con el artículo 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 8 de julio de 2022, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación de:

- El expediente nº 36/2022/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2022.
- El expediente nº 38/2022/GE-MC de transferencias de crédito en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2022.
- El expediente de modificación de la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2022.

El resumen por capítulos de los expedientes a los que se ha hecho referencia es el siguiente:

EXPEDIENTE N° 36/2022/GE-MC DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA 2022

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	42.000,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	20.000,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	5.208,04 €

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....67.208,04 €

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Capítulo 4: Transferencias corrientes	4.300,00 €
---------------------------------------	------------

TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.....4.300,00 €

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS....71.508,04 €

El total anterior se financia mediante:

Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe total de 71.508,04 €:

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios 47.208,04 €

Capítulo 7: Transferencias de capital 24.300,00 €

TOTAL FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.....71.508,04 €

EXPEDIENTE N° 38/2022/GE-MC DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA EL EJERCICIO 2022

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios 14.549,00 €

Total altas de créditos.....14.549,00 €

El total anterior se financia mediante:

- a) Anulaciones y/o bajas de crédito de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe de 14.549,00 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA:

Capítulo 4: Transferencias corrientes 14.549,00 €

Total bajas de créditos.....14.549,00 €

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Se ha aprobado expediente de modificación de la plantilla de personal del Excmo. Cabildo Insular de La Palma derivado de la creación y supresión de determinadas plazas quedando finalmente de la siguiente manera:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA
PLANTILLA POR CLASES DE PERSONAL, ESCALAS, SUBESCALAS Y CATEGORÍAS
2022

I. PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

I.1 Escala de habilitación de carácter nacional

* Subescala Secretaría:

- 2 (Secretario General del Pleno y Vicesecretario General)

* Subescala Intervención-Tesorería:

- 3 (Interventor Insular, Tesorero Insular y Órgano de Dirección y Coordinación Contabilidad y Presupuesto)

* Subescala Secretaría-Intervención

- 1 (Secretario Interventor)

I.2 Escala de Administración General

* Subescala Técnica:

- 59 Técnicos

* Subescala Gestión:

- 8 Técnicos de Gestión

* Subescala Administrativa:

- 16 Administrativos

* Subescala Auxiliar:

- 84 Auxiliares

* Subescala Subalterna:

- 5 Subalternos

I.3 Escala de Administración Especial:

* Subescala Técnica-Clase Técnicos Superiores (A1)

- 4 Letrados
- 2 Ingeniero Industrial
- 1 Técnico Urbanista
- 1 Veterinario
- 4 Médicos
- 1 Arquitecto
- 1 Técnico Informático Superior
- 2 Ingeniero de Montes

* Subescala Técnica-Clase Técnicos Medios (A2)

- 4 Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
- 2 Ingeniero Técnico Industrial
- 1 Ingeniero Técnico Telecomunicaciones
- 6 Aparejadores o Arquitectos Técnicos
- 8 ATS/DUE
- 2 Graduado Social/Diplomados en Relaciones Laborales
- 13 Ingenieros Técnicos Agrícolas
- 2 Técnicos Restauradores de Documento Gráfico
- 2 Trabajadores Sociales
- 4 Ingenieros Técnicos Forestales

* Subescala Técnica-Clase Técnicos Auxiliares

- 2 Delineantes, C1
- 1 Capataz Agrícola, C2
- 9 Auxiliares de Enfermería, C2.

* Subescala Servicios Especiales-Clase Plazas de Cometidos Especiales

- 1 Inspector de Patrimonio, A1
- 1 Técnico de Administración Especial, A1 (Director Matadero).
- 1 Técnico de Administración Especial, A1 (Jefe de Bomberos).
- 2 Técnico GIS, A1
- 1 Biólogo (Jefe de laboratorio)
- 1 Técnico de Archivos, A1
- 2 Gestor Cultural, A2
- 2 Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales, A2
- 1 Técnico de Gestión de Archivos, A2
- 1 Técnico de Emergencias, A2
- 1 Analista de Incendio, B
- 18 Agentes de Medio Ambiente, C1
- 1 Basculero-Conductor, C2

* Subescala Servicios Especiales- Clase Personal de oficios

- 1 Encargado de Laboratorio, C1
- 1 Técnico de Laboratorio, C1
- 1 Oficial Conductor, C2
- 3 Operarios, AP (a extinguir)

TOTAL: 289

II. PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL

- 6 Secretarios Particulares
- 6 Gestores de Área

TOTAL: 12

III PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

III.1 Titulados Superiores:

- 1 Bibliotecario
- 2 Técnicos Restauradores
- 5 Agentes de Empleo y Desarrollo Local
- 1 Director de Matadero,
- 3 Médicos
- 1 Biólogo
- 9 Psicólogos
- 1 Sociólogo
- 1 Ingeniero Agrónomo
- 1 Farmacéutico
- 2 Titulados Superiores en Educación Física
- 1 Titulado Superior- Ldo. Derecho

III.2 Titulados Medios:

- 1 Técnico en Actividades Turísticas
- 1 Técnico de Gestión [Hospitalaria]
- 1 Técnico de Actividades Educativas
- 14 Trabajadores/ Asistentes Sociales
- 1 Técnico Relaciones Laborales
- 4 Fisioterapeutas
- 1 Agente de Empleo y Desarrollo Local, II
- 1 Director Central Hortofrutícola, II
- 4 Educadores Sociales
- 1 Educador
- 2 Ingenieros Técnicos Forestales
- 1 Educador Ambiental
- 9 ATS/DUE
- 1 Técnico-informático

III.3 BUP/FP 2 o equivalente

- 5 Técnicos Informáticos Programadores
- 3 Administrativos
- 1 Delineante
- 5 Animadores Socioculturales
- 2 Jefe de Cocina
- 1 Técnico Auxiliar Laborterapia
- 3 Monitores Ocupacionales
- 1 Coordinador de Educación Ambiental
- 7 Coordinadores Deportivos.

III.4 Graduado Escolar/FP 1 o equivalente

- 2 Auxiliares de Artesanía y Comercio
- 8 Auxiliares de Turismo
- 124 Auxiliares de Clínica/ Enfermería
- 2 Auxiliares de Atención Sociosanitaria
- 3 Auxiliares de Lavandería
- 1 Monitor Ocupacional de Informática de Gestión
- 3 Animadores Ocio y tiempo libre
- 6 Encargados
- 1 Gobernante
- 9 Cocineros
- 14 Oficiales de 1ª
- 6 Oficiales 1ª Matarife
- 4 Oficial 1ª Conductor
- 1 Oficial 2ª
- 15 Conductores Vehículos Especiales
- 5 Conductores-Matarife
- 4 Oficiales 1ª Palista
- 3 Vigilantes de Museo
- 2 Auxiliares de Biblioteca

- 9 Vigilantes de Puntos Limpios
- 4 Auxiliares Administrativos
- 6 Vigilantes Espacios Naturales
- 19 Capataces
- 2 Oficiales 1ª Tractorista
- 2 Oficiales 1ª Mantenimiento
- 1 Operadores Informáticos
- 2 Oficial 1ª Logística
- 2 Oficiales 1ª Flora y Fauna

III.5 Certificado de Escolaridad

- 5 Ayudantes
- 5 Ayudantes de cocina
- 5 Pinches de Cocina
- 4 Ordenanzas
- 9 Ordenanzas conductores
- 1 Ordenanza Almacenista
- 27 Peones
- 13 peones conductores
- 1 Práctico Especializado
- 5 Peones especializados
- 9 Celadores
- 57 Camareras-Limpiadoras
- 4 Escuchas Incendios (a extinguir)
- 104 Operarios
- 6 Operarios Medios Mecánicos
- 22 Operarios Conductores

III.6 Certificado Profesional Atención Sociosanitaria/ Personas Dependientes Instituciones Sociosanitarias/TCAE/Título Atención Personas Situación Dependencia.

- 5 Cuidadores

TOTAL: 640

PLANTILLA DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

I. O.A.L. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA

I.1. Con Título Superior:

- 15 Profesores

I.2. Con Título Medio:

- 5 Profesores (a extinguir)

I.3 Graduado Escolar/FP 1 o equivalente:

- 1 Auxiliar Administrativo

TOTAL: 21

IV. O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS

*** Personal Alta Dirección**

- 1 Gerente

*** Con titulación de Grado Superior**

- 1 Letrado
- 2 Ingeniero Superior (Agrónomo o de Caminos, Canales y Puertos)
- 2 Técnico de Administración General

*** Con titulación de Grado Medio**

- 5 Ingenieros Técnicos (Ing. Téc de Obras Públicas o Agrícola)

*** Con titulación de B.U.P., F.P. 2 o equivalente:**

- 2 Administrativos

*** Con titulación de Graduado Escolar, FP 1 o equivalente**

- 4 Auxiliares administrativos

- 3 Vigilantes de Obras y Cauces
- 1 Oficial 1ª Conductor
- 1 Canalero-Coordinador
- * **Con titulación de Certificado de Escolaridad:**
- 11 Canaleros

TOTAL: 33

TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS: 54

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Santa Cruz de La Palma, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández Zapata, firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos****ANUNCIO****2877****176644**

EXPEDIENTE 195/2022/SASP RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de julio de 2022, acordó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio de suministro de agua, actualizando el cuadro de tarifas aplicables previstas en su ANEXO, quedando el resto de la Ordenanza redactada en los términos vigentes, así como establecer trámite de información Pública y audiencia a los interesados, por periodo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial correspondiente, a los efectos de la presentación de las correspondientes sugerencias y reclamaciones por cualquier persona interesada.

Todas las reclamaciones y sugerencias presentadas, se resolverán dentro del plazo correspondiente elevando el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva; significando que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Expresado lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, se procede a la publicación del contenido del citado Anexo modificado de la citada Ordenanza, cuyo texto literal es el siguiente:

ANEXO.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

A) USO DOMESTICO.

1.- CUOTA DE SERVICIO

Calibre	€/bimestre
13 mm	16,52
15 mm	16,52
20 mm	35,77
25 mm	55,89
30 mm	80,47
40 mm	143,60
50 mm	143,60
65 mm	143,60

Calibre	€/bimestre
80 mm	143,60
100 mm	143,60
125 mm	143,60
150 mm	143,60
200 mm	143,60
300 mm	143,60

En el caso de Comunidades de Viviendas que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Vivienda pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 15 mm., por el número de viviendas que suministra el Contador General.

2.- CONSUMOS

Bloques de consumo	€/m3
De 0 a 10 m3	0,46
De 11 a 20 m3	0,58
De 21 a 40 m3	1,47
De 41 a 60 m3	1,81
Más de 60 m3	2,33

El consumo de agua se facturará por escalones, de manera que los primeros M3 cúbicos consumidos por el usuario se cobrarán a 0,46 €/M3 hasta los 10 M3, los restantes hasta 20 M3, se cobrarán a 0,58 €/M3, y así sucesivamente hasta facturar la totalidad del agua consumida aplicando las tarifas correspondientes al tramo considerado. A modo de ejemplo, a un abonado que consuma 30 M3, se le cobrará por este concepto, 0,46 €/M3, por sus primeros 10 M3; 0,58 €/M3 por sus segundos 10 M3 (de 11 a 20) y 1,47 €/M3 por los 10 M3 restantes (de 21 a 30).

En el caso de Comunidades de Viviendas que cuenten con un Contador General se establecerá la denominada Tarifa N. Los escalones tarifarios de dicha Tarifa N se fijarán acudiendo al sistema de multiplicar los escalones establecidos en la Tarifa ordinaria con carácter individual (1 - 10, 11 -20, 21- 40, 41- 60, > 60), por el número de viviendas que compongan la Comunidad y que se suministran por el Contador General. Cuando el consumo de una Comunidad de Viviendas se encuentre intermedio entre dos escalones, se aplicará al exceso del escalón inferior la tarifa del escalón superior.

3.- TARIFA ESPECIAL FAMILIAS NUMEROSAS

En el caso de familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que habiten en un mismo inmueble, la tarifa especial aplicable, será la siguiente:

Cuota de servicio	La misma que rige con carácter general recogido en el apartado A1
--------------------------	---

Bloques de consumo	€/m€
De 1 a 10 m3	0,46
De 11 a 20 m3	0,58
De 21 a 40 m3	1,47
De 41 a 60 m3	1,47
Más de 60 m3	1,59

1) Solicitud

Para tener derecho a la aplicación de esta tarifa especial, las familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que habiten en un mismo inmueble deberán solicitarlo por escrito al Gestor del Servicio, debiendo acompañar, en su solicitud, los siguientes documentos:

- Familias numerosas
 - Carné de Familia Numerosa en vigor, expedido por la Dirección General de Protección al menor y la familia adscrita a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.
 - Último recibo de agua abonado, que figure a nombre de uno de los miembros integrantes de la familia numerosa.
- Unidades Familiares de cinco o más miembros
 - Certificado del padrón municipal, acreditativo del número de miembros que habitan en el inmueble.
 - Último recibo de agua abonado, que figure a nombre de uno de los miembros integrantes de la unidad familiar con derecho a la aplicación de la tarifa especial.

2) Limitaciones

No tendrán derecho a la aplicación de la tarifa especial aquellas familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que residan en una comunidad de viviendas que cuenten con un contador general y que estén ya afectados por la aplicación de la Tarifa N.

3) Renovación y plazos

Con carácter anual, los beneficiarios de esta tarifa especial deberán renovar su solicitud ante el Gestor del Servicio aportando los documentos exigidos como en la primera vez. El plazo para solicitar la aplicación de la tarifa especial, será del 1 al 31 de enero de cada año.

B) USO NO DOMÉSTICO.**1.- CUOTA DE SERVICIO**

Calibre	€/bimestre
13 mm	20,45
15 mm	20,45
20 mm	48,25
25 mm	75,40
30 mm	108,53
40 mm	192,93
50 mm y superiores	301,39

En el caso de Comunidades de Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Locales pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 15 mm., por el número de locales que suministra el Contador General.

2.- CONSUMOS

Bloques de consumo	€/m3
De 1 a 10 m3	0,69
De 11 a 20 m3	1,13
Más de 20 m3	2,82

En el caso de Comunidades de Locales de uso no doméstico que cuenten con un Contador General, se establecerá la denominada Tarifa N, siguiendo el mismo procedimiento que el empleado para el caso de Comunidades de Viviendas y aplicando las tarifas correspondientes a uso no doméstico.

3.- TARIFA ESPECIAL REDUCIDA.

El precio relativo al consumo de aquellos usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 1 del Artículo 4 de la presente Ordenanza referida a la Tarifa Especial Reducida será de 2,26 €/m3.

C) CUOTA MANTENIMIENTO DE CONTADORES.

Calibres	€/mes
13 mm	0,43
15 mm	0,50

Calibres	€/mes
20 mm	0,64
25 mm	0,99
30 mm	1,37
40 mm	2,13
50 mm	7,41
65 mm	9,16
80 mm	11,85
100 mm	15,20
125 mm	19,41
150 mm	22,58
200 mm y superiores	25,86

D) DERECHOS DE ACOMETIDA

Calibre	Importe
13 mm	12,49
15 mm	12,49
20 mm	19,22
25 mm	24,02
30 mm	28,82
40 mm	38,43
50 mm	48,06
65 mm	62,46
80 mm	76,91
100 mm	96,08
125 mm	120,15

E) DERECHOS DE ACOUPLE

Importe: 15,00 €/metros lineales de fachada.

F) GASTOS DE CONTRATACIÓN

Calibre	Importe
13 mm	37,61
15 mm	37,61
20 mm	44,37
25 mm	76,21
30 mm	104,13
40 mm	162,43

Calibre	Importe
50 mm	430,12
65 mm	523,01
80 mm	647,17
100 mm	797,35
125 mm	797,35

G) CONSUMOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE

El precio relativo al consumo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como de sus Organismos Autónomos y Dependencias, Parques y Vías públicas municipales será de 1,73 €/m3.

Santa Cruz de Tenerife, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, Pablo López Armas, documento firmado electrónicamente.

Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas

ANUNCIO

2878

177230

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2022, aprobó inicialmente el expediente 210/2022/OAF RELATIVO A MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITOS CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DEL AÑO 2021 por importe de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (194.236,66 €) del Presupuesto del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas correspondiente al ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública la citada modificación por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en el Tablón de Edictos ubicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.santacruzdetenerife.es>

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL COORDINADOR DE LOS SERVICIOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS,
Joaquín Castro Brunetto, documento firmado electrónicamente.

Área de Gobierno de Calidad de Vida

ANUNCIO

2879

177330

Con fecha de 29 de abril de 2022, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife procedió a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Inscripción en Eventos y Actividades Deportivas Municipales, y puesta a disposición de Equipamientos Deportivos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con el apartado segundo del artículo 17 TRLRHL, se ordenó la exposición del contenido de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de TREINTA DÍAS, no constando la presentación de alegación alguna en dicho periodo de información pública, la modificación deviene en definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 15.1 del Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; considerando la Resolución del Sr. Secretario General del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2017, por la que se declaró elevada a definitiva la aprobación de la Ordenanza de referencia, inicialmente aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2017 (publicación en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 137, de 15 de noviembre de 2017), y al no haberse presentado alegaciones ni requerimientos respecto de la misma, se procede a la publicación de su texto íntegro, que es de la siguiente literalidad:

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- La presente Ordenanza se aprueba en virtud de lo establecido en el artículo 41 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y contiene la regulación jurídica de los precios públicos por la inscripción en actividades deportivas guiadas por monitor, matrícula en escuelas y actividades deportivas de ejecución periódica, inscripción en eventos y utilización de equipamientos deportivos, todos ellos relacionados con actividades y materias de la competencia ejercida por el órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes.

II. CONCEPTO

Artículo 2.- Tendrán la consideración de precios públicos a efectos de esta Ordenanza, las cantidades que los obligados al pago satisfagan por los conceptos detallados en el artículo 1 e identificados en el Anexo que forman parte de la competencia del órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes. La totalidad de los precios públicos detallados en el Anexo de la presente Ordenanza son objeto de autoliquidación. Para proceder al cobro de las mismas se seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. - 1) De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban

satisfacerse aquéllos y, en particular, los relacionados con las materias descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

- 2) La obligación de pagar el precio público nace desde que el momento en que se produzca la inscripción en el Cursillo, Actividad o Evento, la matrícula en escuelas o actividades deportivas de ejecución periódica y la reserva de puesta a disposición a favor del solicitante del equipamiento deportivo y/o accesorio solicitado, supuestos todos establecidos y tipificados en el Anexo a la presente Ordenanza.

El órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

- 3) El órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de los precios públicos, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas deaquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
- 4) El derecho a la prestación a que se refiere el número 2 anterior, será, exclusivamente, de quien ostente la condición de obligado al pago, sin que sea admisible la cesión de los derechos que su pago genera.

IV. CUANTÍA

Artículo 4.- Las cuantías de los precios públicos fijados en esta Ordenanza son las que se especifican en el Anexo de la misma, de la que forma parte a todos los efectos.

V. FIJACIÓN

Artículo 5.- El establecimiento o modificación del precio público corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de que la aprobación del proyecto de Ordenanza es competencia de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 6.- Serán objeto de bonificación, en los términos que se establecen en el Anexo a la presente Ordenanza, los siguientes supuestos:

- a) En los términos y con las condiciones previstas en la Ley de Protección a las Familias Numerosas, la inscripción en actividades por parte de los miembros de unidades familiares que tengan tal condición, efectuándose las bonificaciones que se señalan en el Anexo.
- b) La inscripción en actividades por parte de los menores en régimen de acogida en Centros oficiales autorizados, efectuándose las bonificaciones que se señalan en el Anexo.
- c) La inscripción en actividades por parte de las personas con grado de discapacidad a partir del 33%, efectuándose las bonificaciones que se señalan en el Anexo.
- d) Personas en edades comprendidas entre los 14 y los 26 años, así como personas a partir de los 65 años.
- e) Menores atendidos o pertenecientes a familias que hayan sido atendidas por el Instituto Municipal de Atención Social (I.M.A.S.) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (solicitantes o receptoras de ayudas sociales), y aquellas personas jóvenes y adultas miembros de estas familias que dispongan de la adecuada justificación mediante prescripción médica para el desarrollo de ejercicio físico programado y pautado con objetivo de mejora de la salud. Estos casos serán bonificados mediante la aplicación la cuota de Responsabilidad Social según ANEXO. (Bonificación7). En el primero de los casos la acreditación de que reúnen tal condición se efectuará de oficio por la Corporación Municipal mediante el I.M.A.S, mientras que en el segundo de los supuestos se deberá acreditar tal condición mediante la aportación de la documentación médica oportuna.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Los servicios y actividades a que se refiere esta Ordenanza se prestarán a través del órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes, a cuyo cargo estará asimismo la administración y cobranza de los precios públicos aquí regulados.

Artículo 8.- Los precios públicos se recaudarán en el momento en que se produzca la inscripción en el Cursillo, Actividad o Evento, la matrícula en escuelas o actividades deportivas de ejecución periódica y la autorización de puesta a disposición a favor del solicitante del equipamiento deportivo y/o accesorio solicitado.

Artículo 9.- 1) Con carácter general, sólo procederá atender a solicitudes de devolución/compensación de precios públicos satisfechos en los casos legal o reglamentariamente establecidos y, en todo caso, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes y no imputables al sujeto pasivo interesado. En estos casos se efectuará, con carácter preferente, la compensación y, justificada la imposibilidad de poder acudir a la misma, se atenderá a la devolución en las condiciones detalladas anteriormente, siempre que se acredite aquel extremo.

2) En el caso de las bonificaciones que han de practicarse a los miembros de familias numerosas, en caso de no acreditarse documentalmente la vigencia de tal condición en el momento de la inscripción, se aplicará el precio genérico, sin perjuicio de que la devolución/compensación que proceda en su momento practicar tenga los efectos previstos en la Ley de Protección a las Familias Numerosas. En las restantes bonificaciones, en el caso de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas, no se atenderá a solicitudes de devolución/compensación con efectos retroactivos.

3) El importe de los precios públicos en concepto de inscripción en escuelas y actividades de ejecución periódica que se establecen en el Anexo de la presente Ordenanza podrá ser prorrateado únicamente en la primera inscripción mensual en una actividad o escuela, y su determinación se realizará en función del número de días naturales del mes. No procederá efectuar prorrateo alguno en la segunda y sucesivas mensualidades.

Podrán prorratearse los precios públicos por inscripción en cursillos, campus, talleres y jornadas deportivas, atendiendo al número de días programados de actividad.

4) Para el reconocimiento y aplicación de los precios públicos bonificados que específicamente se establecen en el Anexo a la presente Ordenanza, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación acreditativa en el momento de la inscripción o pago:

- a) Los miembros de las familias numerosas deberán justificar su condición de miembros de unidad familiar con categoría de familia numerosa mediante la oportuna acreditación documental en los términos previstos en la Ley de Protección a las Familias Numerosas, quedando sometido al régimen de obligaciones, infracciones y sanciones que en la misma se establecen.
- b) Para la inscripción en actividades por parte de los menores en régimen de acogida en Centros oficiales autorizados se deberá aportar una certificación emitida por la Secretaría del Centro, con el visto bueno de la Dirección, en la que se acredite que los menores se encuentran en régimen de acogida en el Centro, una relación nominal de los menores que se van a inscribir y fotocopia del D.N.I. del Director del Centro o persona responsable de la inscripción.
- c) En el caso de que el obligado al pago sea una persona con discapacidad en porcentaje superior al 33%, se acreditará mediante la correspondiente valoración efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) En el caso de las personas en edades comprendidas entre los 14 y los 26 años, así como personas a partir de los 65 años, se acreditará mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, que ha de encontrarse vigente.

Las bonificaciones no son de carácter acumulativo; en el caso de que un obligado al pago se encuentre en más de un supuesto de precio bonificado, le será aplicado únicamente el que le resulte más beneficioso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda expresamente derogada a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la inscripción en Actividades Deportivas Organizadas y Desarrolladas por el Organismo Autónomo de Deportes, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 22 de noviembre de 2012, así como su modificación puntual, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149, de 13 de noviembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final 1ª.- La entrada en vigor de la presente Ordenanza, una vez aprobada inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se producirá en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Final 2ª.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

ANEXOS

Criterios y subcriterios					Periodicidad del pago	General	Bonificación 1	Bonificación 2	Bonificación 3	Bonificación 4	Bonificación 5	Bonificación 6	Bonificación 7	
A	INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES	A1	ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN PERIÓDICA HABITUAL (MENORES).	A1.1	Natación para bebés y menores entre 2 y 6 años.	Mensual	42,50 €	32,00 €	32,00 €	11,00 €	15,00 €	---	---	0,00 €
				A1.2	Predeporte y Escuelas Deportivas Municipales.	Mensual	23,00 €	17,50 €	17,50 €	6,00 €	8,50 €	---	---	0,00 €
				A1.3	Natación para menores (7 a 13) años.	Mensual	27,00 €	20,50 €	20,50 €	7,00 €	9,50 €	---	---	0,00 €
				A1.4	Taller de Psicomotricidad y Expresión (1 sesión semanal)	Mensual	23,00 €	17,50 €	17,50 €	6,00 €	8,50 €	---	---	0,00 €
				A1.5	Taller de Orientación Educativa para el Deporte y Apoyo Psicomotriz (2 sesiones semanales)	Mensual	38,50 €	29,00 €	29,00 €	10,00 €	18,00 €	---	---	0,00 €

		A1 .6	Pre-danza (de 2 a 4 años) (2 sesiones semanales)	Mensual	23,00 €	17,50 €	17,50 €	6,00 €	8,50 €	---	---	0,00 €
		A1 .7	Danza Educativa (entre 2 y 13 años) (2 sesiones semanales)	Mensual	23,00 €	17,50 €	17,50 €	6,00 €	8,50 €	---	---	0,00 €
A 2	ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN PERIÓDICA HABITUAL (JÓVENES Y ADULTOS).	A2 .1	Actividades acuáticas y subacuáticas para adultos (3 sesiones semanales)	Mensual	23,50 €	17,50 €	17,50 €	6,00 €	---	17,50 €	17,50 €	0,00 €
		A2 .2	Actividades acuáticas y subacuáticas para adultos (2 sesiones semanales)	Mensual	15,50 €	12,00 €	12,00 €	4,00 €	---	12,00 €	12,00 €	0,00 €
		A2 .3	Actividades de natación terapéutica y rehabilitación en medio acuático	Mensual	48,50 €	36,50 €	36,50 €	12,50 €	---	36,50 €	36,50 €	0,00 €

A2 .4	Actividades no acuáticas	Mensual	26,50 €	20,00 €	20,00 €	7,00 €	---	20,00 €	20,00 €	0,00 €
A2 .5	Actividades no acuáticas (con duración escolar)	Mensual	26,50 €	20,00 €	20,00 €	7,00 €	---	20,00 €	20,00 €	0,00 €
A2 .6	Deporte en la Playa. (con transporte)	Mensual	15,50 €	12,00 €	12,00 €	4,00 €	---	12,00 €	---	0,00 €
A2 .7	Deporte en la Playa. (sin transporte)	Mensual	20,50 €	15,50 €	15,50 €	5,50 €	---	15,50 €	---	0,00 €
A2 .8	Clases particulares (deportes de raqueta)	Sesión	11,50 €	9,00 €	9,00 €	3,00 €	---	9,00 €	9,00 €	0,00 €
A2 .9	Masaje específico y recuperador. (30 minutos)	Sesión	13,50 €	10,00 €	10,00 €	3,50 €	---	10,00 €	10,00 €	0,00 €
A2 .10	Masaje específico y recuperador. (60 minutos)	Sesión	26,50 €	0,00 €	0,00 €	7,00 €	---	0,00 €	0,00 €	0,00 €
A2 .11	Senderismo	Sesión	10,00 €	7,50 €	7,50 €	2,50 €	---	7,50 €	7,50 €	0,00 €

			A2.1.2	Danza Pilates (2 sesiones semanales)	Mensual	26,50 €	20,00 €	20,00 €	7,00 €	---	20,00 €	---	0,00 €
			A2.1.3	Pilates Training (2 sesiones semanales)	Mensual	35,00 €	27,00 €	27,00 €	8,75 €	---	27,00 €	---	0,00 €

Criterios y subcriterios				Periodicidad del pago	General	Bonificación 1	Bonificación 2	Bonificación 3	Bonificación 4	Bonificación 5	Bonificación 6	Bonificación 7
B	INSCRIPCIÓN EN CURSILLOS, CAMPUS, TALLERES Y JORNADAS DEPORTIVAS.	B.1	Natación. Cursos para menores.	Mensual	28,00 €	21,00 €	21,00 €	7,00 €	10,00 €	---	---	0,00 €
B.2		Natación. Cursos para menores.	Bimensual	54,00 €	40,50 €	40,50 €	13,50 €	18,00 €	---	---	0,00 €	
B.3		Natación. Cursos para menores.	Trimestral	74,00 €	55,50 €	55,50 €	18,50 €	24,00 €	---	---	0,00 €	
B.4		Concentraciones deportivas de tecnificación para menores. (3-6 días)	Según convocatoria	46,00 €	34,50 €	34,50 €	11,50 €	16,00 €	---	---	0,00 €	
B.5		Concentraciones deportivas de tecnificación para menores. (7-9 días)	Según convocatoria	100,00 €	72,00 €	72,00 €	24,00 €	35,00 €	---	---	0,00 €	

	B. 6	Talleres y Campus Multideporte con comedor (incluye dos -2- excursiones).	Mensual	377,50 €	289,50 €	289,50 €	179,50 €	233,00 €	---	---	0,00 €
	B. 7	Talleres y Campus Multideporte sin comedor (incluye dos -2- excursiones).	Mensual	259,50 €	201,00 €	201,00 €	84,00 €	145,00 €	---	---	0,00 €
	B. 8	Talleres y Campus Multideporte con comedor (incluye una -1- excursión)	Quincenal	212,00 €	162,50 €	162,50 €	88,50 €	138,50 €	---	---	0,00 €
	B. 9	Talleres y Campus Multideporte sin comedor (incluye una -1- excursión)	Quincenal	147,00 €	113,50 €	113,50 €	46,50 €	82,50 €	---	---	0,00 €
	B. 10	Suplemento permanencia por inscripción en Talleres y Campus Multideporte (de 08'00 a 09'00 horas)	Diario	1,10 €	1,10 €	1,10 €	1,10 €	1,10 €	---	---	0,00 €

		B. 11	Suplemento permanencia por inscripción en Talleres y Campus Multideporte (de 08'00 a 15'30 horas)	Diario	2,35 €	2,35 €	2,35 €	2,35 €	2,35 €	---	---	0,00 €
		B. 12	Jornadas técnicas, cursos divulgativos, charlas, clinics, conferencias. (2-5 días)	Según convocatoria	27,00 €	20,50 €	20,50 €	7,00 €	---	20,50 €	20,50 €	0,00 €
		B. 13	Jornadas técnicas, cursos divulgativos, charlas, clinics, conferencias. (6-10 días)	Según convocatoria	54,00 €	40,50 €	40,50 €	13,50 €	---	40,50 €	40,50 €	0,00 €

Criterios y subcriterios				Periodicidad del pago	General	Bonificación 1	Bonificación 2	Bonificación 3	Bonificación 4	Bonificación 5	Bonificación 6	Bonificación 7
C	MATRÍCULA Y MANTENIMIENTO DE PLAZA EN ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN PERIÓDICA	C. 1	Matrícula	Anual	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	0,00 €
		C. 2	Mantenimiento de plaza	Mensual (límites según reglamento)	30% del precio mensual según el tipo							

BONIFICACIONES		
Bonificación 1		Discapacidad (mayor de 33%)
Bonificación 2		Familia numerosa general
Bonificación 3		Familia numerosa especial
Bonificación 4		Centros Oficiales de acogida de menores
Bonificación 5		Mayores de 65 años
Bonificación 6		Jóvenes (14 y 26 años)
Bonificación 7		Responsabilidad Social

Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL JEFE DEL SERVICIO DE DEPORTES Y CALIDAD DE VIDA, en funciones, Cristian Sendin Katschner, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Tesorería y Gestión Financiera**ANUNCIO****2880****20522**

La Comisión del Pleno de Presidencia, Organización, Tecnología, Participación Ciudadana, Hacienda, Recursos Humanos, Patrimonio y Vivienda con funciones de Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022 informó favorablemente la Cuenta General de la Corporación correspondiente al ejercicio 2021.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en general conocimiento que el expediente de la Cuenta General se expondrá al público durante el término de QUINCE días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. El acceso al expediente de referencia podrá realizarse en los puntos siguientes:

- Página web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: <https://www.santacruzdetenerife.es/gobiernoabierto/transparencia/economico-financiera/informacion-presupuestaria-y-contable/cuenta-general-del-ayuntamiento-de-santa-cruz-de-tenerife>

- Oficina del Servicio de Tesorería y Gestión Financiera, sita en la 2ª planta de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, calle Elías Bacallado, 2-A, 2ª planta, Ofra, previa petición de cita al correo electrónico: tesoreria@santacruzdetenerife.es

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a dos de agosto de dos mil veintidós.

EL TESORERO, Leonardo Pérez Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

**Área de Gobierno de Hacienda
y Patrimonio**

**Coordinación General de Hacienda
y Política Financiera**

Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

2881

174813

El Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, Don Rogelio Padrón Coello, en virtud del

Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 16 de diciembre de 2021, modificado el 6 de febrero de 2022, relativo a modificación de la estructura organizativa municipal y nombramiento de Concejalías de Gobierno, Concejalías Delegadas y Otorgamiento de delegaciones sectoriales específicas del Excmo. Ayuntamiento, ha dictado con fecha 25 de julio de 2022, la siguiente Resolución en relación a la **APROBACIÓN DE LOS PADRONES FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**.

-ANTECEDENTES DE HECHO-

Único:- El Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento ha elaborado los **padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio económico** conforme a los padrones o matrículas comunicados por los órganos de la Administración del Estado con competencia compartida en tributos municipales y a las actualizaciones gestionadas por el propio Ayuntamiento en los tributos de cobro periódico en los que la gestión le corresponde íntegramente, por lo que es preciso su aprobación por el órgano competente y previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su exposición al público y notificación colectiva.

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS -

I.- El Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, resulta competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 16 de diciembre de 2021, modificado el 6 de febrero de 2022, relativo a modificación de la estructura organizativa municipal y nombramiento de Concejalías de Gobierno, Concejalías Delegadas y Otorgamiento de delegaciones sectoriales específicas del Excmo. Ayuntamiento.

II.- Será de aplicación a la elaboración, aprobación y publicación de los padrones fiscales, lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos; el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el artículo 51 la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación y las ordenanzas fiscales reguladoras de cada uno de los tributos locales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

III.- El artículo 10.1 de la Ordenanza fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a **“La cuota mínima de las liquidaciones y derechos económicos de baja cuantía.”** 1. Por razones de eficiencia y economía no se practicarán liquidaciones por importe inferior a 15 euros, cuando deban ser notificados individualmente. El mismo límite será de aplicación a la práctica de liquidaciones de intereses de demora cuando su exigencia no sea conjunta con el pago de la obligación tributaria principal. En el caso de tributos de carácter periódico y notificación colectiva, el importe mínimo se establece en 6 euros.”

IV.- Con respecto **al reconocimiento de los derechos liquidados derivados de la aprobación**, se tendrá en cuenta lo dispuesto en *el artículo 165.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 11 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; lo dispuesto en la Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril y el principio de imputación presupuestaria* que se define en el caso de la administración local como principio contable en la *ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre*, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

V.- La Resolución **no queda sometida** a Fe Pública de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente de 20 de septiembre de 2018 relativo a la supresión de la rúbrica y la Fe Pública en los Decretos y Resoluciones dictadas por órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entidades dependientes.

VI.- **No procederá la fiscalización previa** por la Intervención de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la base 35, in fine) de las bases de ejecución para el ejercicio 2021.”

A la vista de los Antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho expuestos, se eleva a aprobación del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero:- APROBAR los Padrones Fiscales correspondientes al ejercicio corriente, emitidos por el Servicio de Gestión Tributaria cuyo resumen se detalla en el cuadro siguiente:

REMESA	IAE2022- IAE_PADRON_2022	AÑO	2022
TIPO DE INGRESO	IAE- Impuesto de Actividades Económicas		

DESCRIPCIÓN	OBJETOS TRIBUTARIOS	IMPORTE
Importe Base	3.222	8.133.978,59 €
Importe Beneficios Fiscales	49	240.677,41 €
Importe Neto	3.222	7.893.301,18 €
Derechos No traspasados	39	5,62 €
Derechos a Reconocer Contablemente	3.183	7.893.295,56 €

Segundo:- RECONOCER en la contabilidad municipal, el total de derechos establecidos en el dispositivo Primero en el apartado “derechos a reconocer contablemente” con el desglose establecido en el Anexo.

Tercero:- Las aplicaciones presupuestarias de los conceptos tributarios que se imputarán al presupuesto de ingresos, en base a lo referenciado en el apartado Segundo, son las siguientes, según correspondan:

Aplicación Presupuestaria	Concepto
13000	Impuesto sobre Actividades Económicas

Cuarto:- Someter los referidos Padrones a exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de edictos y la página web de este Excmo. Ayuntamiento, durante el **plazo de quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La atención durante la exposición pública se realizará a través de la página web del Ayuntamiento en el servicio de **Atención al contribuyente en línea**, debiendo los interesados adjuntar en el formulario, copia de su DNI/NIE/CIF para acreditar tal condición y poder recibir la información tributaria correspondiente, que se efectuará por comunicación de los datos figurados en la base de datos correspondiente, por tratarse **datos de carácter personal y protegido**.

Atención al contribuyente en línea: <https://www.santacruzdetenerife.es/web/servicios-municipales/hacienda>

Quinto:- La expresada publicación de los padrones fiscales produce efectos de notificación de los recibos incluidos en la misma.

Sexto:- Contra este acto, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, ante el mismo órgano que haya dictado el acto, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, o directamente reclamación económica – administrativa dirigida al Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos casos, el plazo para interponer los respectivos recursos será de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o en cualquier momento desde el día siguiente a aquél en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar cualquier otro medio impugnatorio que consideren conveniente a su derecho.

ANEXO:

El ejercicio de contraído, concepto e importe de los derechos a reconocer en la contabilidad municipal es el siguiente:

CONCEPTOS		
CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Impuesto sobre Actividades económicas	2022	6.918.315,89 €
Recargo insular IAE	2022	974.979,67 €
TOTAL		7.893.295,56 €

RESUMEN POR BENEFICIOS FISCALES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
IAE-05- (Art. 5.1 e) Ordenanza) Art. 82. 1 e LRHL. Los Organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos los grados siempre que estén financiados íntegramente con dinero del Estado.	2	7.852,40 €
IAE-06- (Art. 5.1 f) Ordenanza) Art. 82. 1 f LRHL. Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades que lleven a cabo de tipo pedagógico, científico, asistencial...	3	3.246,52 €
IAE-07- (Art. 5.1 g) Ordenanza) Art. 82. 1 g LRHL. La Cruz Roja Española	2	2.174,87 €
IAE-09- (Art. 5.1 i) Ordenanza) Las Entidades sin fines lucrativos descritas en el artículo 2 Ley 49/2020, 23 de diciembre, estarán exentas por las explotaciones económicas a que se refiere el art. 7 de esta ley.	1	926,60 €
IAE-10- (Art. 6.1 e) Ordenanza) Art. 88. 1 a LRHL. Cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la ley 20/1990, de 19 de diciembre.	41	226.477,02 €
TOTAL		240.677,41 €

DERECHOS NO TRASPASADOS		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
Liquidaciones anticipadas	0	0,00
Exentos	38	0,00
Cuota Mínima	1	5,62
TOTAL	39	5,62

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de julio de dos mil veintidós.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello, documento firmado electrónicamente.

ARONA**Organismo Autónomo de Deportes****Presidencia****ANUNCIO****2882****176613**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 3/2022, DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS CON CARGO A REMANENTE DE TESORERÍA PARA CAPÍTULO I, financiado con bajas de créditos y aplicaciones presupuestarias y aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta Rectora del Patronato de Deportes de fecha 21 de julio y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 28 de julio del presente año, tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Oficina del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a dos de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Francisco Marichal Santos.

Organismo Autónomo de Deportes**Presidencia****ANUNCIO****2883****176621**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 5/2022, DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS CON CARGO A

REMANENTE DE TESORERÍA, financiado con bajas de créditos y aplicaciones presupuestarias y aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta Rectora del Patronato de Deportes de fecha 21 de julio y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 28 de julio del presente año, tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Oficina del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a dos de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Francisco Marichal Santos.

Organismo Autónomo de Deportes**Presidencia****ANUNCIO****2884****176629**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 4/2022, DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS CON CARGO A REMANENTE DE TESORERÍA PARA CAPÍTULO I, financiado con bajas de créditos y aplicaciones presupuestarias y aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta Rectora del Patronato de Deportes de fecha 21 de julio y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 28 de julio del presente año, tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Oficina del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a dos de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Francisco Marichal Santos.

Organismo Autónomo de Deportes

Presidencia

ANUNCIO

2885**176539**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 2/2022, DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS CON CARGO A REMANENTE DE TESORERÍA PARA CAPÍTULO I, financiado con bajas de créditos y aplicaciones presupuestarias y aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta Rectora del Patronato de Deportes de fecha 21 de julio y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 28 de julio del presente año, tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Oficina del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a dos de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Francisco Marichal Santos.

Organismo Autónomo de Cultura

ANUNCIO

2886**176958**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 7/2022 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, y aprobado en sesión extraordinaria de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Cultura de fecha 7 de julio de 2022 y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de julio del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar

reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Resolución 4061/2022, José Alberto Delgado Domínguez.

Organismo Autónomo de Cultura

ANUNCIO

2887**176957**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 5/2022 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, y aprobado en sesión extraordinaria de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Cultura de fecha 7 de julio de 2022 y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de julio del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Resolución 4061/2022, José Alberto Delgado Domínguez.

Organismo Autónomo de Cultura

ANUNCIO

2888**176956**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles,

contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 4/2022 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, y aprobado en sesión extraordinaria de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Cultura de fecha 7 de julio de 2022 y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de julio del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Resolución 4061/2022, José Alberto Delgado Domínguez.

Organismo Autónomo de Cultura

ANUNCIO

2889**176623**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/2022 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, y aprobado en sesión extraordinaria de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Cultura de fecha 7 de julio de 2022 y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de julio del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Resolución 4061/2022, José Alberto Delgado Domínguez.

Organismo Autónomo de Turismo

ANUNCIO

2890**176525**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/2022 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE TURISMO, y aprobado en sesión ordinaria de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Turismo de fecha 7 de julio de 2022 y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de julio del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE ORGANISMO AUTÓNOMO DE TURISMO, Resolución 4128/2020, José Alberto Delgado Domínguez.

Organismo Autónomo de Turismo

ANUNCIO

2891**176528**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2022 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE TURISMO, y aprobado en sesión ordinaria de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Turismo de fecha 7 de julio de 2022 y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de julio del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento

(oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE ORGANISMO AUTÓNOMO DE TURISMO, Resolución 4128/2020, José Alberto Delgado Domínguez.

Organismo Autónomo de Turismo

ANUNCIO

2892

176534

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 4/2022 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE TURISMO, y aprobado en sesión ordinaria de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Turismo de fecha 7 de julio de 2022 y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de julio del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE ORGANISMO AUTÓNOMO DE TURISMO, Resolución 4128/2020, José Alberto Delgado Domínguez.

Organismo Autónomo de Turismo

ANUNCIO

2893

176538

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el EXPEDIENTE DE

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 5/2022, POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE TURISMO, y aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Turismo de fecha 20 de julio de 2022 y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de julio del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE ORGANISMO AUTÓNOMO DE TURISMO, Resolución 4128/2020, José Alberto Delgado Domínguez.

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos

ANUNCIO

2894

176240

Acuerdo del Pleno de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, del Ayuntamiento de Arona, por el que se aprueba la modificación de la Plantilla Económica que acompaña el Presupuesto.

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, la modificación de las dotaciones de los puestos de la plantilla económica de funcionarios que acompaña al presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Arona y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arona, a dos de agosto de dos mil veintidós.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, Raquel García García, firmado digitalmente.

BARLOVENTO**ANUNCIO****2895****175390**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Barlovento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto íntegro de la modificación del artículo 6º, apartado quinto, de la expresada Ordenanza es el siguiente:

"Se establece una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, para los aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial (vivienda) en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1º. Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación para la Administración competente, así como de licencia municipal correspondiente.

2º. Que los sistemas instalados deben representar al menos el 50% del suministro total de energía y tal circunstancia deberá acreditarse mediante Proyecto o Memoria Técnica, emitida por técnico competente, visada por el Colegio Oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica.

3º. Deberá acreditarse certificado de montaje, en su caso, certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado.

4º. La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efectos.

5º. El periodo de disfrute es de cinco años desde el siguiente a la finalización de la instalación.

6º. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma (cinco años) y surtirá efectos en su caso desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

7º. No tiene carácter retroactivo.

8º. Los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.

9º. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

10º. No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

11º. Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen oportunas para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquier de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes."

La parte dispositiva del acuerdo de aprobación provisional, hoy ya definitiva, de la sesión plenaria de fecha 6 de junio de 2022 es la siguiente:

"1º.- Acordar con carácter provisional, la modificación del artículo 6º apartado quinto de la Ordenanza fiscal reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para ampliar la bonificación por la instalación de placas solares hasta el 50%.

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportuno.

3º.- En el supuesto de no presentarse reclamaciones, este acuerdo se elevará a definitivo."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Barlovento, a uno de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Jacob Anis Qadri Hijazo.

FASNIA

ANUNCIO

2896

175841

Mediante Decreto de esta Alcaldía-Presidencia número 878/2022, de fecha 1 de agosto, he acordado:

“Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde-Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde-Presidente en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde-Presidente.

Considerando que durante el periodo comprendido entre los días 23 de agosto y 5 de septiembre de 2022, ambos inclusive, me encontraré ausente del Municipio, por circunstancias personales.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Por medio del presente, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en D^a. Silvia María Tejera Felipe, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía-Presidencia, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre los días 23 de

agosto y 5 de septiembre de 2022, ambos inclusive, periodo durante el cual me encontraré ausente del Municipio.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía-Presidencia, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Fasnía, a uno de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Javier González Delgado, documento firmado electrónicamente.

FUENCALIENTE DE LA PALMA**ANUNCIO****2897****175623**

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que el Sr. Alcalde D^o. Gregorio C. Alonso Méndez, delegó mediante Decreto n^o 387/2022, en la Primera Teniente de Alcaldía de este Ayuntamiento, la competencia necesaria para la celebración de los matrimonios civiles que se indican en el mismo.

En Fuencaliente de La Palma, a uno de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Gregorio C. Alonso Méndez, firma electrónica.

LA GUANCHA**ANUNCIO****2898****176250**

Habiéndose aprobado mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de agosto de 2022, el Padrón de contribuyentes de la Tasa por ocupación de suelo público con mesas, sillas y toldos, correspondiente al ejercicio 2022, se somete a información pública por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES (15), contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas.

El citado Padrón y lista cobratoria se expondrá al público en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento, a efectos de presentar alegaciones o ser examinado por los interesados/as.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación Reglamento, el período voluntario de pago de los recibos del Padrón referido comenzará el día UNO (1) de septiembre y finalizará el TREINTA (30) de diciembre de 2022, a partir de cuya fecha y por imperativo legal, se aplicará el recargo del período ejecutivo correspondiente y, en su caso, comienza el devengo del interés de demora y las costas que se produzcan.

De conformidad con el artículo 14.2.c), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán formular en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente de la referida publicación, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En relación con la forma de pago. Para facilitar a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifican el importe y referencias de las mismas.

Lugar de pago:

- Oficinas de entidades bancarias autorizadas al efecto: La Caixa y Cajasiete. El documento justificante que se expida por dicha entidad servirá de justificante de pago.

- En el Departamento de Rentas y Recaudación del Ayuntamiento de La Gancha.

Modalidades de pago:

a) En las oficinas de las entidades bancarias autorizadas, La Caixa y Cajasiete.

Los contribuyentes habrán de aportar necesariamente todos los ejemplares de la comunicación que recibirán en su domicilio, o en su defecto, los que recojan en la Oficina Municipal de Recaudación.

b) A través de la red de cajeros automáticos u oficina virtual de La Caixa y Cajasiete, siguiendo las instrucciones que en los mismos se detallan.

c) Mediante tarjeta bancaria en la Oficina de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

d) Los contribuyentes que tengan domiciliado el abono del tributo, les será cargado en cuenta, sin necesidad de efectuar ninguno de los actos descritos en los apartados precedentes.

Horario de pago:

El establecido por cada Oficina de La Caixa y Cajasiete habilitadas, e ininterrumpidamente a través de los Cajeros Automáticos y página web de las entidades mencionadas.

En horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes (excepto festivos) en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Aviso importante:

Los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de cobranza anteriormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la Oficina de Recaudación situada en las dependencias de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, y por imperativo legal, se aplicará el recargo del período ejecutivo correspondiente y, en su caso, comienza el devengo del interés de demora y las costas que se produzcan.

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Guancha, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, documento firmado electrónicamente.

GÜÍMAR

ANUNCIO

2899

176594

En virtud de lo acordado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2022, y no habiéndose presentado reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobada la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022 consistente en la incorporación de un nuevo párrafo al apartado 8 de la Base 30^a, que queda como sigue:

“8.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los Presupuestos, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas

subvenciones que se dicten al respecto. En todo caso, el beneficiario deberá presentar el oportuno Proyecto.

- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en particular aquellas ayudas al desarrollo previstas en la legislación reguladora de la cooperación internacional.

Para que puedan concederse subvenciones directas de las previstas en el artículo 22.2 c) de la LGS, recogidas en el tercer apartado del anterior, es preciso que el Ayuntamiento apruebe una norma reglamentaria que establezca sus bases reguladoras en la doble función de éstas: regular el contenido de la relación jurídica subvencional, con al menos la extensión del artículo 28.3 de la LGS, y regular el procedimiento de concesión.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, por razones de interés público, social o humanitario, y siempre previa determinación de las circunstancias que justifican la celeridad en la concesión de la subvención, se podrán aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas previstas en el art. 22.2.c) de la LGS mediante acuerdo del Pleno, prescindiendo de la aprobación de una norma reglamentaria.”

Güímar, a dos de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Gustavo Pérez Martín, documento firmado electrónicamente.

PUNTAGORDA

ANUNCIO

2900

177310

Aprobados por la Alcaldía, mediante Decreto Nº 143/2022, de fecha 4 de agosto de 2022, los padrones de contribuyentes correspondientes al ejercicio 2022, por los conceptos que a continuación se indican, los mismos se exponen al público por un plazo de OCHO días, para oír reclamaciones. Todas las personas interesadas podrán examinar dichos

padrones que se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento.

- TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA (1º, 2º Y 3º BIMESTRE DE 2022).
- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (2º SEMESTRES 2022).
- IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2022.
- IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL EJERCICIO 2022.
- IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL EJERCICIO 2022.

Puntagorda, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Vicente Rodríguez Lorenzo, firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Organismo Autónomo de Deportes

ANUNCIO

2901 **176969**
 EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 6/2022, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

En la sede del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y conforme al artículo 177.2 en relación con el artículo 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Número 6/2022 del Organismo Autónomo de Deportes, modalidad de Suplemento de Crédito, aprobado inicialmente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2022.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos textualmente enumerados en el punto 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamación ante el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 177.2 en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

San Cristóbal de La Laguna, a tres de agosto de dos mil veintidós.

LA PRESIDENTA (Decreto Sr. Alcalde nº 4697/2019, de 15 de julio), Idaira Afonso de Martín.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

2902 **175119**
 ANUNCIO de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria pública para la cobertura de 2 plazas de Técnico/a de Administración General y configuración de una lista de reserva.

Mediante Decreto de la Alcaldía 1927/2022, de 28 de julio, se ha procedido a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico/a de Administración General y configuración de una lista de reserva, cuyas bases fueron publicadas en BOP nº 144, de 1 de diciembre de 2021 y modificación en el BOP nº 42 de 8 de abril de 2022 y su extracto en el BOE nº 93, de 19 de abril de 2022, con el siguiente contenido:

A) RELACIÓN DE ADMITIDOS:

NÚM.	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
01	***868***	ABREU DEVORA	REBECA
02	***986***	ADRIÁN ALONSO	VICTORIA MARIA
03	***677***	AFONSO MENDOZA	MARIA CONCEPCIÓN
04	***239***	AGUILAR PALMERO	SANDRA MARIA
05	***303***	ALONSO GARCIA	MARIA PILAR
06	***257***	ÁLVAREZ MARTIN	IRMA
07	***505***	ÁLVAREZ MOLEIRO	JANET
08	***918***	ÁLVAREZ RUBIO	JONATHAN
09	***823***	ASENSIO RODRIGUEZ	CRISTINA
10	***672***	BELTRÁN MENA	ADRIANA
11	***480***	BENEROSO HERNÁNDEZ	CORALIA MARIA
12	***877***	BRAVO RODRIGUEZ	ANJARA
13	***564***	CASANOVA SANTOS	SARA ISABEL
14	***257***	CASTELLANO HERNÁNDEZ	JONATAN OLIVER
15	***968***	CURBELO TRUJILLO	JENNIFER MARIA
16	***160***	DE COSSIO SAVIN D'ORFOND	GENOVEVA FLORENTINA
17	***215***	DELGADO ACOSTA	JOSE FRANCISCO
18	***658***	DELGADO ALONSO	SERGIO
19	***393***	DELGADO DE LA ROSA	VERÓNICA MARIA
20	***652***	DELGADO SÁNCHEZ	ALBERTO
21	***346***	DIAZ MARTIN	OLIVER
22	***957***	DONIZ LINARES	MARIA JENIFER
23	***984***	ESTELLE PADRON	SANDRA LETICIA
24	***217***	ESTÉVEZ LUIS	OMAR
25	***026***	FROSTE MANGINE	JANELA TATIANA
26	***196***	GARCIA LUNA	CRISTINA
27	***425***	GARCIA YANES	RUTH
28	***458***	GONZALEZ AMADOR	FRANCISCA NIEVES
29	***442***	GONZALEZ BARRIOS	CANDELARIA YURENA
30	***508***	GONZALEZ FARIÑA	MARIA NAZARET
31	***744***	GONZALEZ LÓPEZ	NESTOR TOMAS
32	***548***	GONZALEZ RAMOS	DAVID
33	***561***	GONZALEZ RODRIGUEZ	JULIAN ENRIQUE
34	***451***	GORRIN GAGO	SERGIO
35	***601***	HERNÁNDEZ GARCIA	PEDRO VENANCIO

NÚM.	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
36	***437***	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO JAVIER
37	***646***	HERNÁNDEZ MARTIN	JONAY
38	***486***	HERNÁNDEZ MARTIN	YARELI
39	***642***	HERRERA ESCORCHA	NEWLY NEPSY
40	***792***	LABRADOR GARCIA	CARMEN
41	***578***	MARTIN HERNÁNDEZ	ELOINA PAULA
42	***260***	MARTIN LUIS	SERGIO
43	***321***	MENESES MORENO	LAURA
44	***262***	MORALES JIMÉNEZ	MIGUEL SEMIDAN
45	***369***	OJEDA DIAZ	JOSBETH ESPERANZA
46	***611***	PÉREZ RAVINA	ELENA
47	***273***	PÉREZ VENTURA	RAQUEL
48	***568***	PÉREZ VERA	REBECA
49	***515***	PLASENCIA GONZALEZ	FATIMA DEL PILAR
50	***201***	RAMÍREZ EXPÓSITO	AROA GRIMANESA
51	***634***	RODRIGUEZ BOTIN	ALEJANDRO JESUS
52	***535***	RODRIGUEZ MARTIN	MARTA
53	***125***	RODRIGUEZ PEREZ	IVAN JESUS
54	***349***	RODRIGUEZ SOSA	ISORA
55	***709***	ROJANO DIAZ	CARLA
56	***741***	SÁNCHEZ ÁLVAREZ	FRANCISCO JESUS
57	***480***	SANFIEL CASTELLANO	EVA
58	***559***	SANTOS MARTIN	ROSA MARIA
59	***241***	SCHNABL FERNÁNDEZ	REBECA
60	***308***	SERRANO GONZALEZ	DAVINIA
61	***144***	SUAREZ MARTEL	BEATRIZ CANDELARIA
62	***659***	TOSCO GARCIA	ARGEIO MANUEL
63	***951***	TRUJILLO GONZALEZ	ROSALINDA
64	***200***	YORDA GÓMEZ	IRACHE

B) RELACIÓN DE EXCLUIDOS Y CAUSA:

ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA EXCLUSIÓN
01	***410***	GUTIERREZ LEON MELANIA	1
02	***834***	LUGO RODRIGUEZ SANDRA HAIDEE	3
03	***332***	MENDEZ MARTIN DESIREE	2
04	***296***	SOTO MARRERO SELENA RAQUEL	3

Motivos de exclusión:

1. No aporta justificante de haber abonado la Tasa correspondiente a los derechos de examen.
2. Presentación de solicitud fuera de plazo.
3. No aporta título de los exigidos en la convocatoria.

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán para su subsanación de un plazo de DIEZ DÍAS hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quienes no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Dichas subsanaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a treinta de julio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo, firma electrónica.

ANUNCIO

2903

177496

Por Resolución de la Alcaldía número 1965/2022, de 2 de agosto de 2022, se acordó nombrar al Primer Teniente de Alcalde don Ibraim Forte Rodríguez, Alcalde Accidental del 4 al 9 de agosto (ambos

inclusive), para que lleve a cabo la representación y funciones del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, por motivos de ausencia del Alcalde.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo, firma electrónica.

TACORONTE

ANUNCIO

2904

176967

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de agosto de 2022, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

“10º.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO: (EXPEDIENTE 2022006708).-

El SR. ALCALDE señala que, el presente punto no está dictaminado por lo que tiene que aprobarse la urgencia del mismo.

INTERVENCIONES:

...//...

Previamente y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.1 y 72.3 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, por NUEVE VOTOS A FAVOR de los Grupos Municipales SOCIALISTA, NUEVA CANARIAS y MIXTO correspondientes a DÑA. VIOLETA MORENO MARTÍNEZ y DÑA. M^a DEL CARMEN DÍAZ VILELA, TRES VOTOS EN CONTRA del Grupo Municipal COALICIÓN CANARIA-PNC; y, SIETE ABSTENCIONES de los Grupos Municipales CIUDADANOS, MIXTO correspondiente a DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS, y los Concejales No Adscritos DON CARLOS MEDINA DORTA y DÑA. SANDRA M^a RAMOS PÉREZ, se ratifica la inclusión en el orden del día del presente punto.

El Sr. Presidente explica el contenido del expediente en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Visto el presente expediente para la aprobación de una modificación del presupuesto de 2022, presupuesto prorrogado de 2020, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con cargo a remanente líquido de tesorería para gastos generales.

2º.- Visto informe favorable de Intervención de fecha 27 de julio de 2022.

3º.- El presente expediente no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, por lo que deberá llevarse a su conocimiento en la primera sesión que celebre.

A los antecedentes descritos se consideran de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable viene determinada, entre otros, por los siguientes artículos:

- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13 y 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.

- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, en adelante RD 500/1990.

- El artículo 21.1.f) y 22.2.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012,

de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Bases 11 a 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, que rigen el período de prórroga de acuerdo con la Base 3ª, en adelante BEP.

Segunda.- Competencia:

Conforme a lo señalado en los artículos 177 del TRLRHL y 37.3 del RD 500/1990, y en las mismas líneas, la base 14ª de las BEP, la propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. Mediante Decreto de Alcaldía nº 227/2022 de fecha 3 de febrero de 2022, se delega a D. Tarsis Manuel Morales Martín la materia de Hacienda, que incluye, entre otras, la competencia de tramitación y aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria

INTERVENCIONES:

...//...

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por NUEVE VOTOS A FAVOR de los Grupos Municipales SOCIALISTA, NUEVA CANARIAS y MIXTO correspondientes a DÑA. VIOLETA MORENO MARTÍNEZ y DÑA. Mª DEL CARMEN DÍAZ VILELA, TRES VOTOS EN CONTRA del Grupo Municipal COALICIÓN CANARIA-PNC; y, SIETE ABSTENCIONES de los Grupos Municipales CIUDADANOS, MIXTO correspondiente a DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS, y los Concejales No Adscritos DON CARLOS MEDINA DORTA y DÑA. SANDRA Mª RAMOS PÉREZ, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de créditos, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Aumento en aplicación de gastos:

<i>AP</i>	<i>IMPORTE</i>
1330022199	2.357,75
1350022699	3.456,98
1510022706	697,58
1531021001	41.179,83
1532021000	92.058,67
1532061900	38.520,00
1640021200	736,27
1650022100	199.379,05
1700022699	1.450,00
1710063900	3.451,34
2310022699	6.148,01
2310022706	467,59
2310022799	120.721,02
2310048000	1.795,50
2310062500	419,00
2310322699	7.998,69
2410022699	4.926,72
3110022699	1.058,10
3110022799	19.375,47
3110122699	116,00
3200021200	2.423,20
3230022799	34.165,56
3260022799	80.037,95
3300022609	36.155,57
3300022610	3.421,00
3300122609	5.409,12
3321062500	4.998,00
3340022609	2.381,20
3370021200	3.472,31
3370060900	3.588,00
3380022609	29.958,27
3400022609	23.898,98
3420021200	11.233,83
3420063200	3.199,65
4190022699	10.974,40
4312021200	1.421,09
4312022699	13.877,10
4312022706	1.259,90
4320022699	40.205,11

4320122699	101,25
4590020300	38.191,58
4590060900	4.985,20
9120022601	531,56
9120022602	8.437,24
9200020600	13.828,16
9200021200	49.466,03
9200021300	18.297,33
9200021400	22.745,74
9200021600	2.782,00
9200022000	4.295,63
9200022001	2.072,80
9200022002	1.362,00
9200022100	72.398,58
9200022103	13.976,06
9200022104	7.450,68
9200022110	7.213,31
9200022199	19.725,61
9200022200	75.770,98
9200022400	535,39
9200022603	5.345,87
9200022706	36.362,63
9200022797	4.316,00
9200022799	39.231,37
9200062300	3.204,65
9200062600	2.309,70
9240022699	92,76
9340035200	255,12
9340035900	17.279,78
TOTAL	1.330.958,82

Alta en aplicación de ingresos:

<i>APLICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>RECURSOS</i>
87000	<i>Remanente de Tesorería para gastos generales</i>	1.330.958,82
	<i>TOTAL</i>	1.330.958,82

SEGUNDO.- Someter la presente modificación a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y se procederá su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar cuenta a la Intervención de Fondos, a fin de que se efectúen las operaciones contables que se deriven del mismo.”

En la Ciudad de Tacoronte, a dos de agosto de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Tarsis Manuel Morales Martín, documento firmado electrónicamente.

EL TANQUE

ANUNCIO

2905

176468

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 04 de julio 2022, sobre modificación de créditos n.º 35/2022, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto (Exp. 1707/2022), como sigue a continuación:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Total
4300.62900	Administración general de comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas //	20.200,00 €
	Otras inversiones nuevas	
Proyecto 22.2.0000010	ESCUELA COMARCAL DE HOSTELERÍA	
TOTAL ALTAS		20.200,00 €

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Total
9220.12001	Coordinación y organización institucional de las entidades locales // Retribuciones básicas	13.900,00 €
9310.22706	Política económica y fiscal // Estudios y trabajos técnicos	6.300,00 €
TOTAL BAJAS		20.200,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Tanque, a tres de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**2906****176524**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 04 de julio 2022, sobre modificación de créditos n.º 30/2022, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto (Exp. 1591/2022), como sigue a continuación:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Total
4530.61900	Carreteras // Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados a uso oral.	7.635,52 €
Proyecto 21.2.0000012	ASFALTADO VARIAS CALLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL	
TOTAL ALTAS		7.635,52 €

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Total
2330.22706	Asistencia a personas dependientes // Estudios y trabajos técnicos	7.635,52 €
TOTAL BAJAS		7.635,52 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Tanque, a tres de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**2907****176542**

Aprobado inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria núm. 43/2022 (Exp. 1962/2022), por suplemento de crédito, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 01/08/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://eltanque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Tanque, a tres de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**2908****176950**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 04 de julio 2022, sobre modificación de créditos n.º 34/2022, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto (Exp. 1700/2022), como sigue a continuación:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Total
3340.22699		10.081,73 €
TOTAL ALTAS		10.081,73 €

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Total
3321.16000	Bibliotecas públicas // Seguridad social	2.155,87 €
1640.21200	Cementerio y serv. Funerarios // Edif. y otras construcciones	743,00 €
2330.21200	Asistencia a personas dependientes // Edif. y otras construcciones	190,62 €
3120.21200	Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud // Edif. y otras construcciones	390,00 €
3340.21200	Promoción cultural // Edif. y otras construcciones	381,18 €
3420.21200	Instalaciones deportivas // Edif. y otras construcciones	5.314,06 €
9200.21200	Administración general // Edif. y otras construcciones	907,00 €
TOTAL BAJAS		10.081,73 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Tanque, a tres de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez.

ANUNCIO**2909****176948**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 04 de julio 2022, sobre modificación de créditos n.º 31/2022, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto (Exp. 1645/2022), como sigue a continuación:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Total
1510.22706	Urbanismo // Estudios y trabajos técnicos	4.226,50 €
TOTAL ALTAS		4.226,50 €

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Total
3420.22706	Instalaciones deportivas // Estudios y trabajos técnicos	4.226,50 €
TOTAL BAJAS		4.226,50 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Tanque, a tres de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**2910****176947**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 42/2022 (Exp. 1959/2022), en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 01/08/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://eltanque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Tanque, a tres de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**2911****176946**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 01/08/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria núm. 44/2022 (Exp. 1977/2022), por Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://eltanque.sedelectronica.es>].

El Tanque, a tres de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**2912****176945**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 04 de julio 2022, sobre modificación de créditos n.º 32/2022, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto (Exp. 1658/2022), como sigue a continuación:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Total
3420.62900 Proyecto 22.2.0000018	Instalaciones deportivas // Otras inversiones nuevas en infraestructuras CÉSPED CAMPO DE FUTBOL DE ERJOS	22.418,94 €
3340.21200	Promoción cultural // Edificios y otras construcciones	5.938,50 €
3360.61900 Proyecto 17.2.0000008	Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico // Otras inversiones de reposición de infra. y bienes dest. PLAN REHABILITACIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO DE EL TANQUE	1.642,56 €
TOTAL ALTAS		30.000,00 €

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Total
2310.48001	Asistencia social primaria // Subvención a Parroquias El Tanque	30.000,00 €
TOTAL BAJAS		30.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Tanque, a tres de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez, documento firmado electrónicamente.

TAZACORTE**ANUNCIO****2913****177574**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2022, aprobado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2022, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera el mismo aprobado definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, y cuyo resumen por capítulo es el siguiente:

Estado de Ingresos:

Cap	Denominación	Presupuesto 2022
		EUROS
I	Impuestos directos	1.083.270,00
II	Impuestos indirectos	1.046.057,66
III	Tasas y otros ingresos	634.016,04
IV	Transferencias Corrientes	2.949.711,66
V	Ingresos patrimoniales	110.000,00
VI	Enajenación inv. reales	-
VII	Transferencia de capital	28.000,00
VIII	Activos financieros	30.000,00
IX	Pasivos financieros	513.319,52
TOTAL INGRESOS....		6.394.374,88

Estado de Gastos:

Cap.	Denominación	Presupuesto 2021
		EUROS
I	Gastos del Personal	3.642.213,60

Cap.	Denominación	Presupuesto 2021
		EUROS
II	Gastos en bs. ctes y ss	1.905.248,09
III	Gastos financieros	17.879,11
IV	Transferencias corrientes	264.614,56
V	Fondo de contingencia	-
VI	Inversiones reales	504.419,52
VII	Transferencias de capital	30.000,00
VIII	Activos financieros	30.000,00
IX	Pasivos financieros	-
TOTAL GASTOS....		6.394.374,88

Así mismo, de conformidad con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, se procede a la publicación de la Plantilla de Personal:

1.- VACANTES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO.

A. VACANTES DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS.

A) PERSONAL FUNCIONARIO			
CATEGORÍA LABORAL		Vacantes	A extinguir
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO (1320)			
Policia Local	C1	3	-
ADMÓN. GENERAL (9200)			
Secretario/a General	A1	1	-
Aux. Administrativo/a	C2	5	-
GESTIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES (9231)			
Administrativo/a	C1	1	-
POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL (9310)			
Interventor/a	A1	1	-
Aux. Administrativo/a	C1	1	-
GESTIÓN DE LA DEUDA Y LA TESORERÍA			
Tesorero/a	A1	1	-
TOTAL		13	

2.- VACANTES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL:**A. VACANTES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL**

B.1) PERSONAL LABORAL FIJO				
CATEGORÍA LABORAL		Grupo	Vacantes	A extinguir
1510	URBANISMO, PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA			
	Oficial 1º	VIII	2	-
	Oficial 2º	VIII	1	
	Peón de Obra	X	1	-
1630	LIMPIEZA VIARIA			
	Peón Limpieza	X	6	-
1640	CEMENTERIO SERVICIOS FUNERARIOS			
	Oficial 1º	VIII	1	-
	Peón	X	1	-
1650	ALUMBRADO PÚBLICO			
	Encargado /Electricidad	VIII	1	-
1710	PARQUES Y JARDINES			
	Peón Jardines	X	2	-
	Oficial 1º	VIII	1	-
1720	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE			
	Peón Limpieza	X	2	-
2311	RESIDENCIA DE MAYORES			
	Enfermero-a	II	1	-
2312	PLAN CONCERTADO			
	Auxiliar Ayuda a Domicilio	IX	2	-
	Trabajador-a social	II	1	
	TOTAL		22	

Igualmente, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se procede a la publicación íntegra de las Bases de Ejecución del Presupuesto:

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022**ÍNDICE****TÍTULO PRELIMINAR**

- Base 1. Ámbito de aplicación de las Bases de Ejecución.
- Base 2. Principios generales

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

Capítulo I. CONTENIDO

- Base 3. Contenido y estructura presupuestaria.
- Base 4. Información sobre ejecución presupuestaria.

Capítulo II. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

- Base 5. Carácter Limitativo y vinculante de los créditos presupuestarios.
- Base 6. Control contable de los gastos.

Capítulo III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- Base 7. Tipo de modificaciones.
- Base 8. Normas comunes a las modificaciones presupuestarias.
- Base 9. De los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- Base 10. Tramitación de los expedientes de modificación por créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- Base 11. Aprobación y publicación.
- Base 12. De los créditos ampliables.
- Base 13. De las transferencias de crédito.
- Base 14. De la generación de créditos por nuevos ingresos.
- Base 15. De la incorporación de remanentes de crédito.
- Base 16. De las bajas por anulación.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

Capítulo I.

- Base 17. Consignación presupuestaria.
- Base 18. Prioridad de pago de la deuda pública.

- Base 19. Retención de créditos.
- Base 20. De los créditos no disponibles.

Capítulo II. Ejecución del Gasto

- Base 21. De las fases de ejecución del gasto.
- Base 22. Autorización del gasto.
- Base 23. Disposición y compromiso del gasto.
- Base 24. Reconocimiento de la obligación.
- Base 25. Competencia para el reconocimiento de obligaciones.
- Base 26. Requisitos para el reconocimiento de obligaciones.

- Base 27. Tramitación previa al reconocimiento de obligaciones.
- Base 28. Tramitación de la Factura Electrónica.
- Base 29. De la ordenación de pagos.
- Base 30. Del endoso.
- Base 31. Acumulación de las fases de ejecución del gasto.
- Base 32. Gastos susceptibles de tramitación de documentos AD/ADO.

Capítulo III. NORMAS ESPECIALES

- Base 33. De las Subvenciones.
- Base 34. Procedimiento de Concurrencia Competitiva.
- Base 35. Procedimiento de Concesión Directa.
- Base 36. Otros Procedimientos de Concesión.
- Base 37. Pago de las subvenciones.
- Base 38. De los Pagos a justificar.
- Base 39. De los Anticipos de caja fija.
- Base 40. De los Contratos menores.
- Base 41. De los Gastos de carácter plurianual.
- Base 42. Indemnizaciones por razón del servicio del personal del Ayuntamiento y remuneraciones por servicios extraordinarios.
- Base 43. Indemnizaciones a los miembros de la Corporación.
- Base 44. Indemnizaciones derivadas de procesos judiciales para la defensa de los empleados públicos y de los miembros de la Corporación.
- Base 45. Retribuciones de los miembros de la Corporación y asignación a grupos políticos.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

- Base 46. La Tesorería municipal.
- Base 47. Gestión de los Ingresos.
- Base 48. Reconocimiento de Derechos.
- Base 49. Gestión de Cobros.
- Base 50. Sobre el Plan de Tesorería.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

- Base 51. De la liquidación del Presupuesto.
- Base 52. Tramitación del expediente de liquidación del Presupuesto.
- Base 53. Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto.
- Base 54. De los saldos de dudoso cobro.

TÍTULO V. LA CUENTA GENERAL

- Base 55. Tramitación de la Cuenta General.
- Base 56. Contenido de la Cuenta General.

TÍTULO VI. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Capítulo I. CONTROL INTERNO

Base 57. Ejercicio de la función interventora.

Base 58. Ámbito de Aplicación.

Base 59. Modalidades de Fiscalización del Expediente.

Base 60. Discrepancias.

Capítulo II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO

Base 61. Normas de Fiscalización previa del Gasto

Capítulo III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

Base 62. Toma de razón en contabilidad.

Base 63. Fiscalización de las devoluciones de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR

BASE 1. Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución

1. Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de este Ayuntamiento.
2. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se realizará con arreglo a las presentes Bases que tendrán la misma vigencia que aquél y su posible prórroga legal.
3. En el Presupuesto General se integra el Presupuesto del Iltre. Ayuntamiento Villa y Puerto de Tzacorte.
4. Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Entidad Local.
5. La gestión de dichos presupuestos se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
6. El/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.
7. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

BASE 2. Principios generales

- 1. Principio de estabilidad presupuestaria.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Entidad, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
- 2. Principio de sostenibilidad financiera.** Las actuaciones de esta Entidad, estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera definido en el artículo 4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 3. Principio de plurianualidad.** La elaboración de los Presupuestos de esta Entidad, se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.
- 4. Principio de transparencia.** La contabilidad de esta Entidad, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.
- 5. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.** Las políticas de gasto público de este Ayuntamiento deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES**CAPÍTULO I. CONTENIDO**

BASE 3. Contenido y Estructura Presupuestaria
--

1. El Presupuesto General del Il. Ayuntamiento Villa y Puerto de Tazacorte para el ejercicio económico de 2022, es el Presupuesto único de esta Entidad Local.

2. Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento se han clasificado con los siguientes criterios:
 - Por Programas, distinguiéndose: Área de Gastos, Política de Gastos y Grupos de Programas.
 - Económico, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.
 - No se establece clasificación Orgánica.
3. Las previsiones del Estado de Ingresos del Presupuesto General del Ayuntamiento se clasificarán económicamente, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.

BASE 4. Información sobre Ejecución Presupuestaria

Los órganos responsables de la Contabilidad del Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 207 del TRLRHL y las Reglas 52 y 53 de la ICAL, por conducto de la Concejalía de Hacienda, remitirán semestralmente al Secretario de la Corporación, para su inclusión en el orden del día correspondiente, información sobre la ejecución de los presupuestos, así como de los movimientos y situación de la tesorería.

CAPÍTULO II: LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

BASE 5. Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recoge en estas Bases de Ejecución.
2. Los Niveles de Vinculación Jurídica son:

Respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica será a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica, será el del Capítulo. No obstante, se establecen la siguiente excepción:

- Los proyectos de gasto que contengan aplicaciones presupuestarias de gastos financiadas en todo o en parte con recursos concretos, quedarán afectados por las limitaciones cualitativas de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados.

BASE 6. Control Contable de los Gastos

1. El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria definida, conforme determina el Real Decreto 500/1990 y, el fiscal, sobre el nivel de vinculación jurídica.

Atendiendo a lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de la clasificación, por Programas y Económica, según se describe:

Los tres dígitos de la clasificación por programas indican las áreas de gasto, políticas de gasto y grupos de programas.

Los tres primeros dígitos de la clasificación por categorías económicas indican el capítulo, artículo y concepto y el cuarto y quinto dígito el subconcepto.

1. En los casos en que existiendo dotación presupuestaria para uno o varios subconceptos dentro del nivel de vinculación jurídica establecido, se pretenda imputar gastos a otros subconceptos del mismo artículo o capítulo, que no consten abiertos en el presupuesto de la Entidad, por no contar con dotación presupuestaria, con carácter excepcional, no será precisa la tramitación del correspondiente expediente de modificación de créditos.

A tal efecto, la Concejalía afectada podrá proponer que sean dados de alta los subconceptos que se necesiten.

Será necesaria la conformidad de la Intervención para dar de alta el correspondiente subconcepto, no siendo necesario aprobar la correspondiente transferencia de créditos, sino que se imputarán directamente a los nuevos subconceptos las operaciones contables. No obstante, en el primer documento contable que se tramite ("RC", "A", "AD", "ADO") la Intervención habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "Primera operación imputada al subconcepto al amparo de la Base Sexta.

CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 7. Tipos de Modificaciones
--

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en este Capítulo.
2. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto General son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

BASE 8. Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias

1. Los expedientes serán incoados por orden de la Alcaldía-Presidencia.
2. Todo expediente de modificación de créditos será informado por la Intervención de Fondos.
3. Cuando el órgano competente para su aprobación sea el Pleno de la Corporación, una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación, se expondrá al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.
4. Cuando la competencia corresponda a el/la Alcalde/sa-Presidente/a, será ejecutiva desde su aprobación.
5. Las modificaciones presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases y en lo no previsto por las mismas será de aplicación lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
6. Las modificaciones presupuestarias se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

BASE 9. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

1. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

2. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

BASE 10. Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito
--

1. La propuesta de incoación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla.
2. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar, en virtud del artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con alguno de estos recursos:
 - a) Remanente Líquido de Tesorería.
 - b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
 - c) Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
 - d) Operaciones de crédito si los créditos extraordinarios o suplementos de créditos fueran destinados para gastos de inversión.
3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, será sometida por el/la Presidente/a a la aprobación del Pleno de la Corporación.

BASE 11. Aprobación y Publicación
--

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.
3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.

4. Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

BASE 12. De los Créditos

La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables que se detallan de modo taxativo en las bases de ejecución del presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

En el presente presupuesto no se contemplan créditos ampliables.

BASE 13. De las Transferencias de Créditos

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.
2. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990 que son las siguientes:
 - a. No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.
 - b. No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
 - c. No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

3. La aprobación del expediente de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinta Área de Gasto, corresponde al Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal (artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

En estos casos serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como al régimen de los recursos contenciosos administrativos del artículo 23 (artículo 42 de dicho Real Decreto).

4. La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de la mismo Área de Gasto o a créditos de personal, corresponde al/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, mediante Decreto, previo informe de Intervención, y serán ambas ejecutivas.
5. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de recursos contencioso-administrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

BASE 14. De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos

1. Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes del Ayuntamiento, prestación de servicios y reembolsos de préstamos (artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:
 - a) el reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación en los supuestos de los apartados a) y b) del artículo 43 del Real Decreto 500/1990.
 - b) En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 43, de reconocimiento de derecho, si bien, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de derechos.
3. La generación de créditos por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por el/la Alcalde/sa-Presidente/a, en el que se acredite la existencia de compromiso firme de aportación y, en su caso, copia del mandamiento de ingreso en la Tesorería municipal o el reconocimiento del derecho respecto de los restantes recursos que pueden financiar la generación. Asimismo, habrá de justificarse la correlación entre el ingreso y el crédito generado.

4. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio. Cuando la enajenación se refiera al inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.
5. Los ingresos procedentes de reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.
6. La aprobación de los expedientes de generación de créditos, previo informe de la Intervención, corresponde a el/la Alcalde/sa-Presidente/a, mediante Decreto.

BASE 15. De la Incorporación de Remanentes de Créditos

1. Son remanentes de crédito aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), por tanto, son créditos no gastados.
2. Con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos:
 - Saldos de Disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
 - Saldo de Autorizaciones de gastos no dispuestos.
 - Saldo de créditos no autorizados.
3. Dicho estado se someterá a informe de el/la Alcalde/sa-Presidente/a al objeto de que formulen propuesta razonada de la incorporación de remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.
4. Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:
 - a) Créditos correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que estén comprendidos en la fase D (fase de compromiso o disposición del gasto).

- b) Crédito por operaciones de capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.
 - c) Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.
 - d) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
 - e) Créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.
5. La incorporación de remanentes de crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a el/la Concejal/a de Hacienda, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.
6. En el supuesto de que se hubieren producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, el Interventor deberá proceder a actualizar los créditos a incorporar.
7. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes, aunque, excepcionalmente, cabrá la incorporación de remanentes sin necesidad de previa liquidación en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se trate de remanentes de crédito que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.
 - b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evaluará la existencia de suficientes recursos financieros y que la incorporación no producirá déficit.
8. La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, previo informe de Intervención, corresponde a el/la Alcalde/sa-Presidente/a, mediante Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

BASE 16. De las Bajas por Anulación

1. Baja por anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria (artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. Cuando el/la Alcalde/sa-Presidente/a estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar, previo informe del Interventor, la

incoación de un expediente de baja por anulación, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento.

3. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio (artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
4. Podrán dar lugar a una baja de crédito, conforme al artículo 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:
 - La financiación de remanentes de tesorería negativos.
 - La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
 - La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.
 -

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I.

BASE 17. Consignación Presupuestaria

Las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación del Ayuntamiento a abonarlas, ni derecho de aquellos a que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago, sin el cumplimiento de los trámites de ejecución presupuestaria.

BASE 18. Prioridad de pago de la deuda pública

En observancia del artículo 14 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 135 de la Constitución española, los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

Así mismo, el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozarán de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

BASE 19. Retención de Créditos

1. Cuando un Concejal delegado de un Área considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada a la Intervención municipal.
2. Retención de Crédito es el documento que, expedido por Intervención, certifica la existencia de saldo adecuado y suficiente en una aplicación presupuestaria para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciendo por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.
3. La suficiencia de crédito se verificará:

En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Al nivel de la aplicación presupuestaria contra la que se certifique, cuando se trate de retenciones destinadas a financiar transferencias de crédito.

4. Las Retenciones de Crédito se expedirán por el Interventor.

BASE 20. De los Créditos no Disponibles

1. Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante ingresos afectados como préstamos, enajenaciones, ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, quedarán en situación de créditos no disponibles, hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos, en tanto que:
 - En el caso de gastos que se financien mediante préstamo, hasta que se conceda la autorización correspondiente, si es necesaria, o hasta que se formalice la operación, cuando no sea necesaria la autorización.
 - En el resto de gastos, hasta que exista documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación.

Sin perjuicio de lo cual, se considerarán automáticamente rehabilitados los créditos reflejados en el punto anterior, sin que sea preciso tramitación alguna cuando, respectivamente, se obtenga definitivamente la financiación afectada prevista en el Estado de Ingresos o se formalice el compromiso.

2. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.
3. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

BASE 21. De las Fases de Ejecución del Gasto

1. La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:
 - Autorización del gasto (fase A).
 - Disposición o compromiso del gasto (fase D).
 - Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).
 - Ordenación del pago (fase P).
2. Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 22. Autorización del Gasto

1. La autorización es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario (artículo 54.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.
3. Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos a el/la Alcalde/sa-Presidente/a o al Pleno de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto (artículo 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
4. Es competencia de el/la Alcalde/sa-Presidente/a, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años,

eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (DA Segunda LCSP).

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él/ella haya aprobado previamente.

5. En el resto de casos, la competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.
6. La autorización de gastos deberá registrarse en la contabilidad, soportándose en el documento contable «A».

BASE 23. Disposición y Compromiso del Gasto

1. La disposición o compromiso es el acto administrativo mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado (artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.
3. Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la disposición de los gastos a el/la Alcalde/sa-Presidente/a o al Pleno de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto.
4. Es competencia de el/la Alcalde/sa-Presidente/a, la disposición de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (DA Segundo LCSP).

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él/ella haya aprobado previamente.

5. En el resto de casos, la competencia corresponde al Pleno de la Corporación.
6. El compromiso de gastos deberá registrarse en la contabilidad, soportándose en el documento contable D.

BASE 24. Reconocimiento de la Obligación

1. El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido (artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.
3. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por órgano competente en la forma legal o reglamentariamente establecida.

BASE 25. Competencia para el Reconocimiento de Obligaciones

1. Corresponderá a el/la Alcalde/sa-Presidente/a, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.
2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos:
 - El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
 - Las operaciones especiales de crédito.
 - Las concesiones de quita y espera.

BASE 26. Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones

Para el reconocimiento de las obligaciones se cumplirán los requisitos siguientes:

1. En los Gastos de personal:

- Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, con la firma, sello y diligencias que procedan, acreditativas de que el personal relacionado ha prestado servicios en el período anterior y que las retribuciones que figuran en nómina son las que corresponden al puesto, categoría y/o contrato firmados.
 - Las gratificaciones y complemento de productividad del personal funcionario y laboral, se justificarán mediante Decreto de el/la Alcalde/sa-Presidente/a en el que se acredite que se han prestado los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.
 - Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.
2. Los Gastos de intereses y amortización de préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.
 3. En las Subvenciones se estará a lo regulado en las presentes Bases sobre concesión y justificación.
 4. En el resto de Gastos, la factura debidamente emitida o documento equivalente, y, en todo caso, deberá adjuntarse a aquella la certificación de obra, cuando proceda.
 5. La fase de reconocimiento de obligaciones exige la tramitación del documento contable «O».

BASE 27. Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones

Las facturas o documentos justificativos del gasto se presentarán en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte a través de la Plataforma FACe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: <https://face.gob.es>.

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, se implanta y habilita el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento a través de la plataforma FACe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, accesible a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte:

Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa son:

- Código de la oficina contable:
- Código del órgano gestor:
- Código de la unidad de tramitación:

La devolución de una factura por la plataforma FACE se realizará por acuerdo de órgano de gobierno, cuando derive de la disconformidad del funcionario o laboral que suscribe la factura o del órgano gestor del gasto con la prestación, debiendo ser el acuerdo motivado y con esa motivación, ser devolverá la factura por la plataforma FACE.

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Las facturas o documentos justificativos del gasto una vez presentados en el registro general, con el oportuno documento RC, se presentarán **en el Registro de Facturas dependiente de la Intervención atendiendo a la prescripción contenida en el apartado Primero del artículo 5º de la Ley 15/2010** debiendo ser originales y adaptarse a los requisitos exigidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre y en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y contener como mínimo, los siguientes datos:

- Datos identificativos del Ayuntamiento (incorporar Área/Unidad)
- Aparece el CIF del Ayuntamiento.
- Datos del Tercero suficientes (Entidad, empresario o profesional)
- Descripción del material adquirido o servicios prestado
- Precio unitario e Importe total
- Firma y/o sello de la empresa o profesional.
- Fecha de expedición de la factura
- Número de Factura por parte del Proveedor.
- NIF del empresario (si es persona física) o CIF (persona jurídica),
- Importe total y liquidación IGIC (si procede “IGIC Exento-Comercio)
- Las Minutas expedidas por profesionales: Retención IRPF
- Debe ser una factura original. Sin enmiendas ni tachaduras

Si se trata de copias - duplicados de facturas se incluirá su condición de “COPIAS” en la misma

Si las operaciones relacionadas en la factura están exentas o no sujetas al IGIC se deberá incluir una referencia a las disposiciones de aplicación de la Ley en virtud de la cual dicha operación está exenta o no sujeta a dicho impuesto.

Asimismo se deberá tener presente que para aquellos gastos que vayan a superar el **importe de 1.500,00 Euros** debe tramitarse, **con carácter previo al gasto**, el oportuno **documento RC de retención de créditos**.

De aprobarse dichos gastos sin la tramitación previa del documento contable RC estaríamos ante un incumplimiento, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse si se causaren daños económicos a la Hacienda municipal. No obstante le conferirá al área un **plazo de 5 días** para que, en su caso, sea subsanada dicha omisión.

Si en un plazo de 10 días hábiles las facturas **no son conformadas** por los responsables de las áreas o, en su caso, estos muestren su disconformidad con el gasto, **se procederá a su devolución a los Proveedores con indicación expresa de dicha circunstancia**. No obstante, de conformidad artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas se le conferirá a los proveedores un plazo de diez (10) días hábiles para que formule cuantas observaciones y/o aclaraciones sobre la contratación del servicio y/o suministro que figura detallado en las factura/s que no han sido conformadas comunicándole que dicho requerimiento suspende los plazos de pago previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el artículo quinto de la Ley 15/2010 de modificación de la ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas **deben presentarse en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tzacorte**, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, registro cuya gestión corresponderá a la Intervención.

A tal efecto cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el párrafo anterior con carácter previo a su conformación.

Registradas las facturas, **se pondrán a disposición de los responsables del área correspondiente en la Unidad de Intervención**, al objeto de que puedan ser conformadas, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales. Por tanto, toda factura deberá llevar impreso (estampillado) el **“conforme con el concepto, cantidad, calidad, precio y destino”** e irá fechada y **firmada por el Empleado Público correspondiente, así como contar con Vº Bº del Concejal sin cuyo requisito no podrá reconocerse como obligación ni pagarse.**

No obstante si la factura ya viene acompañada de la correspondiente autorización de compra o nota de pedido, debidamente firmada por el empleado público con el Vº Bº del Concejal Delegado solo se requerirá la firma de un tercero (empleado público o miembro de la Corporación) que acredite la entrega efectiva de los bienes o la prestación del servicio objeto del contrato.

Por otro lado si el contratista aporta junto con la factura y la autorización de compras un albarán de entrega o documento equivalente firmado por el empleado público que acredite la entrega efectiva de los bienes o la prestación del servicio objeto del contrato no será necesario recabar otras firmas para su tramitación contable.

De conformidad con la LCSP la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación

Si la Administración recibiese la factura con posterioridad a la comprobación formal de la conformidad de lo ejecutado, **el plazo para el pago se computará a partir de la fecha de recepción de la factura, correspondiendo dicha fecha a la de presentación de la misma en el registro de facturas del Ayuntamiento la Villa y Puerto de Tazacorte**

Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Mención a los gastos de protocolo, son gastos de protocolo o de representación, aquellos realizados de forma discrecional, por el Alcalde o alguno de los Concejales Delegados, en el marco propio de su actuación, respondiendo a un interés público y bajo los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, ambos recogidos en la Constitución artículos 32.2 y 9.3, respectivamente.

Las facturas correspondientes a gastos de protocolo llevarán igualmente impreso (estampillado) el **“conforme con el concepto, cantidad, calidad, precio y destino”** e irá fechada y firmada por el Jefe Gabinete de la Alcaldía o por el Jefe de Protocolo, así como el Vº Bº del Alcalde-Presidente o Concejales Delegados con atribuciones para dichos gastos. No obstante para la tramitación de este tipo de facturas, será igualmente válido cuando venga firmada única y exclusivamente por el Sr. Alcalde - Presidente o aquel Concejales que haya originado el gasto.

Las facturas o documentos justificativos de pago relativos Gastos y Atenciones Protocolarias se responsabilizarán directamente de las mismas aquellas personas que hayan originado el gasto y en los documentos justificativos deberá hacerse constar, además de la conformidad, el siguiente lema: **“Gasto realizado con motivo de.....<motivo>.... con fecha.....<fecha>.....”**.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá acompañarse una nota explicativa, sucinta memoria o similar a los justificantes, suscrita por el cargo público responsable o personal autorizado por dicha autoridad. Asimismo habrán de identificarse o determinarse suficientemente los beneficiarios o destinatarios del gasto, en su caso,

Las formalidades anteriores en la justificación formal del gasto le servirá a la Intervención General, de justificante de comprobación de la realización de la inversión, obra, servicio o suministro, o en general del gasto realizado, sin

perjuicio de la potestad del mismo de realizar las comprobaciones materiales conforme al artículo 214 TRLRHL.

Una vez conformadas las facturas se procederá a su fiscalización con carácter previo a la Resolución administrativa del órgano competente., o, en caso que no proceda fiscalización previa conforme a la legislación vigente, a la revisión de los aspectos formales indispensables de comprobación en orden a su veracidad o regularidad. Adoptada la citada resolución se procederá a la emisión de los documentos contables correspondientes.

La certificación de obra será documento suficiente para efectuar reconocer la correspondiente obligación, pudiendo tramitarse su abono sin necesidad de disponer de la correspondiente factura. En consecuencia, el momento en que el Director Facultativo de la obra expide la certificación mensual de obra es el que determina el inicio del cómputo del plazo máximo para efectuar su pago y dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 216.4 del TRLCSP.

De igual modo el contratista no estará obligado a emitir la factura correspondiente a una certificación de obra hasta que la Administración no haya efectuado el pago de su importe, debiendo ser presentada en el registro de facturas dependiente de la Intervención municipal.

Con carácter excepcional se recibirán facturas correspondientes al ejercicio anterior hasta el 15 de enero del ejercicio siguiente, pudiéndose aplicar al ejercicio corriente siempre que correspondan con gastos y suministros recurrentes.

BASE 28. Tramitación de la Factura Electrónica

1. Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:
 - Sociedades anónimas.
 - Sociedades de responsabilidad limitada.
 - Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
 - Uniones temporales de empresas.
 - Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de utilización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.
2. Quedan excluidas las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

BASE 29. De la Ordenación de Pagos

1. La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal (artículo 61 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. Es competencia de el/la Alcalde/sa-Presidente/a la función de la ordenación de pagos.
3. El/la Alcalde/sa-Presidente/a podrá delegar el ejercicio de las funciones de la ordenación de pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 62 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
4. La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Tesorería que se apruebe. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (artículo 65 del real Decreto 500/1990).
5. El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas (artículo 66 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

BASE 30. Del Endoso

1. Toda obligación reconocida a favor de terceros por este Ayuntamiento, podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente.
2. El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que para el Reconocimiento de Obligaciones se establece en las Bases anteriores.
3. Para la realización del endoso deberá ser emitido certificado por parte de la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 31. Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto

1. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos enumeradas en la Base 18, pudiéndose dar los siguientes casos:
 - a. Autorización-disposición.
 - b. Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.
2. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.
3. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que sean objeto de acumulación.

BASE 32. Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD/ADO

1. La Corporación podrá decidir en todo momento que gastos serán susceptibles de tramitación de Documento AD o de Documento ADO.
2. Podrán tramitarse en Documento AD, entre otros, los gastos siguientes:
 - c. Gastos de carácter plurianual, por el importe de la anualidad comprometida.
 - d. Gastos de tramitación anticipada en los que se hubiere llegado en el ejercicio anterior hasta la fase de compromiso de gastos.
 - e. Gastos de personal por los importes de las retribuciones fijas y periódicas de los trabajadores municipales, con arreglo a los datos de la Relación de Puestos de Trabajo, Anexo de personal y Plantilla Municipal.
 - f. Contratos menores, en el supuesto en que se prevea tramitar más de una factura.
 - g. Subvenciones nominativas.
 - h. Cuotas de capital de las operaciones de crédito a amortizar en el ejercicio.
 - i. Los demás gastos que se establezcan expresamente en estas Bases.

3. Asimismo podrán tramitarse por el procedimiento ADO, entre otros, los gastos que correspondan a:
- Contratos menores, cuando se prevea tramitar una sola factura.
 - Suministros, entendiéndose por tales gastos los recogidos en el concepto 221 de la clasificación económica.
 - Comunicaciones, entendiéndose por tales gastos los recogidos en el concepto 222 de la clasificación económica.
 - Indemnizaciones por razón del servicio, conceptos 230, 231 y 233.
 - Gastos diversos, entendiéndose por tales gastos los recogidos en el concepto 226 de la clasificación económica.
 - Reconocimientos extrajudiciales de crédito y convalidaciones.
 - Anticipos reintegrables.
 - Tributos.
 - Intereses de operaciones de crédito.
 - Gastos financieros.
 - Pagos a Justificar.
 - Resoluciones judiciales.
 - Intereses de demora.
 - Aportaciones a Mancomunidades y Consorcios y cuotas a Federaciones de Municipios.
4. Los pagos domiciliados, autorizados en cuenta corrientes, por razones de operatividad:

CONCEPTO / DENOMINACIÓN
ENDESA ENERGIA XXI S.L.
ENDESA ENERGIA S.A.,UNIPERSONAL
TELEFONICA DE ESPAÑA SAU
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.
GRUPALIA INTERNET, S.A.
SECURITAS DIRECT ESPAÑA, SAU
VODAFONE
ARSYS INTERNET, S.L.
AULOCE
ESTADO M TRABAJO Y AS TESORERIA GENERAL SS
COMUNIDAD DE AGUAS TENISCA
USUARIOS COMUNIDAD DE LA ESPERANZA
HDAMIENTOS. DE LAS HACIENDAS DE ARGUAL Y TAZACORTE
COMUNIDAD DE AGUAS MINADEROS.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES

BASE 33. De las Subvenciones

- i. Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:
 - a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

- a. Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
- b. Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c. También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.
- d. Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.

- e. Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
 - f. Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
 - g. Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.
 - h. El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.
- ii. Las subvenciones otorgadas por el Il. Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte se registrarán por la normativa siguiente:
- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
 - Por la normativa de desarrollo que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - Por el contenido específico que, en materia de subvenciones, se encuentre previsto en estas Bases.
 - Por las Ordenanzas específicas, aprobadas por este Ayuntamiento, reguladoras de subvenciones concretas.
3. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:
- Procedimiento de concurrencia competitiva.
 - Procedimiento de concesión directa.
 - Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por el Ayuntamiento.

BASE 34. Procedimiento de Concurrencia Competitiva

1. La normativa que rige con carácter básico el procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 58 a 64 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva deberá fijar los criterios objetivos de su otorgamiento que serán elegidos por el Ayuntamiento.
3. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que tendrá, conforme al artículo 23.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesariamente el siguiente contenido:

- a. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del *diario oficial* en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
 - b. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g. Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
 - h. Plazo de resolución y notificación.
 - i. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
 - j. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
 - k. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
 - l. Criterios de valoración de las solicitudes.
 - m. Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. El procedimiento para llevar a cabo el procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido y delimitado por el propio Ayuntamiento.

BASE 35. Procedimiento de Concesión Directa
--

1. La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: por un lado la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.
3. Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo

objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

4. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
5. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

BASE 36. Otros Procedimientos de Concesión

El procedimiento en la concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública será el siguiente:

Establece el artículo 22, apartado c), de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que siendo el procedimiento ordinario para el otorgamiento de subvenciones la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por tanto, habrá de justificarse que se concede por razones de interés público, social, económico o humanitario, si bien, no bastará con la sola invocación de tales razones, sino que es preciso que se acrediten, para ello, y en aplicación analógica del artículo 28.3 de la Ley

General de Subvenciones, será el Pleno el que a propuesta del Presidente y previo Informe de la Concejalía del Área al que se adscribe el gasto, y de la Intervención de Fondos sobre la procedencia de la modificación presupuestaria necesaria para hacer frente el gasto en cuestión, el que valore la concurrencia o no de las razones a las que se hace referencia en el artículo 22 c), en el acuerdo de concesión habrá de recogerse el contenido mínimo previsto para la concesión de subvenciones nominadas en el presupuesto por la vía de la Resolución previsto en la Base anterior.

Se consideran siempre de carácter excepcional y urgente las ayudas de carácter sanitario o social a personas o familias en estado de grave necesidad, y su tramitación se simplificará, bastando:

- a) Solicitud.
- b) Informe de los Servicios Sociales en el que se acredite suficientemente el estado de grave necesidad.
- c) Informe de la Intervención de Fondos
- d) Resolución del Ordenador de Pagos

En este tipo de ayudas, en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, tal y como se prevé para estos casos en el artículo 30.7) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las subvenciones que en el Presupuesto General 2022 cuentan con consignación nominativa son las siguientes:

Subvenciones a Asociaciones de Ámbito Social y Participación Ciudadana

Beneficiario	Importe
Asociación Caballos Fufos	3.000,00 €

BASE 37. Pago de las Subvenciones

Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios.

No obstante, el/la Alcalde/sa, dentro de sus competencias, y mediante Decreto, podrán resolver un anticipo de la subvención concedida de hasta un 100% del importe total.

La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

El Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, el/la Alcalde/sa-Presidente/a podrá acordar la compensación.

BASE 38. De los Pagos a Justificar

1. Tendrán el carácter de «a justificar» las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición (artículo 69.1 del Real Decreto 500/1990).

Conforme al artículo 190.2 párrafo primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, es decir, la cuantía, la aplicación o aplicaciones a las que se aplican los gastos, así como el responsable que se designa como habilitado de los fondos librados.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedarán obligados a justificar la aplicación de cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y quedarán, también, sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

Las cuentas acreditativas del destino de fondos se deberán rendir por los perceptores ante la Intervención, acompañadas de las facturas o documentos equivalentes acreditativos de los pagos.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

Únicamente podrán expedirse “pagos a justificar” a favor de personal funcionario, el personal laboral, y el personal electo del ayuntamiento.

2. El/la Alcalde/sa-Presidente/a es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, como la aplicación o aplicaciones presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos.

La aprobación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la inclusión de la orden de pago en un Decreto ordinario de reconocimiento de obligaciones.

Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma.

Una vez aprobado y fiscalizado el expediente de gasto, la Intervención expedirá un documento ADO contra la aplicación presupuestaria correspondiente.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

3. La Intervención municipal fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho Informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta a el/la Alcalde/sa-Presidente/a.

Si a juicio de la Intervención municipal los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de el/la Alcalde/sa-Presidente/a, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designen, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 39. De los Anticipos de Caja Fija

1. Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.
2. Los preceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo (artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

El/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de «anticipos de caja fija», y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, la aplicación o aplicaciones presupuestarias, así como la persona habilitada al efecto.

A fin de garantizar su posterior aplicación presupuestaria, la expedición de «anticipos de caja fija» dará lugar a la correspondiente retención de crédito en la aplicación o aplicaciones presupuestarias incluidas en la habilitación.

3. El importe de los mandamientos de pagos no presupuestarios que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que los habilitados pagadores tendrán abiertas en una entidad bancaria dentro de la agrupación « Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte anticipos de caja fija ».

Las disposiciones de fondos de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán, mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con la firma del habilitado pagador.

No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, se autoriza la existencia en poder de los habilitados de cantidades razonables en efectivo, que en ningún caso podrán superar los mil euros, destinadas al pago de atenciones de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el habilitado.

Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento que el perceptor entregue el documento justificativo o desde la fecha en que se hubiera efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el perceptor.

4. Los gastos que se pueden atender mediante anticipo son los previstos en el apartado 1 de esta Base por importe de hasta mil euros.

A efectos de aplicación de este límite, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

5. Los habilitados pagadores llevarán contabilidad auxiliar de todas las operaciones que realicen, relativas a anticipos de caja fija percibidos, cuya finalidad es la de controlar la situación que en cada momento presenten las órdenes de pago libradas por este concepto.

Son funciones de los habilitados pagadores:

- Contabilizar las operaciones de pago realizadas.
- Efectuar los pagos.
- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos sean documentos auténticos, originales y cumplen todos los requisitos necesarios.
- Identificar la personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.
- Custodiar los fondos que se le hubieren confiado.
- Rendir las cuentas.

Los habilitados que reciban anticipos de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados.

Las indicadas cuentas irán acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados.

Los fondos no invertidos que, en fin de ejercicio, se hallen en poder de los respectivos cajeros, pagadores o habilitados, se utilizarán por estos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por lo que, al menos, en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir las cuentas a que se refiere el apartado 1 de esta Base.

De acuerdo con las cantidades justificadas en las cuentas a que se refieren los apartados anteriores se expedirán los correspondientes documentos contables de ejecución del Presupuesto de gastos que procedan.

6. La Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por el/la Alcalde/sa-Presidente/a y en el mismo acto se podrá ordenar la reposición de fondos.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta a el/la Alcalde/sa-Presidente/a.

Si a juicio del Interventor los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda Municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designe, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 40. De los Contratos Menores

1.- Cualquiera que sea la forma de adjudicación precederá siempre a la selección del contratista, la tramitación del preceptivo expediente de contratación y su aprobación por el órgano competente que comprenderá igualmente la del gasto correspondiente.

2.- Este expediente administrativo se ajustará a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conteniendo al menos:

- a) Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Pliego de prescripciones técnicas (en los casos que sea necesario).
- c) Certificado de existencia de crédito (documentos "RC").
- d) Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato
- e) Informe jurídico de la Secretaría General.
- f) Fiscalización de la Intervención donde se deberá verificar, entre otros, el cumplimiento del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que promulga el artículo 7 de la LOEPSF.
- g) Acreditación de la disponibilidad de las aportaciones, en los casos de contratos con financiación de otras Administraciones Públicas que deberá figurar expresamente en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- h) Aprobación del expediente de contratación y aprobación del gasto con el documento "A". En todo caso, en el expediente se justificará adecuadamente

la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación. Además, cuando el expediente administrativo se refiere a contratos de obras:

- i) Acreditación documental de la aprobación del proyecto
- j) Existencia de proyecto técnico con el contenido previsto en la LCSP, según la clasificación de las obras objeto del mismo y acompañado, en su caso, del correspondiente proyecto o estudio de Seguridad y Salud Laboral, (R.D. 1627/97).
- k) Replanteo de la obra y disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

3.- Contratos menores: En los contratos menores del indicado artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el expediente administrativo quedará reducido a los documentos exigidos para esta clase de contratos en dicho precepto legal y en las presentes Bases.

3.1.- De conformidad con lo establecido en la LCSP, establece que serán contratos menores aquellos cuya cuantía, según el tipo contractual al que la prestación se adscriba, sea inferior a los importes siguientes, excluyendo el IGIC.

1. Obras: 40.000,00 euros.-€
2. Suministros: 15.000,00.-€
3. Contratos de servicios y otros contratos: 15.000,00.-€

3.2.- Para la celebración y tramitación de los contratos menores habrá de observarse lo legislado con carácter general para los mismos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público pudiéndose utilizar el procedimiento abreviado de tramitación "ADO", con las particularidades que a continuación se señalan:

3.3.1.- Si como consecuencia del momento en que se deba celebrar y cumplir el contrato menor, existiere riesgo fundado de que la operación de gasto no pudiera quedar totalmente ultimada, con el reconocimiento de la correspondiente obligación, dentro del ejercicio con cargo a cuyo Presupuesto aquél deba ser financiado, el centro gestor promoverá la adopción de resolución administrativa por la que el crédito presupuestario correspondiente quede situado en fase de D "disposición" para permitir en su momento, de ser preciso, su incorporación como remanente al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente.

3.3.2.- En el contrato menor de servicios para la dirección de obras, cualquiera que sea la cuantía, se adoptará resolución por la que se disponga formalmente el encargo de aquélla al contratista con carácter previo al inicio efectivo de la prestación.

3.3.3.- En el contrato menor para la realización de obras que requieran proyecto, conforme a lo establecido en la LCSP, se habrá de ultimar el trámite de aprobación de aquél con carácter previo al encargo e inicio efectivo de la ejecución.

3.3.4.-Por Decreto del Alcalde y a propuesta del responsable del concejal delegado de Hacienda se establecerán las directrices internas más adecuadas para obtener las mayores cotas en el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la contratación menor.

Otras consideraciones sobre los contratos menores:

Además en el caso de contratos menores de obras y servicios, se deberá proceder a la formalización de contrato administrativo con carácter previo al inicio de la ejecución. En el caso de contratos de suministro no se requerirá dicha formalización, siendo suficiente la notificación de la resolución administrativa de adjudicación del contrato.

Aquellas obras, suministros y/o prestación de servicios contratados por el Ayuntamiento y entes dependientes que de manera acumulada cada año no supere las cuantías de los contratos menores indicados anteriormente tan solo exigirán que se acredite fehacientemente la realización de los mismos (firmas o informes mostrando la conformidad del Técnico y Concejal correspondiente), se emita la factura correctamente y se presente en el Registro auxiliar de Facturas de la Intervención para su tratamiento contable e incorporación al expediente de su razón.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Como los contratos menores no podrán ser prorrogados, ni su precio revisado, ni tener un plazo de duración o ejecución superior a un año pues solo tendremos que tener en cuenta el importe acumulado de "facturación" dentro del año natural.

Esto es, aunque el importe de varias facturas no supere individualmente las cifras que se establecen para contratos menores en la normativa general sobre contratación administrativa recogida en la LCSP la suma total de los importes facturados en un año no debería superar dichas cuantías. En caso de que en un año lo superase y se estimase que en los años sucesivos fuese igual, se deberá proceder a la tramitación del oportuno expediente de Contratación conforme a lo previsto en la LCSP.

No obstante lo anterior deberá entenderse que existirá un único contrato y, por tanto, concurrencia de un supuesto de fraccionamiento del gasto, cuando en el contrato haya coincidencia de los criterios de sujeto, objeto y causa, es decir, cuando la prestación a realizar para atender una necesidad haya de contratarse con un mismo sujeto, para realizar un mismo objeto y motivado por una misma causa (Atendiendo al criterio adoptado en el Informe emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias número 01/2010 de fecha 3/2/2010 emitido a instancia del Ayuntamiento de San Miguel de Abona).

La contratación de gastos que superen los umbrales de los contratos menores que no estén soportados por el correspondiente expediente que se ajuste a los trámites exigidos por la LCSP, derivaría en un supuesto de una vulneración de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad contemplados en el citado texto legal. Esta circunstancia determina su nulidad de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el art. 39 de la LCSP.

Asimismo se deberá atender a lo previsto en la Base de ejecución 23ª referida al uso obligatorio del modelo de Autorización de compras para los gastos menores.

4.- Contrato ordinario: Aquellas contrataciones que excedan de 40.000,00 euros para obras y de 15.000,00 euros para otros contratos deberán tramitarse a través del correspondiente expediente por el Servicio de Contratación.

A los efectos de seguimiento y ejecución de las fases del Presupuesto, el expediente de contratación se tramitará por el siguiente procedimiento:

- a) Las Áreas remitirán al Departamento de Contratación que instruya el expediente la propuesta de contratación acompañada de la documentación necesaria para iniciar el expediente de contratación, así como del documento contable "RC", en el que se hará constar la aplicación presupuestaria que corresponda y se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- b) Corresponderá al Departamento de Contratación que instruya el expediente la realización de las gestiones administrativas correspondientes, debiendo comprobar que existe el correspondiente documento "RC" y la fiscalización previa del expediente de contratación.
- c) Aprobado el expediente de contratación, el Departamento de Contratación que instruya el expediente, comunicará a la Intervención la aprobación del mismo, acompañando la documentación pertinente, a fin de que por la Intervención se cumplimente el documento contable "A". En dicho documento contable constará referencia a la resolución aprobatoria de la autorización y al número del expediente de contratación.
- d) Una vez adjudicado el contrato el Departamento de Contratación que lo instruya lo comunicará a la Intervención General, a fin de que por esta se cumplimente y suscriba el documento contable "D", en el que constará referencia al acuerdo de la disposición o compromiso del gasto. Si con la adjudicación del contrato se produjese un sobrante respecto al expediente de contratación aprobado, la Intervención General en su caso formalizará los documentos barrados correspondientes ("A"/, "RC"/).
- e) Por lo que se refiere al reconocimiento y liquidación de la obligación se estará a lo dispuesto en la norma general de tramitación de gastos en concordancia con lo establecido respecto a los documentos necesarios para el

reconocimiento de la obligación, teniendo presente que junto a la primera factura o certificación, además del documento contable "O", se adjuntará también copia del contrato suscrito y de la carta de pago acreditativa de haberse constituido la garantía y se señalará por parte de la Centro Gestor del gasto si hay que practicar descuentos por anuncios u otros motivos. A la última certificación o factura se deberá acompañar el acta de recepción. No pudiendo transcurrir más de treinta días desde la última certificación a la factura. La recepción de las obras se realizará, de acuerdo con lo preceptuado en la LCSP Si con la tramitación de la última certificación de la obra se produjese un sobrante respecto a la fase anterior, se tramitará la correspondiente anulación de las fases anteriores, la Intervención General, en su caso, procederá a la tramitación de los documentos barrados correspondientes ("D"/, "A"/, "RC"/).

4.6.- En aquellos supuestos en que, de acuerdo con las disposiciones de la LCSP, pueda coincidir la Autorización de los gastos y su Disposición, el documento "A" se sustituirá por el "AD", de tal modo que las fases de autorización y disposición se acumularán en una sola fase.

- f) En aquellas situaciones en que sea necesario realizar obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, se estará al régimen de funcionamiento excepcional establecido en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- g) En los expedientes que incluyan gastos de carácter plurianual se estará a lo establecido para los citados gastos.
- h) Respecto a los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas presupuestados en los capítulos de transferencias corrientes y de capital del Presupuesto de Ingresos, la disponibilidad de dichos créditos está condicionada a la existencia del compromiso de aportación por parte de las Administraciones correspondientes, excepto aquellos en los que se acredite su carácter periódico y repetitivo mediante informe emitido por el Jefe de Servicio o responsable correspondiente que garantice razonablemente el compromiso de aportación.

BASE 41. De los Gastos de Carácter Plurianual

1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.
2. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (artículo 174.1

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

3. Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos recogidos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos casos son los siguientes:
 - a) Inversiones y transferencias de capital.
 - b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.¹
 - c) Arrendamientos de bienes inmuebles.
 - d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.
 - e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.
4. El Pleno podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.
5. Corresponde a el/la Alcalde/sa-Presidente/a la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
6. Corresponde al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en los demás casos.

BASE 42. Indemnizaciones por Razón del Servicio del Personal del Ayuntamiento y Remuneraciones por Servicios Extraordinarios

1. Sin perjuicio de las modificaciones que con carácter general puedan ser dictadas, la percepción de indemnizaciones por razón del servicio se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

¹ Téngase en cuenta, que pese a que la Ley Reguladora de Haciendas Locales menciona el Real Decreto 2/2000, deberá aplicarse el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

a) Por alojamiento y manutención:
Dietas en territorio nacional.

Cuantías en euros		
Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
65,97	37,40	103,37

b) Gastos de locomoción:

- Por desplazamiento dentro de la Isla, a razón de 0,19 €/km o importe conocido y justificado.
- Por desplazamiento fuera de la Isla, el importe conocido previamente justificado documentalmente.

c) Por participación en tribunales de selección de personal y similares:

Se abonarán conforme determine la legislación estatal o autonómica vigente. No obstante, cuando las pruebas selectivas sean realizadas dentro del horario legal de trabajo, dichas indemnizaciones se reducirán y abonarán al 75 por 100 de los mismos.

Asistencias por participación en tribunales de oposición o concurso u otros órganos encargados de personal.

Cuantías en euros
Asistencia

Categoría primera:

Presidente y Secretario 45,89

Vocales 42,83

Categoría segunda:

Presidente y Secretario 42,83

Vocales 39,78

Categoría tercera:

Presidente y Secretario 39,78

Vocales 36,72

BASE 43. Indemnizaciones a los Miembros de la Corporación

1. Los Miembros de la Corporación que no desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los siguientes conceptos:
 - Por asistencia a Comisión Informativa..... 32,00 euros.
 - Por asistencia a Pleno.....50,00 euros, con un máximo de 2 plenos mensuales.
2. Esta indemnización se pagará trimestralmente, dentro de las limitaciones marcadas por los saldos de la tesorería y las prescripciones que sobre la prelación de pagos establece el art.187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa propuesta del Concejal de Hacienda y previa incoación del expediente por el/la Alcalde/sa-Presidente/a.
3. Los gastos generados a los miembros de la Corporación con motivo de desplazamientos por el desempeño de su cargo, se abonarán conforme a lo establecido en la Base anterior en los conceptos de gastos de alojamiento y manutención y de locomoción. Dichos gastos se justificarán mediante la presentación de facturas y otros documentos acreditativos del gasto.

BASE 44. Indemnizaciones derivadas de procesos judiciales para la defensa de los Empleados Públicos y de los Miembros de la Corporación

1. Los gastos de representación y defensa en un proceso judicial se considerarán indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del puesto de trabajo o el cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:
 - a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del empleado público o el miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal empleado público o miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta.
 - b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación.
 - c) Que los encausados resulten absueltos de todos los cargos que se le imputaban o sean sobreseídas las imputaciones.

Habida cuenta que el artículo 14.f del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, garantiza el derecho reconocido a defensa jurídica a los empleados públicos, con el objeto de dar una respuesta en equidad a una similar situación de hecho, que no es otra, que la representación y defensa jurídica de un cargo público en el ejercicio de sus funciones y ante la presunción del ejercicio legítimo de las mismas (presunción inoconculsa consagrada en el artículo 24 de la Constitución Española), todas las indemnizaciones están condicionadas al reembolso o reintegro de los gastos efectivamente realizados por los cargos electos, si dicha sentencia resultara desfavorable.

BASE 45. Retribuciones de los Miembros de la Corporación y asignación a los grupos políticos.

Las retribuciones de los Concejales con dedicación parcial serán las siguientes:

Nombre	Retribución bruta/mes
Rodríguez Acosta, Juan Miguel	31.839,22.-€
Ruiz Álvarez, David	31.839,22.-€
Pérez Rodríguez, María del Mar	29.716,54.-€
Acosta Lorenzo, Nieves Yolanda	29.716,54.-€
Rodríguez Lorenzo, Lourdes Tatiana	28.018,48.-€
Lorenzo Martín, Wenna	28.018,48.-€
Pérez Reverón, Roberto Francisco	28.018,48.-€

Con 12 pagas al año y dos pagas extraordinarias por el mismo importe del sueldo mensual bruto, a percibir en los meses de junio y diciembre, devengándose semestralmente, de diciembre a mayo y de junio a noviembre, respectivamente.

Así mismo;

1.- De conformidad con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, las dotaciones económicas serán las siguientes:

- 1.1.- La asignación a cada grupo político para su funcionamiento será de 30.- Euros al mes.
- 1.2.- La asignación al grupo político por cada miembro del grupo será de 80.- Euros al mes.

2.- Estas cantidades se librarán trimestralmente mediante Resolución de la Alcaldía.

3.- Dicha Asignación, en ningún caso podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación.

La expresión de “personal **al servicio de la Corporación**” debe entenderse en un sentido amplio, comprendiendo tanto a los funcionarios y personal laboral de la Entidad como a los cargos electivos de la misma, tal y como lo hacen diversas normas legales, como es el caso de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o la propia Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 75.4.

4.- Dicha Asignación, en ningún caso podrá destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial (Ordenadores, mobiliario, equipos de proceso de información, equipos videográficos, teléfonos móviles, etc.). Si puede destinarse a todos aquellos gastos relacionados con la actividad del Grupo tales como material de oficina, imprenta, diseño, teléfono, asesoramiento legal, consumibles, manutención (reuniones de trabajo y similares)... entre otros

5.- Los Grupos Políticos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de las aportaciones que perciban del Ayuntamiento, que estará a disposición del Pleno, y será por la Intervención Municipal.

Asimismo los justificantes aportados y contabilizados por los grupos políticos deben estar expedidos a nombre del Grupo Municipal, contener el CIF el Grupo y figurar los conceptos bien detallados. Asimismo no deben contener enmiendas o tachaduras.

Estas cuantías podrán ser revisadas por el Pleno

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

BASE 46. La Tesorería Municipal

1. Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.
2. La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.
3. Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en el artículo 196 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La gestión de los fondos garantizará, en todo caso, la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando siempre la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.
5. Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:
 - a) Cuentas operativas de ingresos y gastos.
 - b) Cuentas restringidas de recaudación.
 - c) Cuentas restringidas de pagos.
 - d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

BASE 47. Gestión de los Ingresos

1. La gestión de los presupuestos de ingresos del Ayuntamiento podrá realizarse en las siguientes fases:
 - a) Compromiso de ingreso.
 - b) Reconocimiento del derecho.
 - c) Extinción del derecho por anulación del mismo o por realización del cobro del mismo o por compensación.
 - d) Devolución de ingresos.
2. El compromiso de ingreso es el compromiso por el que cualquier persona, entidad, etc., se obligan con el Ayuntamiento a financiar total o parcialmente un gasto determinado.
3. El reconocimiento de derechos se define como el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos de cobro a favor de la Entidad Local.
4. Se extinguirá el derecho a cobro cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de:
 - i. Anulación de liquidaciones.
 - ii. Insolvencias u otras causas.
2. El derecho de cobro también se extinguirá cuando se realice el ingreso o por compensación con los pagos existentes en el Ayuntamiento a favor del deudor, todo ello a propuesta del tesorero y en virtud de la normativa vigente.
3. En cuanto a la devolución de ingresos estos tendrán por finalidad el reembolso a los interesados de las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso.

BASE 48. Reconocimiento de Derechos

1. Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor del Ayuntamiento, cualquiera que fuera su origen.
2. Cuando se trate de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se deberá contabilizar:
 - a) El compromiso de aportación, que necesariamente deberá registrarse si ha de producir una generación de crédito, una vez que se tenga conocimiento fehaciente del mismo.
 - b) El reconocimiento del derecho cuando se produzca el cobro, o cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación.
3. En los préstamos y empréstitos se registrará el compromiso de ingreso cuando se formalice la operación y, a medida que se reconozcan las obligaciones que se financien con los referidos fondos, se contabilizará el reconocimiento de derechos y se remitirá a la tesorería para su disposición.
4. En los ingresos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y de la participación en tributos del Estado se reconocerá el derecho correspondiente a cada entrega cuando tenga lugar el cobro.
5. En los ingresos derivados de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho al aprobarse las liquidaciones.
6. En los ingresos derivados de liquidaciones del contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará el reconocimiento del derecho al aprobarse el padrón o lista cobratoria correspondiente.
7. En los ingresos derivados de autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, se procederá al reconocimiento del derecho con el ingreso de su importe o en el momento de la presentación de autoliquidaciones sin ingreso.

BASE 49. Gestión de Cobros

1. Los ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento que se producen en la caja única.

El resto de ingresos, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicados al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que se tenga conocimiento de su cobro.

2. El Tesorero llevará los libros contables y de registro, confeccionará la lista de los deudores por los distintos conceptos una vez finalizado el plazo de recaudación en período voluntario, y procederá a su exacción por vía de apremio.

Las deudas de cualquier clase devengarán los intereses de demora que legalmente correspondan.

3. En materia de anulación, suspensión y aplazamiento y fraccionamiento de pagos será de aplicación la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley General Presupuestaria, y las disposiciones que desarrollen a dichas normas.

BASE 50. Sobre el Plan de Tesorería

1. Corresponde al Tesorero elaborar el Plan de Tesorería, que será aprobado por el/la Alcalde/sa-Presidente/a.
2. El Plan de Tesorería considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería municipal y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.
3. La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con criterios de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.
4. La Tesorería General Municipal velará para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento y tramitará, para evitar desfases temporales de tesorería, los expedientes para la concertación de operaciones de crédito a corto plazo iniciados por Decreto de Alcaldía o Concejal en quien delegue en el que se autorice la solicitud de ofertas a las entidades financieras de la plaza.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 51. De la Liquidación del Presupuesto

El cierre y liquidación del presupuesto de la Entidad Local, se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural, quedando a cargo de la Tesorería receptiva los derechos liquidados pendientes de cobro, y las

obligaciones reconocidas pendientes de pago (artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre, quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local.

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará a reducir el endeudamiento neto (artículo 32 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

BASE 52. Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto

La liquidación del Presupuesto municipal será aprobada por el/la Alcalde/sa-Presidente/a, previo informe de la Intervención, y previo Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria e Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de gasto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre después de la aprobación (artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 16.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales).

Se faculta al/a Alcalde/sa-Presidente/a para que, en la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de la Corporación, pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios, comprobando que no respondan realmente a Obligaciones pendientes de pago o Derechos pendientes de cobro.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

BASE 53. Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto

1. Con la liquidación del presupuesto se deberán determinar conforme al artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los siguientes aspectos:
 - a) los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
 - b) el resultado presupuestario del ejercicio.
 - c) los remanentes de crédito.
 - d) el remanente de tesorería.
2. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de Tesorería Local (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
3. El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

A los efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante los ejercicios una vez deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.

Igualmente, las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquellas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas (artículo 96 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

4. Los remanentes de crédito estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

- a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones referidas.
- b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso, serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 (artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Se efectuará un seguimiento de los remanentes de crédito a los efectos de control de los expedientes de incorporación de los mismos.

5. El remanente de la Tesorería de la Entidad Local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (artículo 101 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Los derechos pendientes de cobro comprenderán:

- a) Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro.
- b) Derechos presupuestarios liquidados en los ejercicios anteriores pendientes de cobro.
- c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.

Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

- a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.
- b) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en los ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
- c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

A esta materia le será aplicable la regulación dispuesta en los artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 54. De los Saldos de Dudoso Cobro

A efectos del cálculo de remanente de tesorería, se considerarán como mínimo derechos de difícil o imposible recaudación, los resultantes de aplicar los siguientes criterios:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los DOS EJERCICIOS ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 %.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del EJERCICIO TERCERO ANTERIOR al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50%.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los EJERCICIOS CUARTO A QUINTO ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 %.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los RESTANTES EJERCICIOS ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 %.

En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

TITULO V. LA CUENTA GENERAL

BASE 55. Tramitación de la Cuenta General

1. Esta regulación viene contenida en los artículos 208, 210 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
2. Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, deberán formar la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.
3. El contenido, estructura y normas de elaboración de las Cuentas se determinarán por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.
4. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

BASE 56. Contenido de la Cuenta General

La cuenta general estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

Las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económico-patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Para las entidades locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

Las entidades locales unirán a la cuenta general los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la corporación (artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN
CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO

BASE 57. Ejercicio de la Función Interventora

En el Ayuntamiento se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículo 213 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El ejercicio de la función interventora se llevará a cabo directamente por la Intervención.

El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor del Ayuntamiento, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse de auditores externos.

Para el ejercicio de sus funciones el órgano interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 58. Ámbito de Aplicación

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- j. La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- k. La intervención formal de la ordenación del pago.
- l. La intervención material del pago.
- m. La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

BASE 59. Modalidades de Fiscalización del Expediente

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor literal «Fiscalizado de Conformidad» sin necesidad de motivarla.

BASE 60. Discrepancias

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor literal «Fiscalizado de Conformidad» sin necesidad de motivarla.

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución (artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril).

Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente (artículo 216 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril).

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
- [En su caso, los que el Pleno de la Entidad, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales].
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.
- Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio

de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas [y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente]. (artículos 217 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por el artículo 15 RD 424/2017).

CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO

BASE 61. Normas de Fiscalización Previa del Gasto

Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa establecida, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local [y de sus Organismos Autónomos], cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 del RD 424/2017.

Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso [en este punto podrá detallarse los aspectos a verificar. A modo de ejemplo se señalan los siguientes]:

- a. La existencia y adecuación del crédito.
- b. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c. Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d. Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
- e. Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Cuando de los informes preceptivos se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del órgano interventor, se dan las mencionadas circunstancias, se habrá de formular el correspondiente reparo, actuándose conforme a lo previsto en los artículos 215, 216, 217 y 218 del TRLRHL

No obstante, las obligaciones o gastos serán objeto de fiscalización plena posterior que se ejerce sólo sobre una muestra de los actos mencionados, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, y que analizará el grado de cumplimiento de la legalidad en la administración de los recursos públicos.

CAPÍTULO III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

BASE 62. Toma de Razón en Contabilidad

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

BASE 63. Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indevidos

En las devoluciones de ingresos indevidos se comprobará que el control inherente a la toma de razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución se dictó por el órgano competente y que la imputación presupuestaria fue adecuada. Además, se verificará:

- La ejecución de la devolución se ajustó al reconocimiento del derecho a la misma.
- El ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.
- Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

DISPOSICIÓN FINAL

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por el/la Alcalde/sa-Presidente/a, previo informe de la Intervención.

El la Villa y Puerto de Tazacorte, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, David Ruiz Álvarez, documento firmado electrónicamente.

VALVERDE**ANUNCIO****2914****176944**

Por Resolución de la Alcaldía nº 1035 dictada con fecha 3 de agosto de 2022, han sido aprobados los Padrones de Contribuyentes de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua potable y Acometidas y Tasa por prestación del Servicio de Saneamiento, correspondientes al 2º Trimestre de 2022.

Someter los referidos Padrones a exposición pública mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Página Web de este M.I. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. La exposición se realizará en la Casa Consistorial sita en la C/Pérez Galdós nº 3 de Valverde, los días laborables, de lunes a viernes en horario de 8,30 a 14,30 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1989, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Hacer constar que la expresada publicación produce efectos de notificación de las liquidaciones de las cuotas consignadas en el Padrón. Una vez transcurrido dicho plazo de 15 días, contra la presente Resolución, podrá interponerse por los interesados, ante el Sr. Alcalde-Presidente del M.I Ayuntamiento de Valverde, el recurso de reposición a que se refiere el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la Resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo.

La cobranza se realizará por el Consorcio de Tributos de Tenerife, organismo encargado de la gestión recaudatoria, previa aprobación y anuncio del periodo de cobro, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión será a través del BOP y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valverde de El Hierro, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Antonio Ramón China Padrón, documento firmado electrónicamente.

VALLE GRAN REY

ANUNCIO

2915

176952

APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY.

Por el Pleno del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2022, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, y la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a realizar el correspondiente trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta (30) días hábiles, en el cual los interesados podrán formular las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que, en su caso, tengan por conveniente. De no presentarse reclamación o sugerencia alguna en el plazo mencionado, las referidas Ordenanzas se entenderán definitivamente aprobadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valle Gran Rey, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ángel Manuel Piñero Cruz, documento firmado electrónicamente.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
AYUDA A DOMICILIO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (en adelante, Ley de Dependencia), en su artículo 15 establece el “Catálogo de Servicios” haciendo mención en el punto 1.c) al Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante, SAD.), y en el artículo 23 se define como “(...) el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función.”

El artículo 20 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece los servicios del sistema público de servicios sociales, definiéndolos como “el conjunto de las actuaciones realizadas por profesionales, ya sea directamente o a través de medios tecnológicos, dirigidas a la prevención, diagnóstico, seguimiento, valoración, intervención, protección, promoción de la autonomía personal, acompañamiento social, mediación e inclusión social, mediante actuaciones a las personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades.”

Asimismo, en el apartado 3.g) del mismo precepto legal se recogen los servicios del sistema público de servicios sociales de Canarias, en los términos que se recojan en el catálogo de servicios y prestaciones, estableciendo que los “(...) Cuidados en el entorno familiar: comprende el conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las condiciones básicas de accesibilidad, necesidades y actividades de la vida diaria y prevenir la pérdida de autonomía, mejorando su calidad de vida. Este servicio comprende el apoyo a los desplazamientos que garantizan el acceso a los servicios sociales, además de:

- El servicio de apoyo a las personas cuidadoras: conjunto de actuaciones de formación, apoyo y sustitución a aquellas personas que se dedican, con carácter habitual, con o sin retribución, al cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social.
- La **ayuda a domicilio**: conjunto de atenciones y cuidados de carácter personal y doméstico que pueden tener un carácter preventivo, asistencial o rehabilitador, destinados a personas, familias o grupos, para evitar o, en su caso, retrasar el ingreso en centro o para intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar.

Por otra parte, el Decreto 5/1999, de 21 de enero, del Gobierno de Canarias, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, establece las bases, líneas de actuación y directrices sobre las que los distintos ayuntamientos deben reglamentar este servicio, disponiendo la necesidad de elaborar ordenanzas municipales que regulen los correspondientes precios públicos, tipo de gestión, programas de intervención, etc., indicando las directrices para ello, de modo que exista una reglamentación homogénea y común para todos los ayuntamientos.

El Ayuntamiento de Valle Gran Rey inició la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el año 1990 en un marco de protección en materia asistencial y preventiva para la población dependiente del Municipio, entendiéndose como una prestación básica de los servicios sociales comunitarios. Así, el SAD. en nuestro Municipio se reguló mediante la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio que fue aprobada en la sesión plenaria celebrada el 18/11/2004 y publicada en el BOP. de Santa Cruz de Tenerife N.º 186, de 31 de diciembre de 2004.

En este sentido, habiendo transcurrido más de 15 años desde la aprobación de nuestra Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, teniendo en cuenta los numerosos cambios legislativos en la materia, así como en el propio procedimiento administrativo común con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el aumento de la demanda y de la diversidad de la misma respecto de la prestación del SAD. en Valle Gran Rey, surge la necesidad de actualizar la regulación municipal del mencionado servicio y su adecuación a la legislación vigente, al objeto de alcanzar el máximo grado de operatividad y eficacia dentro de este servicio municipal de carácter esencial, por lo que se establece esta nueva Ordenanza.

ARTICULADO

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante, SAD.), cuya gestión corresponde a los Servicios Sociales del Il. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, en los términos definidos en el artículo 2.

2.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza lo constituye el municipio de Valle Gran Rey.

Artículo 2.- Definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio, dirigidas a personas y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

Artículo 3.- Objetivos.

Los objetivos que se persiguen con el Servicio de Ayuda a Domicilio son:

- a) Prevenir y evitar el internamiento de las personas con limitaciones funcionales, para que, con la aplicación de esta ayuda, puedan permanecer en su medio habitual.
- b) Facilitar la autonomía personal de las personas beneficiarias, favoreciendo el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida saludable.
- c) Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y psíquico y su aislamiento social.
- d) Procurar la mejora de las condiciones de convivencia de la persona usuaria en su grupo familiar y en su entorno.
- e) Favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.
- f) Atender situaciones coyunturales de crisis personal y familiar.

- g) Apoyar a la familia en los casos en que éstos, por sí mismos no puedan atender totalmente las necesidades de la vida diaria de la persona usuaria.
- h) Potenciar el desarrollo de actividades en la propia casa y en el entorno comunitario, dentro de las posibilidades reales de las personas.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, del Gobierno de Canarias, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio:

- a) Las familias o personas que presenten disfunciones que puedan ser susceptibles de mejora con una adecuada atención a domicilio.
- b) Las personas mayores, con cierto nivel de dependencia, que no tengan a nadie que les atienda suficientemente y que, con esta ayuda, puedan continuar viviendo en su hogar.
- c) Las personas con minusvalía o incapacitadas a las que la ayuda en el hogar pueda favorecer su autonomía.
- d) Las personas afectadas por una lesión, enfermedad física o mental o por otros motivos que les hagan precisar la ayuda.
- e) Los menores a los que haya que cuidar o atender por ausencia de los padres o tutores, o cuando éstos, por circunstancias provisionales de enfermedad u otros motivos suficientemente justificados, no puedan ejercer sus funciones parentales, siempre que tales circunstancias no supongan situación de desamparo o requieran la asunción de la guarda por parte de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.
- f) En general, cuando exista una situación de desatención social o familiar, evaluada técnicamente, que justifique la intervención del servicio.

2.- Así mismo, para poder beneficiarse del SAD. será requisito imprescindible que el usuario esté empadronado en el municipio de Valle Gran Rey.

Artículo 5.- Compatibilidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio será compatible, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de la Disposición Adicional 13ª de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, con las siguientes prestaciones de atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) El servicio de centro de día.
- b) El servicio de centro de noche.
- c) El servicio de promoción de la autonomía personal.
- d) El servicio de teleasistencia.
- e) La prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- f) La prestación vinculada a los servicios de centro de día, centro de noche, promoción de la autonomía personal y teleasistencia.

Artículo 6.- Gestión del servicio de ayuda a domicilio.

1.- El Ayuntamiento de Valle Gran Rey como responsable de la gestión del servicio de ayuda a domicilio en el Municipio podrá desarrollar el mismo mediante gestión directa, indirecta o mixta:

- a) Gestión Directa: el Ayuntamiento se responsabiliza en su totalidad de la gestión y ejecución del SAD., aportando directamente los recursos materiales y personales para su implementación.
- b) Gestión Indirecta: el Ayuntamiento asume la financiación, planificación, coordinación y control del SAD., concertando la ejecución de determinadas o de todas las prestaciones objeto del servicio a través de entidades ajenas al Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas, en función de la demanda requerida en cada momento.
- c) Gestión Mixta: alternativa en la que se combinan parcialmente la gestión directa e indirecta del SAD.

2.- En todo caso, la realización de las prestaciones que contiene el SAD. se realizarán a través de auxiliares de ayuda a domicilio, trabajador/a social y cualquier otro profesional que se entienda necesario que para la prestación del servicio, contemplándose la posibilidad del voluntariado y/o cesión de recursos humanos desde otras administraciones públicas poniéndolo a disposición de este Ayuntamiento con tal finalidad. Sus funciones se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Decreto 5/1999, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

3.- En cuanto al horario de prestación del SAD. se prestará en horario diurno durante todos los días del año. No obstante, el número de horas, horario exacto y periodicidad con que ha de prestarse el servicio a los usuarios, se determinará en el plan de intervención individual realizado por los Servicios Sociales municipales, con el máximo consenso posible con el beneficiario, atendiendo siempre al adecuado equilibrio entre la demanda de prestación del servicio, a los recursos personales y materiales existentes y a la disponibilidad presupuestaria en cada momento, previo informe del/la trabajador/a social correspondiente.

Artículo 7.- Modalidades de la prestación.

1.- Las actuaciones a desarrollar en el SAD., en cualquiera de sus modalidades, tendrán carácter subsidiario destinadas a complementar las propias capacidades del usuario o de aquellas otras personas que compongan su unidad de convivencia o, en su caso, de su entorno inmediato.

2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio se conforma en varias modalidades que se prestarán al usuario en función de las necesidades que presente. Las modalidades del SAD. y las prestaciones que se incluyen en cada una de ellas son las siguientes:

- Modalidad A) Actuaciones de carácter personal:
 1. Aseo personal, incluyendo baño, ducha, cambio de ropa, lavado del cabello y todo aquello que requiera la higiene personal habitual.
 2. Aseo personal de atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes con problemas de movilidad a fin de evitar la formación de úlceras. Consistirá en el cambio de ropa y de cama, limpieza de los utensilios y dependencias utilizadas (cuarto de baño y habitación), y ayuda y apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la gestión de los medicamentos prescritos, levantar de la cama y

acostar. Queda terminantemente prohibido administrar medicación por vía intramuscular, intravenosa o similar.

3. Compañía y gestión en traslados fuera del domicilio: centro de día, visitas médicas, centros escolares, etc., así como recogida y entrega de documentos de forma esporádica. En estos casos, el transporte correrá a cargo de la persona usuaria.
4. Atenciones de apoyo a padres, familiares o tutores de cara a potenciar y reforzar hábitos y capacidades para valerse por sí mismos; entrenamiento en habilidades domésticas, higiénicas y de organización y economía familiar.
5. Otras atenciones de carácter personal no contempladas en los apartados anteriores, que puedan ser incluidas con carácter específico por los Servicios Sociales municipales para alcanzar la finalidad del SAD.: ayuda en el vestir, comer, control de la alimentación, servicio de peluquería, etc.

· Modalidad B) Actuaciones de carácter doméstico:

1. Limpieza de la vivienda, se distinguen varios tipos de limpieza:

- Limpieza habitual: es la que se hace como apoyo a los usuarios que no pueden realizar tareas que requieren bastante frecuencia: hacer la cama, barrer, fregar, limpiar la vajilla, limpieza del baño, etc. Se excluyen aquellas tareas que impliquen un riesgo para la auxiliar: movilización y limpieza de ventanas correderas, persianas exteriores, etc.
- Limpieza general: es la que se hace como apoyo a personas usuarias que tienen dificultades en la realización de limpiezas que requieren esfuerzo o que suponen riesgo para sí misma, como son cristales, zonas altas, techos, habitaciones que no se usan, etc.
- Limpieza extraordinaria: es la que se hace normalmente cuando la vivienda se encuentra en malas condiciones de higiene y no es posible una atención adecuada sin realizarla. Generalmente se hacen cuando por existir problemática social no es posible realizarla por otros medios (usuarios, familiares, etc.). Este tipo de limpieza suele consistir en retirar objetos inservibles y basuras, barrer, limpiar y fregar con productos desinfectantes. El cuidado y atención de animales domésticos quedará excluido de las tareas comprendidas en estos servicios, debiendo actuar los responsables municipales en caso de la imposibilidad de cuidado de los mismos por el usuario del SAD.

2. Lavado, planchado, orden y repaso de ropa:

- Dentro del domicilio: consistirá en la realización de estas tareas en el domicilio del usuario, empleando los electrodomésticos con que se encuentra dotado el hogar. En el caso de lavado normalmente se hará uso de la lavadora y podrán realizarse lavados a mano de pequeñas prendas cuando la persona usuaria del SAD. no pueda hacerlo.
- Fuera del domicilio: recogida de ropa y traslado de nuevo a su domicilio tras la realización de las tareas correspondientes.

3. Realización de compras domésticas: el gasto de la compra correrá a cargo de la persona usuaria del SAD.

4. Cocinado de alimentos:

- Dentro del domicilio: consistirá en el cocinado de alimentos proporcionados por la persona usuaria del SAD.
- Fuera del domicilio: elaboración y traslado de la comida al domicilio. Las tareas básicas de atención personal tendrán, en todo caso, carácter prioritario sobre las de atención doméstica.

3.- Con carácter general la adquisición de los materiales fungibles necesarios para la realización de estas tareas y la reposición de otros bienes materiales y electrodomésticos correrá a cargo de la persona usuaria del SAD., salvo los casos que por su situación de vulnerabilidad socioeconómica requiera dicha ayuda. Del mismo modo, no podrá exigirse al personal del Ayuntamiento de Valle Gran Rey la reparación de los daños causados accidentalmente (rotura, decoloraciones, pérdidas, etc.), salvo evidente negligencia o intencionalidad.

4.- En todo caso, la Concejalía competente en materia de Políticas Sociales suministrará al personal del SAD. todo aquel material y medios necesarios para la adecuada prestación del mismo en condiciones de higiene y seguridad laboral, especialmente, todo lo referido a la correspondiente uniformidad incluido el calzado, todos los equipos de protección individual suficientes y cualquier otro que se exija legalmente o se estime oportuno por los Servicios Sociales municipales.

Artículo 8.- Procedimiento de iniciación.

1.- Los expedientes para el otorgamiento de la prestación del SAD. podrán iniciarse de oficio o por solicitud de la persona interesada o de su representante legal. Si el procedimiento se inicia de oficio podrá ser:

- a) por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior.
- b) a petición razonada de otros órganos.
- c) por denuncia, previo informe técnico preceptivo.

2.- En todo caso, el procedimiento de tramitación de los expedientes se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Tramitación y presentación de las solicitudes.

1.- La tramitación de las solicitudes podrán seguir dos (2) tipos de procedimientos:

- a) Procedimiento ordinario: Las solicitudes de prestación del SAD., una vez cumplimentadas junto con la documentación requerida en el artículo 10 de la presente Ordenanza, se tramitarán en el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo.
- b) Procedimiento urgente: En los casos en que por los responsables de los Servicios Sociales municipales se determine una necesidad apremiante e inaplazable de prestación del SAD., se resolverá su concesión urgente en el

plazo de tres (3) días hábiles desde la presentación de la solicitud de prestación, únicamente aportando al expediente los documentos siguientes:

- Instancia de solicitud según el modelo dispuesto en el **Anexo I**.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente de la persona solicitante, del/los beneficiario/s y de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Informe técnico del/la trabajador/a social correspondiente por el que se acredite la necesidad apremiante e inaplazable de prestación del SAD. que justifique su tramitación urgente.

2.- Las solicitudes (conforme al modelo dispuesto en el **Anexo I**) y documentación requerida podrán presentarse a lo largo de todo el año en la oficina del Registro General del Ilte. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- A efectos de subsanar posibles defectos u omisiones en los documentos preceptivos exigidos en las solicitudes, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requiriendo a las personas interesadas para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se entenderá desistida en su solicitud, archivándose la misma sin más trámite previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

Artículo 10.- Documentación a aportar.

1.- A las instancias para solicitar la primera prestación del SAD. (**Anexo I**) que incluye la declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos, el cumplimiento de las obligaciones y deberes como usuario del SAD., así como la correspondiente autorización a los Servicios Sociales municipales para recabar telemáticamente todos los datos necesarios de otras Administraciones y/o entidades públicas, será necesario acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente solicitante, en su caso, de su representante legal y de todos los miembros de la unidad de convivencia del solicitante.
- b) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante del servicio.
- c) Certificados de empadronamiento y convivencia, que serán solicitados internamente por parte de los responsables de los Servicios Sociales municipales.
- d) Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto, certificado negativo de Hacienda del solicitante del servicio correspondiente al último ejercicio.
- e) Documentación acreditativa de los ingresos y gastos económicos mensuales del solicitante del servicio (salarios, pensiones de cualquier tipo, plazos fijos, depósitos bancarios, títulos, acciones, hipotecas, alquileres, créditos, etc.).
- f) Informe médico actualizado emitido por facultativo del Servicio Canario de Salud del solicitante en el que se especifique su diagnóstico, grado de autonomía, tratamiento de patologías y/o desenvolvimiento personal.
- g) Fotocopia del certificado expedido por la Administración competente de reconocimiento de la condición de diversidad funcional o de persona en

situación de dependencia del solicitante o el comprobante de haberlo solicitado, en su caso.

- h) Cualquier otro documento que, siendo necesario para la resolución de la solicitud de prestación del servicio, fuera requerido por los Servicios Sociales municipales.

2.- Para la solicitud de prórroga de la prestación del SAD. únicamente será necesario presentar la declaración responsable de no haber cambiado las circunstancias que dieron lugar a la primera prestación del servicio, conforme al modelo dispuesto en el **Anexo I**. En caso que las circunstancias hubieran variado, se deberá presentar la documentación que lo acredite. En todo caso, la solicitud de renovación del servicio habrá de presentarse antes de que finalice el periodo por el que se concedió por primera vez la prestación del SAD.

3.- Las personas interesadas no tendrán que acompañar los documentos determinados en el apartado anterior, cuando los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la finalización del procedimiento al que correspondiera.

4.- En los supuestos de iniciación de oficio, los Servicios Sociales municipales recabarán la documentación que se considere estrictamente necesaria en relación a cada caso concreto e incluso, no será necesaria la aportación de la misma, cuando la concesión del servicio se aplique en ejecución de una medida prevista en un plan de intervención socio-familiar previamente acordado, ya sea propia o de otras Administraciones o entidades públicas, o derivada en su caso de una orden emitida por un órgano jurisdiccional.

Artículo 11.- Criterios de concesión y causas de denegación.

1.- Para la concesión del SAD., los técnicos de los Servicios Sociales municipales realizarán una valoración ponderada de la situación social, familiar, sanitaria y económica el potencial beneficiario del servicio, desarrollando para ello cuantas gestiones se consideren oportunas, entre otras, visita domiciliaria o requerimiento de documentos, al objeto de emitir el preceptivo informe técnico que irá acompañado de la correspondiente propuesta de resolución sobre la procedencia o no de la concesión del SAD. y, en caso de que fuera favorable a su concesión, se deberán incluir las características de prestación del servicio.

2.- En todo caso, la valoración ponderada de la situación social a realizar por los técnicos de los Servicios Sociales municipales obtendrá una puntuación sobre diez (10) puntos, atendiendo a los siguientes criterios y puntuaciones:

- a) Situación social y sanitaria del beneficiario: **hasta 2 puntos.**
- b) Autonomía para las actividades de la vida diaria y las labores del hogar: **hasta 2 puntos.**
- c) Estado y adaptación de la vivienda en que reside: **hasta 2 puntos.**
- d) Situación económica: **hasta 2 puntos.**
- e) Relación con el entorno social y los recursos disponibles: **hasta 1 punto.**
- f) Que el eventual beneficiario no cuente con otros servicios o prestaciones reconocidas del sistema de dependencia u otros similares: **hasta 1 punto.**

3.- Asimismo, la concesión de la prestación del SAD. estará supeditada a los límites establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

4.- Serán causas de denegación de las solicitudes de prestación del SAD.:

- a) No cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- b) No estar la necesidad planteada por el solicitante dentro de los objetivos y las tareas a desarrollar por el servicio.
- c) La inexistencia de disponibilidad de recursos personales, materiales y/o presupuestarios por el Ayuntamiento de Valle Gran Rey. En este caso, cuando las solicitudes tengan una propuesta de concesión favorable, dará lugar a la priorización de los casos, atendiendo a la valoración ponderada de los criterios de concesión expuestos en el apartado anterior y estableciéndose una lista de espera conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Valoración y resolución.

1.- Una vez tramitadas y valoradas las solicitudes de prestación del SAD., se procederá a dictar la correspondiente resolución por la Concejalía competente en materia de Políticas Sociales, notificándose al beneficiario o a su representante legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- No obstante, en la resolución de concesión del servicio se especificará el tipo de prestación que se va a realizar, el número de horas, período de concesión, días de prestación, coste o tarifa del servicio, así como la obligación de participar en su caso, en la medida de sus posibilidades, en las actividades que se desarrollen en el domicilio. En todo caso, la concesión del servicio estará condicionado a la inexistencia de disponibilidad de recursos personales, materiales y/o presupuestarios por el Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

3.- En el caso que en el plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de prestación del SAD., no se hubiera emitido resolución expresa alguna, la misma se entenderá desestimada a todos los efectos legales oportunos.

Artículo 13.- Lista de espera.

En aquellos casos en los que las solicitudes de prestación del SAD. se propongan resolver favorablemente, pero no puedan atenderse de manera inmediata por el Ayuntamiento ante la insuficiencia de medios personales, materiales o presupuestarios para ello, se integrarán en una lista de espera hasta que se pueda hacer efectiva dicha concesión siguiendo el estricto orden según la puntuación total alcanzada en la valoración ponderada de la situación social realizada por los técnicos de los Servicios Sociales municipales conforme establece el artículo 11 de la presente Ordenanza, comunicándolo asimismo al solicitante a los efectos oportunos.

Artículo 14.- Recursos.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones dictadas por la Concejalía competente en materia de Políticas Sociales, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

2.- Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 del mencionado texto legal.

Artículo 15.- Límites de la prestación del servicio.

El SAD. estará supeditado a los límites que se establecen a continuación:

- a) La distribución del número de días y de horas para la prestación del servicio se determinará, de conformidad con la propuesta técnica realizada por los Servicios Sociales municipales, que deberá contemplar tanto las necesidades concurrentes en cada caso, como las posibilidades reales disponibles en cada momento por el Ayuntamiento.
- b) La duración de la concesión de la prestación del SAD., de no estar expresamente limitada en el tiempo, se entenderá concedida por un periodo de máximo de dos (2) años. Transcurrido dicho plazo, se prorrogará por anualidades, previo informe técnico realizado por los Servicios Sociales municipales.
- c) Con carácter general, el servicio no se prestará los domingos y los días festivos, ni tampoco en horario nocturno, salvo que por los responsables de los Servicios Sociales municipales se determine una necesidad apremiante e inaplazable de prestación del SAD., y así se justifique debidamente.
- d) La prestación de los servicios estará supeditada a la disponibilidad de recursos personales, materiales y presupuestarios de que disponga el Ayuntamiento de Valle Gran Rey en cada momento.

Artículo 16.- Modificaciones del servicio.

1.- La Concejalía competente en materia de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey podrá realizar modificaciones en la prestación del SAD., cuando se produzcan cambios esenciales en las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión. En este sentido, se podrá modificar tanto el contenido de las prestaciones incluidas en el servicio como el tiempo asignado, y cualquier otra circunstancia que

fuera necesaria teniendo en cuenta en todo momento el estado de necesidad de la persona beneficiaria y la disponibilidad de recursos personales, materiales y presupuestarios de que disponga el Ayuntamiento de Valle Gran Rey en cada momento.

2.- Las modificaciones se tramitarán a instancia de parte como consecuencia de cambios producidos desde su concesión, o de oficio cuando de la labor de seguimiento de la prestación del SAD. realizado por los responsables técnicos de los Servicios Sociales municipales aconseje la adecuación del servicio concedido.

Artículo 17.- Suspensión temporal de la prestación del servicio.

1.- La prestación del SAD. podrá suspenderse temporalmente por la concurrencia de alguno de los siguientes motivos:

- a) Ingreso hospitalario del usuario del servicio.
- b) Traslado temporal del usuario del servicio a casa de familiares u otras personas allegadas fuera del Municipio.
- c) No abonar el importe del precio público establecido por la prestación del servicio durante dos (2) trimestres consecutivos.
- d) Incumplimiento de cualquiera de los deberes del usuario establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza.
- e) Otras circunstancias de fuerza mayor y/o excepcionales que así lo justifiquen.

2.- La suspensión temporal del SAD. no deberá excederá en ningún caso de seis (6) meses, salvo por motivo de ingreso hospitalario.

Artículo 18.- Extinción de la prestación del servicio.

Son causas de extinción de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio:

- a) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- b) Fallecimiento de la persona beneficiaria del servicio.
- c) Variación de los requisitos que motivaron la concesión del servicio.
- d) Falsedad en la documentación aportada por la persona beneficiaria, guardador de hecho, tutor o representante legal.
- e) Traslado definitivo del domicilio fuera del Municipio.
- f) Ingreso en un centro en régimen residencial o similar.
- g) Superar el periodo de suspensión temporal de un (1) año sin reanudarse el servicio, excepto por motivo de ingreso hospitalario.
- h) No comunicar a los Servicios Sociales municipales la existencia de nuevas circunstancias económicas, sociales o familiares que afectan tanto a la concesión del servicio, como a la tarifa a abonar por su prestación.
- i) Incompatibilidad con el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Dependencia.
- j) Incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte de la persona beneficiaria.
- k) No abonar, sin causa justificada, el importe del precio público establecido por la prestación del servicio durante tres (3) trimestres consecutivos.

Artículo 19.- Derechos.

Toda persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, en cualquiera de sus modalidades de prestación, tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir la prestación del servicio adecuadamente, beneficiándose de las prestaciones concedidas y determinadas en la resolución de concesión.
- b) A ser tratados con respeto y dignidad.
- c) A que la prestación efectiva del servicio, suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal o familiar, respetando la confidencialidad.
- d) Ejercer el derecho de queja, conforme a las disposiciones vigentes.
- e) Exigir la oportuna identificación a todas las personas que con motivo del servicio accedan a su domicilio.
- f) A ser informado de cualquier modificación que se vaya a producir en la prestación del servicio, ya sea por ampliación, reducción, extinción. Cambio en el personal, tiempo, modo y coste del mismo.
- g) Participar en la elaboración del programa de intervención.

Artículo 20.- Deberes.

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio estarán obligadas a cumplir los deberes siguientes:

- a) Comunicar a los Servicios Sociales municipales cualquier variación en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión del SAD., que pudieran dar lugar a una alteración en las prestaciones que le hayan sido concedidas.
- b) Facilitar cuanta información y documentación le sea requerida por los Servicios Sociales municipales y someterse a cuantas comprobaciones se estimen necesarias.
- c) Comunicar, al menos con dos (2) días de antelación, cualquier ausencia del domicilio que impida la prestación del SAD.
- d) Ajustarse a las prestaciones asignadas y no exigir el cumplimiento de otras no establecidas por los responsables municipales.
- e) Guardar el debido respeto y consideración, en el trato habitual, a todo el personal que interviene en la prestación del servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f) No exigir al auxiliar de ayuda a domicilio que atienda a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio.
- g) Aceptar los cambios que, por razones justificadas, se produzcan tanto en relación a los horarios como en relación al personal asignado para la prestación del servicio.
- h) Facilitar todos aquellos productos, material y utensilios mínimos necesarios para realizar las prestaciones asignadas.
- i) Que la vivienda del usuario reúna unas condiciones mínimas de habitabilidad, según el criterio de los técnicos municipales para la prestación del servicio.
- j) Cumplir con el abono del precio público establecido para la prestación del servicio.

Artículo 21.- Participación de la persona beneficiaria en la financiación del servicio.

Las personas admitidas como usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en su financiación en base a la ponderación de sus ingresos y gastos, estando obligados al pago del precio público correspondiente conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable y, específicamente, en la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, aprobada a tal efecto.

Disposición Adicional Primera.

Se faculta a la Concejalía competente en materia de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey para resolver las dudas de interpretación de la presente Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en el misma, mediante resolución debidamente justificada, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la ejecución de esta Ordenanza y de cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y efectiva aplicación.

Disposición Adicional Segunda.

1.- Una vez se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza y la misma entre en vigor, los Servicios Sociales municipales en el plazo de un (1) año procederán a realizar el correspondiente proceso de reevaluación y adaptación a la nueva regulación del SAD. de aquellos usuarios que vinieran recibiendo la prestación del servicio con anterioridad.

2.- Si para la adecuada ejecución del mencionado proceso de reevaluación y adaptación fuese necesario el refuerzo de los Servicios Sociales municipales con medios técnicos y profesionales adicionales, la Concejalía competente en materia de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey procederá a la contratación de los medios necesarios para la implementación del mencionado proceso de adaptación a la nueva regulación del SAD.

Disposición Derogatoria Única.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey que fue aprobada en la sesión plenaria celebrada el 18/11/2004 (BOP. de Santa Cruz de Tenerife N.º 186, de 31 de diciembre de 2004).

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días hábiles de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I**SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO****1.- DATOS DEL/ BENEFICIARIO/A DEL SERVICIO:**

Nombre y apellidos	
D.N.I. / N.I.E.	
Domicilio a efectos de notificación	
Teléfonos	
Correo electrónico	
Lugar de prestación del SAD.	

2.- DATOS DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y apellidos	
D.N.I. / N.I.E.	
Parentesco / Título habilitante de representación	
Domicilio a efectos de notificación	
Teléfonos	
Correo electrónico	

DATOS PARA LA TRAMITACIÓN

TRAMITACIÓN ORDINARIA	PRIMERA PRESTACIÓN DEL SAD.
TRAMITACIÓN URGENTE	PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN DEL SAD.

MODALIDAD DEL SAD. SOLICITADA

MODALIDAD A: ACTUACIONES DE CARÁCTER PERSONAL
MODALIDAD B: ACTUACIONES DE CARÁCTER DOMÉSTICO

3.- DOCUMENTACIÓN APORTADA:*

	Fotocopia del D.N.I. o documento oficial equivalente del/la beneficiario/a, su representante legal y de todos los miembros de la unidad de convivencia del beneficiario/a
	Fotocopia de la tarjeta sanitaria del beneficiario/a del servicio

	Certificados de empadronamiento y convivencia (tramitación interna por los Servicios Sociales)
	Fotocopia de la Declaración del IRPF. o en su defecto, certificado negativo de Hacienda del beneficiario/a del servicio correspondiente al último ejercicio
	Documentación acreditativa de ingresos y gastos económicos mensuales del beneficiario y los miembros de su unidad de convivencia (salarios, pensiones de cualquier tipo, plazos fijos, depósitos bancarios, títulos, acciones, hipotecas, alquileres, créditos, etc.)
	Informe médico emitido por facultativo del Servicio Canario de Salud sobre el diagnóstico, grado de autonomía, tratamiento de patologías y/o desenvolvimiento personal del beneficiario/a
	Fotocopia del certificado de reconocimiento de la condición de diversidad funcional o de persona en situación de dependencia del beneficiario/a o el comprobante de su solicitud
	Declaración responsable conforme al modelo del Anexo II
	Cualquier otro documento requerido por los Servicios Sociales municipales:

(*): Señalar con una X la documentación que proceda.

Asimismo, conforme a los datos expresados en la presente solicitud, **DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

- Que conozco, acepto y me comprometo a respetar y cumplir expresamente todos los términos y obligaciones que como beneficiario/a del servicio se establecen en la Ordenanza Reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey.
- Que todos los datos y la documentación aportada junto a la solicitud de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio son veraces, comprometiéndome a facilitar en todo momento los justificantes necesarios para su debida comprobación por parte de los Servicios Sociales municipales.
- Que expresamente consiente y autoriza a los Servicios Sociales del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey para obtener todos los datos necesarios de la propia Corporación y de otras administraciones y organismos públicos desde la plataforma facilitada por la Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica, con el fin de determinar las situaciones declaradas y comprobar la veracidad de los documentos presentados.
- Que me comprometo a cumplir con la obligación de abono del precio público establecido para la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

En _____, a _____ de _____ 20____.

Fdo., D./D^a. _____

**A LA CONCEJALÍA RESPONSABLE EN MATERIA DE POLÍTICAS SOCIALES
DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY.-**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en los ficheros propiedad del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, cuya finalidad es atender a lo solicitado, y no podrán ser cedidos, salvo las cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el propio Ayuntamiento y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es en Calle El Caidero, 16. CP. 38870, Valle Gran Rey (Santa Cruz de Tenerife), todo lo cual se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Valle Gran Rey inició la prestación del servicio de ayuda a domicilio (en adelante, SAD.) en el año 1990 en un marco de protección en materia asistencial y preventiva para la población dependiente del Municipio, entendiéndose como una prestación básica de los servicios sociales comunitarios. Así, el SAD. en nuestro Municipio se reguló mediante la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobadas en la sesión plenaria celebrada el 18/11/2004 y publicadas en el BOP. de Santa Cruz de Tenerife N.º 186, de 31 de diciembre de 2004.

La propia Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio establece en su artículo 2 que “El objeto es regular la financiación del servicio de ayuda a domicilio, dentro del término municipal de Valle Gran Rey, el cual se prestará bajo la dirección del Ayuntamiento de Valle Gran Rey (...)”, señalando en el artículo 3 como obligados al pago a “(...) todas aquellas personas que hayan sido admitidos como usuarios del servicio de ayuda a domicilio municipal y estén beneficiándose del mismo.”

Teniendo en cuenta los numerosos cambios legislativos en la materia desde el año 2004, así como el aumento de la demanda y de la diversidad de la misma respecto de la prestación del SAD. en Valle Gran Rey, surge la necesidad de actualizar la regulación municipal del mencionado servicio y su adecuación a la legislación vigente, al objeto de alcanzar el máximo grado de operatividad y eficacia dentro de este servicio municipal de carácter esencial, por lo que se establece esta nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

ARTICULADO

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la exacción del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (en adelante, SAD.) del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, el cual se prestará bajo la dirección del propio Ayuntamiento, bien sea mediante gestión directa, indirecta o mixta del servicio conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

2.- Para todo lo no regulado en la misma serán de aplicación las disposiciones generales que se establezca en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las normas que la desarrollan.

Artículo 2.- Concepto.

1.- Tendrán la consideración de precio público regulado por esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias satisfechas por los usuarios del servicio al Ayuntamiento a través del servicio de Recaudación municipal, establecido en base a la ponderación de sus ingresos y gastos mensuales.

2.- El SAD. se financiará con las aportaciones de los fondos propios que el Ayuntamiento establezca cada año en sus presupuestos municipales, así como mediante subvenciones y/o aportaciones recibidas de otras administraciones o entidades públicas o privadas, y además, con el abono del precio público por la prestación del servicio que corresponde a los usuarios.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público establecido en la presente Ordenanza Fiscal, las personas usuarias del SAD. municipal que estén beneficiándose del mismo, conforme a las tarifas dispuestas en el **Anexo I** de la presente Ordenanza Fiscal.

2.- La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del SAD. y se extinguirá cuando cese la misma por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento, renuncia o voluntad del interesado.
- b) Por reducción presupuestaria del servicio de ayuda a domicilio.
- c) Por la necesidad de adecuar los recursos del servicio a la demanda y la disponibilidad de recursos existentes en cada momento.
- d) Por la concurrencia de alguna de las causas de suspensión temporal o extinción del SAD. establecidas a tal efecto en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- e) Por el cese de la problemática que dio lugar a la concesión de la prestación.
- f) Si a consecuencia de las investigaciones resultara, que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.

Artículo 4.- Abono y normas de gestión.

1.- El pago de la tarifa establecida como precio público por la prestación del SAD. será exigible una vez que se haya resuelto la concesión favorable del mismo al beneficiario de la prestación del servicio.

2.- La liquidación de la tarifa del precio público por la prestación del SAD. se realizará trimestralmente y por periodos vencidos, siendo el servicio de Recaudación municipal la unidad administrativa competente para su cobro a través de la gestión tributaria, mediante la elaboración de un padrón o lista cobratoria en base a la que se expedirán los recibos correspondientes, que serán expuestos al cobro en los quince (15) últimos días del mes siguiente al trimestre en que se realizó la prestación del servicio.

3.- Al objeto de realizar adecuadamente el padrón o lista cobratoria del precio público por la prestación del SAD. por parte del servicio de Recaudación municipal, los técnicos de los Servicios Sociales municipales elaborarán en los primeros diez (10) días del mes siguiente al trimestre de prestación del SAD., un listado con indicación del nombre, apellidos y N.I.F. del usuario y si la prestación del servicio se ha realizado conforme a lo dispuesto en la resolución de concesión o ha existido alguna causa que

haya motivado la suspensión temporal o extinción de la prestación del servicio, haciendo en su caso, referencia expresa a la fecha o periodo de dicha circunstancia.

4.- En los casos en que la prestación efectiva del SAD. se haya visto afectada por modificaciones puntuales del mismo o por la suspensión temporal que afecte a la prestación del servicio recibida por el usuario, el servicio de Recaudación municipal procederá al cobro prorrateado del precio público por la prestación del SAD. correspondiente, en relación con el periodo efectivamente prestado al usuario.

5.- El impago sin causa justificada del precio público establecido en la presente Ordenanza Fiscal durante dos (2) trimestres consecutivos dará lugar a la suspensión temporal de la prestación del servicio hasta su regularización, produciendo la extinción de la prestación si el impago fuera durante tres (3) trimestres consecutivos.

Artículo 5.- Cuantía.

1.- El importe de las tarifas del precio público por la prestación del SAD. se determinará en función de la disponibilidad económica mensual del beneficiario del servicio (ingresos menos gastos) en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM.) mensual para el año en curso y el número de componentes de la unidad de convivencia, conforme a la aplicación del baremo de tarifas dispuestas en el **Anexo I** de la presente Ordenanza Fiscal, quedando en todo caso, expresamente fijada en la correspondiente resolución de concesión del SAD.

En este sentido, se entenderá por unidad de convivencia a efectos de cálculo del precio público por la prestación del SAD., el conjunto de personas que convivan de manera efectiva con el usuario, cualquiera que sea el parentesco o vínculo que mantengan con éste, acreditado mediante el correspondiente certificado de convivencia emitido por el Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

2.- El cálculo de la disponibilidad económica mensual del beneficiario del servicio se obtendrá considerando las circunstancias siguientes:

- a) Ingresos económicos del beneficiario computándose las rentas efectivas mensuales que generen los bienes inmuebles, la actividad laboral y las pensiones y/o ayudas de carácter periódico, así como los rendimientos de capital mobiliario.
- b) Los gastos deducibles fijos o temporales, los debidamente justificados y derivados de gastos de hipoteca, alquiler de la vivienda habitual y los relacionados con la salud, que no estén cubiertos por alguna administración pública.
- c) El número de miembros componentes de la unidad de convivencia del beneficiario.

3.- Si el usuario del SAD. fuera el único componente de su unidad de convivencia, abonará la tarifa máxima establecida como precio público por la prestación del servicio, si su disponibilidad económica mensual (ingresos menos gastos) fuera superior al triple del IPREM. mensual para el año en curso. En caso de ser inferior, la misma será minorada de manera prorrateada aplicando una regla de tres.

4.- Si el usuario del SAD. pertenece a una unidad de convivencia de dos (2) o más personas, cuya disponibilidad económica mensual (ingresos menos gastos) fuera

superior al doble del IPREM. mensual para el año en curso, abonarán la tarifa máxima establecida como precio público por la prestación del servicio. En caso de ser inferior, la misma será minorada de manera prorrateada aplicando una regla de tres.

Artículo 6.- Exención y bonificación.

1.- No obstante, en la aplicación de lo contemplado en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las circunstancias excepcionales o especiales concurrentes en casos determinados para establecer una exención o bonificación de la tarifa correspondiente a aplicar por la prestación del servicio.

2.- Estarán exentos de pago del precio público por la prestación del SAD. los siguientes usuarios:

- a) Las personas usuarias del SAD. como único componente de su unidad de convivencia, si su disponibilidad económica mensual (ingresos menos gastos) fuera inferior al 50% del IPREM. mensual para el año en curso.
- b) Las personas usuarias del SAD. pertenecientes a una unidad de convivencia de dos (2) o más personas, si su disponibilidad económica mensual (ingresos menos gastos) fuera inferior al IPREM. mensual para el año en curso.

3.- Asimismo, mediante propuesta técnica motivada evacuada por los Servicios Sociales municipales teniendo en cuenta diferentes circunstancias socioeconómicas excepcionales, singulares o especiales concurrentes del beneficiario del servicio, se podrá proponer al responsable de la Concejalía competente en materia de Políticas Sociales, la bonificación de la tarifa correspondiente a aplicar por la prestación del servicio, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la que le fuera aplicable conforme a la presente Ordenanza Fiscal.

4.- La Concejalía competente en materia de Políticas Sociales queda expresamente facultada para la adaptación del **Anexo I** de la presente Ordenanza Fiscal, por la variación del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM.) mensual para cada año y el coste efectivo de la prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones respecto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, se atenderán a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Adicional Primera.

Se faculta a la Concejalía competente en materia de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey para resolver las dudas de interpretación de la presente Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en el misma, mediante resolución debidamente justificada, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la ejecución de esta Ordenanza y de cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y efectiva aplicación.

Disposición Adicional Segunda.

1.- Una vez se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza Fiscal y la misma entre en vigor, los Servicios Sociales municipales en el plazo de seis (6) meses procederán a realizar el correspondiente proceso de reevaluación y adaptación a la nueva regulación fiscal del SAD. de aquellos usuarios que vinieran recibiendo la prestación del servicio con anterioridad, en coordinación con el servicio de la Recaudación municipal.

2.- Si para la adecuada ejecución del mencionado proceso de reevaluación y adaptación fuese necesario el refuerzo de los Servicios Sociales o de la Recaudación municipal con medios técnicos y profesionales adicionales, la Concejalías competentes en materia procederán a la contratación de los medios necesarios para la implementación del mencionado proceso de adaptación a la nueva regulación fiscal del SAD.

Disposición Derogatoria Única.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey que fue aprobada en la sesión plenaria celebrada el 18/11/2004 (BOP. de Santa Cruz de Tenerife N.º 186, de 31 de diciembre de 2004).

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días hábiles de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I**BAREMO DE TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente Ordenanza Fiscal, se establecen los importes máximos del precio público a abonar por la efectiva prestación del SAD. del Ittre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, que se liquidarán trimestralmente y por periodos vencidos, y que en su caso, serán susceptibles de la exención o bonificación que corresponda, conforme a lo establecido en el siguiente cuadro:

MODALIDADES	Unidad Convivencia de 1 y 2 personas	Unidad Convivencia de 3 y 4 personas	Unidad Convivencia 5 ó > personas
MOD. A Prestac. Personales	60,00 €	84,00 €	108,00 €
MOD. B Prestac. Domésticas	36,00 €	60,00 €	84,00 €
MOD. A + B Personales y Domésticas	108,00 €	132,00 €	156,00 €

- **Modalidad A:** el cálculo se estima aplicando una media de tres (3) prestaciones por usuario a la semana, con un coste semanal de 5,00 €, 7,00 € y 9,00 € según los miembros que conforman la unidad de convivencia, y que podrá verse modificado en función de las necesidades determinadas por los Servicios Sociales municipales.
- **Modalidad B:** el cálculo se estima aplicando una media de dos (2) prestaciones por usuario a la semana, con un coste semanal de 3,00 €, 5,00 € y 7,00 € según los miembros que conforman la unidad de convivencia, y que podrá verse modificado en función de las necesidades determinadas por los Servicios Sociales municipales.
- **Modalidad A + B:** el cálculo se estima aplicando una media de tres (3) prestaciones por usuario a la semana, conjugando en la misma prestación ambas modalidades, con un coste semanal de 9,00 €, 11,00 € y 13,00 € según los miembros que conforman la unidad de convivencia, y que podrá verse modificado en función de las necesidades determinadas por los Servicios Sociales municipales.

Valle Gran Rey, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Ángel Manuel Piñero Cruz, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**2916****177580**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha de 4 de julio de 2022, sobre el expediente nº 1354/2022 de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que se hace público como sigue a continuación:

ALTAS

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	424,83
	TOTAL	424,83

ALTAS

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Concepto	Descripción	Importe €
VIII	Activos Financieros	424,83
	TOTAL	424,83

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valle Gran Rey, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Ángel Manuel Piñero Cruz, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**2917****177636**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha de 4 de julio de 2022, sobre el expediente número 1354/2022 de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que se hace público como sigue a continuación:

ALTAS

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	85.488,97
	TOTAL	85.488,97

ALTAS

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Concepto	Descripción	Importe €
VIII	Activos Financieros	85.488,97
	TOTAL	85.488,97

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valle Gran Rey, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Ángel Manuel Piñero Cruz, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

2918

177576

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha de 4 de julio de 2022, sobre el expediente nº 1502/2022 de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que se hace público como sigue a continuación:

ALTAS

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
I	Gastos de personal	15.000,00
VI	Inversiones Reales	418.612,98
	TOTAL	433.612,98

ALTAS

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Concepto	Descripción	Importe €
VIII	Activos Financieros	433.612,98
	TOTAL	433.612,98

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valle Gran Rey, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Ángel Manuel Piñero Cruz, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

2919

177578

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha de 4 de julio de 2022, sobre el expediente nº 1502/2022 de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que se hace público como sigue a continuación:

ALTAS

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	273.000,00
VI	Inversiones Reales	40.000,00
	TOTAL	313.000,00

ALTAS

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Concepto	Descripción	Importe €
VIII	Activos Financieros	313.000,00
	TOTAL	313.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valle Gran Rey, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Ángel Manuel Piñero Cruz, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

2920

177579

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha de 4 de julio de 2022, sobre el expediente nº 1541/2022 de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que se hace público como sigue a continuación:

ALTAS

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
VI	Inversiones Reales	42.655,56
TOTAL		42.655,56

ALTAS

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Concepto	Descripción	Importe €
VIII	Activos Financieros	42.655,56
TOTAL		42.655,56

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valle Gran Rey, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Ángel Manuel Piñero Cruz, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ADEJE**Área: Movilidad, Obras y Servicios****Negociado: Cementerio
y Servicios Funerarios****ANUNCIO****2921****175747**

Por medio del presente anuncio, se hace público el decreto núm. MOS/685/2022, de fecha 20 de marzo, dictado por la Concejalía de Servicios Municipales, del siguiente tenor literal:

DECRETO DE AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE LOS RESTOS DE D. ROSENDO S. RODRÍGUEZ EXPÓSITO FALLECIDO EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2014 DESDE EL NICHOS DEPARTAMENTO M, NÚM. 143, FILA 4ª AL OSARIO.

Vista la instancia presentada el día 19/11/202, con nº 42.733 del Registro de Entrada de la Corporación, por D/Dª MARÍA REMEDIOS MÉNDEZ MANSITO, con NIF Nº ***2389** y domicilio a efectos de notificación en la URB CDAD. VVDAS. STA. URSULA, 1 BI 3 P01 C, en la que renuncia a hacerse cargo de los restos cadavéricos de D/Dª ROSENDO S RODRÍGUEZ EXPÓSITO fallecido/a el 15 de abril de 2014.

Visto que en el Decreto número 690/2014 de fecha 09/05/2014 en el Libro de Decreto del Área de Infraestructuras Urbanas y Servicios Municipales, se otorgó autorización para inhumación y uso de nicho de inhumación, en el nicho Nicho: Departamento M, Número 143, Fila 4, del Cementerio Municipal de la Villa de Adeje.

Considerando lo dispuesto en el artículo 12.9 de la Ordenanza Municipal del Cementerio y Servicios Funerarios de la Histórica Villa de Adeje, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 159, miércoles, 4 de diciembre de 2013, cuyo tenor establece, “Una vez transcurrido dicho plazo, y en el caso de mantenerse la falta de legatarios o herederos conocidos o insolvencia de estos, o persona interesada en hacerse cargo de los restos cadavéricos, se procederá a trasladar los mismos al osario, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia informando de tales hechos.”

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/428/2019, de 3 de septiembre (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Someter a un periodo de información pública durante un plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, con el fin de que puedan comparecer legatarios, herederos o personas interesadas en hacerse cargo de los restos cadavéricos de D/Dª ROSENDO S RODRÍGUEZ EXPÓSITO fallecido/a el 15 de abril de 2014 advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se llevará a cabo la ejecución de los trabajos de exhumación de los restos cadavéricos del nicho de inhumación Nicho: Departamento M, Número 143, Fila 4 y depósito de los mismos en el osario.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo de un mes, sin que haya comparecido ningún familiar o interesados/as, procédase sin más trámite a la exhumación de los restos cadavéricos de D/Dª ROSENDO S RODRÍGUEZ EXPÓSITO y depósito de los mismos en el osario.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber al interesado que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, ante el mismo órgano que la dictó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se pueda entender desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintiséis de julio de dos mil veintidós.

LA CONCEJAL DEL ÁREA, María Esther Rivero Vargas, firmado electrónicamente.

VILLA DE ARAFO**ANUNCIO****2922****175387**

Por Resolución de Alcaldía nº 2022/1802, de fecha 29 de julio de 2022, se aprobó la Resolución que se transcribe literalmente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: Ausencia de Sr. Concejal, D. Benicio Ponte-Lira Pestana, por vacaciones.-

Atendiendo a la ausencia por vacaciones, los días del 30 de agosto al 4 de septiembre de 2022, a.i., que corresponden al año 2022, del Sr. Concejal, Dº. Benicio Ponte-Lira Pestana, con delegaciones especiales para cometidos específicos, dentro de las áreas y delegaciones genéricas, según Resolución de la Alcaldía 2019/1168, de fecha 26 de junio de 2019/Resolución de la Alcaldía 2019/1406, de fecha 29 de julio de 2019 y Resolución de la Alcaldía 2020/1145, de fecha 7 de julio de 2020.

Se hace conveniente avocar el ejercicio de las competencias delegadas y se avocaran en la Alcaldía todas y cada una de las delegaciones especiales para cometidos específicos, dentro de las áreas y delegaciones genéricas que fueron delegadas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Avocar las competencias asumidas por el Sr. Concejal D. Benicio Ponte-Lira Pestana, para conocer de los procedimientos administrativos que gestione por las delegaciones especiales para cometidos específicos, dentro de las áreas y delegaciones genéricas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Asumir las competencias para gestionar y conocer de los asuntos y procedimientos que correspondan por sus delegaciones durante el periodo de vacaciones, del Sr Concejal D. Benicio Ponte-Lira Pestana, los días del 30 de agosto al 4 de septiembre de 2022, a.i., en todas y cada una de las delegaciones especiales para cometidos específicos, dentro de las áreas y delegaciones genéricas, que fueron delegadas mediante Resolución de la Alcaldía 2019/1168, de fecha 26 de junio de 2019 /Resolución de la Alcaldía 2019/1406, de fecha 29 de julio de 2019 y Resolución de la Alcaldía 2020/1145, de fecha 7 de julio de 2020.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento se avocaran en la Alcaldía todas y cada una de las delegaciones de área que fueron delegadas al Sr. Concejal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO. Dese cuenta a la totalidad de las unidades administrativas, a efectos de firma de los actos administrativos.

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo decretó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Martín Pérez, en la Villa de Arafo en la fecha indicada en el encabezado, de lo que, como Secretaria General, en el ejercicio de la función pública contenida en el art. 92.bis) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Doy Fe.”

Lo que remito para su publicación, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Arafo, a uno de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

2923

175433

Por Resolución de Alcaldía nº 2022/1827, de fecha 1 de agosto de 2022, se aprobó la Resolución que se transcribe literalmente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Atendiendo al periodo de vacaciones 2022 del personal y cargos públicos, concretamente en el mes de agosto y con el fin de conciliar y agilizar trámites.

Vista Resolución de Alcaldía 2019/1178, de fecha 27 de junio de 2019, en su punto CUARTO, por la que se delegan en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

“• La resolución de los recursos de reposición.

• Resolver las reclamaciones previas a la vía civil y laboral.

• Imponer sanciones dentro de los límites legales cuando esa potestad no esté atribuida a otro órgano por la legislación sectorial.

• Adoptar los acuerdos no recurribles en materia de expropiación forzosa.

• El ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento, desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno.

• La adopción de los actos de ejecución de los acuerdos plenarios en materia de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo.

• La decisión sobre el uso o destino de los bienes inmuebles municipales, a excepción de los integrantes del patrimonio municipal del suelo.

• Otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto.

• La aprobación de los proyectos de obras y servicios de la competencia de esta Alcaldía.

• La aprobación de los Convenios en materias de competencia de la Alcaldía.

• El otorgamiento de las licencias de obra, declaraciones de viabilidad y actos comunicados y/o Declaraciones responsables, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o al Alcalde.”

Se hace conveniente asumir el ejercicio de las competencias antes descritas, durante el mes de agosto y se avocaran en la Alcaldía todas y cada una de las delegaciones en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Avocar las competencias asumidas por la Junta de Gobierno Local, para conocer de los procedimientos administrativos que se gestionen como titular de las competencias originarias, en el Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Asumir las competencias para gestionar y conocer de los asuntos y procedimientos que correspondan por sus delegaciones durante el periodo de agosto 2022, en todas y cada una de las delegaciones que fueron asumidas mediante Resolución de Alcaldía 2019/1178, de fecha 27 de junio de 2019, resultando innecesaria la convocatoria de este órgano colegiado.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial

de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento se avocaran en la Alcaldía todas y cada una de las delegaciones de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO. Dese cuenta a la totalidad de las unidades administrativas, a efectos de firma de los actos administrativos.

SEXTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre. Igualmente se publicará en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento alojados en la sede electrónica municipal <https://arafo.sedelectronica.es>.

Lo decretó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Martín Pérez, en la Villa de Arafo en la fecha indicada en el encabezado, de lo que, como Secretaria Accidental, en el ejercicio de la función pública contenida en el art. 92.bis) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Doy Fe.”

Lo que remito para su publicación, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Arafo, a dos de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA BAJA**Área Económica-Intervención****ANUNCIO****2924****175864**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha dos de junio de 2022, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de licencias urbanísticas, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo del texto que modifica la ordenanza fiscal que regula el Impuesto de la tasa por prestación de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro a continuación se acompaña:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**PREÁMBULO**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligatoriedad de justificar en el preámbulo de las normas de naturaleza reglamentaria la adecuación de las mismas a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la presente Ordenanza Fiscal se basa en la antigüedad del texto vigente, que data del año 1997, y que ha sido objeto de dos modificaciones posteriores, en los años 2003 y 2013. Con posterioridad a estas fechas, han entrado en vigor diversas normas que afectan a la materia que regula esta Ordenanza, dando lugar a una situación de inadecuación del texto normativo, que aconseja acometer su adecuación, tales como la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que regula el régimen de los actos autorizatorios y comunicaciones previas o el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

Esta adaptación a la normativa más reciente en materia de licencias y otros actos de intervención administrativa en materia de urbanismo, permitirá dotar de una mayor seguridad jurídica a la Ordenanza fiscal, de forma que se aclaran determinados aspectos que no estaban expresamente regulados.

Asimismo mediante la revisión de los procedimientos administrativos, se logrará dotar de una mayor eficiencia y agilidad a la tramitación de los expedientes fiscales, con el objetivo de minimizar los plazos asociados a la liquidación de la tasa, apostando por el sistema de autoliquidación.

Por último, el principio de proporcionalidad tendrá su reflejo mediante dos medidas fundamentales, la primera es la actualización de los módulos que se aplican para el cálculo de la tasa, en los supuestos en que no se cuenta con un presupuesto visado por el colegio oficial correspondiente, ya que los que se usaban actualmente datan de hace casi veinte años, y por otro la introducción de una disposición transitoria que bonifica a aquellas personas damnificadas por la erupción volcánica acaecida a partir del 19 de septiembre de 2021 en la Isla de la Palma, que hayan sufrido la pérdida de su vivienda habitual.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.h) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación, construcción, instalación y uso del suelo, se ajustan a la normativa aplicable.

En particular será hecho imponible la tramitación de licencias urbanísticas, las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, las prórrogas de licencias, siempre que se soliciten antes de su vencimiento, en caso contrario se considerará nueva licencia.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las declaraciones responsables o comunicaciones previas, o los constructores y contratistas de obras que ejecuten las mismas.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores, de hecho o de derecho, de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

1. La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que se obtiene del coste de ejecución material, excluido el beneficio industrial.

2. A estos efectos se entenderá como coste real y efectivo el reflejado en el presupuesto presentado por el interesado, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio oficial correspondiente. En caso de no estar visado, por no requerirlo así la normativa, se determinará por los servicios técnicos municipales atendiendo al citado presupuesto presentado y a los precios unitarios recogidos en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas que se detallan en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Obras de nueva planta, instalaciones y construcciones en general, según el uso

Uso agrícola: 0,25%

Uso residencial: 0,50%

Uso industrial o comercial: 1%

Uso turístico: 1,5%

Epígrafe 2.- Obras menores

Con coste real hasta 1.500,00 euros: 30,00 euros.

Con coste real superior a 1.500 e inferior a 3.000 euros: 45,00 euros.

Con coste real igual o superior a 3.000,00 euros e inferior a 6.000,00: 60,00 euros.

Con coste real igual o superior a 6.000,00 euros: 1% del coste.

Epígrafe 3.- Movimientos de tierras:

Cada m³ o fracción, hasta un máximo de 600,00 euros: 0,25 euros.

Epígrafe 4.- Demolición de edificios:

Cuota única de 60,00 euros.

Epígrafe 5.- Parcelaciones, segregaciones, agrupaciones y reparcelaciones:

Por m², hasta un máximo de 600,00 euros: 0,25 euros.

Epígrafe 6.- Señalamiento de alineaciones y rasantes:

Hasta 10 metros de longitud: 30,00 euros.

De 10 hasta 50 metros lineales: 45,00 euros.

Superiores a 50 metros lineales: 60,00 euros.

Epígrafe 7.- Reconocimientos y declaración responsable en primera ocupación o utilización, habitabilidad y modificaciones de uso:

1. De superficie construida hasta 250 m²: 170,08 euros.

2. De superficie construida entre 250 y 500 m²: 255,12 euros.

3. De superficie construida superior a los 500 m²: 297,65 euros, más 0,68 euros por m² que exceda de 500.

Epígrafe 8.- Cambio de titularidad de licencias:

10% sobre el importe de la cuota de la licencia.

Las prórrogas de licencias de obras que no se hayan concluido en el plazo otorgado, devengarán una cuota del 20% de la cuota de liquidación que corresponda, siempre que se soliciten antes de su vencimiento. Las nuevas licencias otorgadas por no haberse iniciado las obras en el plazo otorgado, devengarán una cuota del 25% de la liquidación correspondiente.

Artículo 7.- Beneficios fiscales.

7.1. Atendiendo a la capacidad económica del sujeto obligado, y a propuesta de los técnicos municipales de Servicios Sociales mediante informe favorable en el que se expresen las circunstancias que así lo aconsejan, podrá la Alcaldía-Presidencia bonificar hasta un cincuenta por ciento (50%) la cuota tributaria.

7.2. En supuestos en los que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, en el marco establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se declare la isla de La Palma o alguno de sus municipios, en situación de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, en la que se produzca la destrucción o pérdida de viviendas habituales, se bonificarán las tasas de las obras que tengan por finalidad la construcción o rehabilitación de viviendas, hasta el 100% de la cuota tributaria, siempre que vayan destinadas a ser la vivienda habitual de la persona propietaria afectada.

Cada solicitante solo podrá beneficiarse de esta bonificación en una única ocasión, y será aplicable durante un periodo de tres años a contar desde la fecha del Acuerdo del Consejo de Ministros de declaración de zona afectada gravemente.

Para acceder a la presente bonificación el interesado debe aportar certificación expedida por el Ayuntamiento correspondiente que acredite la circunstancia de tener su residencia habitual en un inmueble destruido por la emergencia y que dicho inmueble se encontraba en situación legal o asimilada. Asimismo aportará la documentación que acredite su titularidad sobre el inmueble, tal como escritura pública, nota simple informativa registral o similar.

Artículo 8.- Devengo.

1. La presente tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago, o con la incoación del expediente de oficio por la Administración, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.
2. Cuando se trate de actuaciones sujetas a comunicación previa o declaración responsable, el interesado presentará junto con la misma, justificación de haber procedido al abono de la autoliquidación de tasa.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida, o tomada razón de la declaración responsable o comunicación previa. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

En caso de actividad sujeta a licencia preceptiva, el desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la notificación de la concesión de la licencia, supondrá la aplicación de una cuota del 20%, teniendo derecho, en su caso, a la devolución del 80% de lo ingresado.

Artículo 9. Gestión.

1. La presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo determinado por el Ayuntamiento, cuando se realicen a petición del interesado, y en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración.

2. En caso de autoliquidación, los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma, cumplimentando el modelo aprobado por el Ayuntamiento y procediendo al ingreso de la misma, cuyo justificante acompañará en el momento de presentar la solicitud, declaración responsable o comunicación previa.
3. La persona interesada presentará en el Registro General la citada documentación, junto con el proyecto técnico visado por el Colegio oficial correspondiente. En el supuesto de actos en los que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, se adjuntará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la actuación, superficies, materiales y, en general, características de la construcción, instalación u obra, con el detalle suficiente para estimar y comprobar el coste de la misma.
4. Si después de presentada la solicitud se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración, aportando el nuevo presupuesto y el detalle necesario para su comprobación.
5. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial en los procedimientos iniciados de oficio, tendrá el carácter de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se liquidará a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas.
6. En el caso de que los Servicios Técnicos municipales comprueben que la autoliquidación no ha sido cumplimentada correctamente, procederá de oficio a su rectificación, girando en su caso la liquidación correspondiente, junto con los intereses de demora y sanciones procedentes.
7. Cuando los Servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como iniciación del trámite, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este municipio, la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse el mismo día de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

DEMOLICIONES	
M3 demolición total de edificio	10,19
M3 demolicion forjado de hormigón	21,6
m2 demolición de cubierta de teja	13,94
m2 picado de enfoscado de mortero	8,79
m2 demolición de alicatados	6,03
m2 demolicón de solados	8,98

MOVIMIENTOS DE TIERRAS	
M3 desmonte de terreno	10,81
m3 excavación en zanjas	36,6
m3 terraplén compactado	10,21
m3 terraplen sin compactar	6,51
ESTRUCTURAS	
m3 zapata aislada hormigón	238,8
m3 hormigón zapata corrida	231,58
m3 viga cimentación	433,6
m3 hormigón armado en muros	320,79
m3 hormigón armado en pilares	640,12
m3 hormigón armado en vigas	354,31
m3 hormigón armado en losas	374,46
m3 hormigón armado en losas escalera	466,08
m2 forjado unidireccional	72,58
m2 forjado bidireccional	80,44
MUROS Y VALLADOS	
m3 mampostería concertada 1 cara	120,31
m3 mampostería concertada 2 cara	146,65
m3 hormigón ciclópeo en muros	118,13
m2 fabrica de bloques de hormigón	32,28
m2 vallado malla plastificada	28,33
m2 fabrica de bloques huecos	27,76
ALBAÑILERIA Y REVESTIDOS	
m2 fábrica de bloque hueco doble cámara	32,28
m2 parapeto bloques 1 m altura	44,7
m2 tabique interior PYL	27,86
m2 enfoscado maestrado y fratasado	23,49
m2 guarnecido de yeso	8,02
m2 enfoscado preparación de soporte	12,92
m2 falso techo	22,39
m2 asilamiento térmico	10,28
CUBIERTAS	
m2 formación pendiente cubierta plana	19,03
m2 faldon cubierta inclinada	40,94
m2 cubierta teja cerámica	38,62
m2 impermeabilizacion con lamina	19,36
m2 pavimento cubierta plana	25,84
m2 estructura techos de madera	180,65
PAVIMENTOS Y APLACADOS	
m2 pavimento granito artificial	44,62
m2 grés cerámico	46,65

m2 pavimento loseta de hormigón	43,17
m2 pavimento de madera	41,85
ml peldaño granito artificial	65,08
ml peldaño grés cerámico	65,08
m2 alicatos azulejos cerámico	35,1
m2 chapado en marmol	91,36
m2 capado granito natural	125,16
m2 aplacado piedra natural	105,08
CARPINTERIA	
m2 carpinteria puertas exteriores	225,3
m2 carpinteria puertas interiores	154,18
m2 carpinteria ventanas	304,28
m2 pergola de madera	194,48
m2 verja metálica	164,14
INSTALACIONES	
ml tubo D 110	20,21
ml tubo D 160	31,44
ml tubo D 200	44,37
ud fosa séptica	1051,03
ud pozo absorbente	3103,54
ud punto de agua	37,34
ml canalización 1/2"	6,93
ml canalización 3/4"	8,44
ml canalización 1"	20,67
ml canalización 1 1/2"	24,67
ml canalización 2"	28,81
ml canalización 2 1/2"	31,37
ml canalización 3"	37,92
ml canalización 4"	46,35
ud pto luz sencillo	56,8
ud base enchufe	45,62
ud punto TV/FM	57,97
PINTURAS	
m2 pintura interior	6,02
m2 pintura exterior	8,01
m2 pintura laca	20,44
m2 pintura esmalte	12,24
m2 barnizado	14,13
m2 pintura impermeabilizante asfáltica	7,18
URBANIZACION	
m3 subbase	19,28
tn mezcla asfáltica	104,12
m2 pavimento loseta hidráulica	43,17
ml bordillo hormigón	29,27
ml canalizacion tubo 110 mm	14,23
ml canalizacion tubo 160 mm	17,32

ud arqueta 50x50 cm	133,26
ud arqueta 100x75 cm	322,12
PRECIO M2 EDIFICACION	
VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA:	
hasta 120 m ²	789,18
más de 120 m ²	954,36
VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA:	
hasta 120 m ²	685,18
más de 120 m ²	856,48
EDIFICIO VIVIENDAS EXENTO	709,65
EDIFICIO VIVIENDAS MEDIANERAS	734,12
EDIFICIO COMERCIAL	489,42
EDIFICIO GARAJES	458,83
HOTELES	795,30
APARTAMENTOS	874,83
M2 AJARDINAMIENTO	54,09
GASOLINERAS	917,66
INSTALACIONES DEPORTIVAS DESCUBIERTAS	122,35
INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS	599,53
PISCINAS	550,59
PAJERO AGRICOLA	397,65
NAVE INDUSTRIAL	397,65

Breña Baja, a dos de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia, documento firmado electrónicamente.

Área Económica-Intervención

ANUNCIO

2925

175863

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha dos de junio de 2022, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo del texto que modifica la Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro a continuación se acompaña:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PREÁMBULO

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha establecido una serie de principios denominados de buena regulación, que no son otros que los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo dispone que en el preámbulo del proyecto de reglamento quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, el fin perseguido por la modificación de la Ordenanza es principalmente la de adecuación de su texto al actual marco normativo, ya que su aprobación original fue en 1989, y ha sido objeto de algunas modificaciones, la más reciente en 1997, fecha desde la cual ha ido surgiendo normativa a la cual no se adapta con la debida eficacia.

La proporcionalidad exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, lo cual se alcanza ajustándose al contenido que el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, impone a las ordenanzas fiscales.

La presente modificación de la Ordenanza se ha realizado teniendo en cuenta el marco normativo vigente, respetando el principio de seguridad jurídica. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, tal y como exige el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha procedido con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza a la preceptiva consulta pública, habilitando en la correspondiente sede electrónica el espacio necesario para facilitar la participación ciudadana, todo ello sin perjuicio de los trámites preceptivos de publicación del texto normativo que exige la normativa aplicable.

Asimismo, y a la vista de la enorme gravedad de los daños producidos en viviendas de esta Isla por la erupción volcánica acaecida a partir del 19 de septiembre de 2021 en la

isla de La Palma, y la incontestable situación de excepcionalidad producida, se introduce una Disposición de carácter adicional que tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a aquellas personas que, por circunstancias extraordinarias que se presenten en situaciones graves de emergencia de protección civil, pierdan su vivienda habitual.

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.2 y 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

Quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por empresas suministradoras de servicios públicos que comprendan, tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendidos de cualquier naturaleza, colocación de postes, canalizaciones, acometidas, y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción, sustitución o arreglo de lo se haya destruido o deteriorado con las expresadas obras.

Quedan incluidas, asimismo, las obras e instalaciones de nueva planta, demoliciones, obras en edificios tanto interiores como exteriores, las obras de urbanización privadas, alineaciones y rasantes, las realizadas en cementerios, tales como panteones y mausoleos, obras de fontanería y alcantarillado, y en general, cualquiera de las señaladas en los artículos 330 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A estos efectos se considerará dueño de la construcción, instalación u obra, quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización, y en su caso, al que sea dueño de la construcción en el momento en que se practiquen liquidaciones complementarias.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten las declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

Artículo 4.- Base imponible, tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen queda fijado en el 2,30 por ciento.

Artículo 5.- Devengo.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A efectos de este Impuesto, se considerarán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario, en la fecha en que la licencia municipal sea retirada por el interesado o su representante. En caso de no ser retirada, se entenderá iniciadas a los 30 días de la fecha de resolución de la concesión de la misma.

En los supuestos de construcciones, instalaciones u obras, sujetas a presentación de declaración responsable o comunicación previa, se entenderán iniciadas al día siguiente a su presentación.

3. En los casos en que no haya sido concedida la preceptiva licencia de obras o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa, se entenderá que las construcciones, instalaciones u obras se han iniciado cuando se efectúe algún acto material o jurídico tendente a la realización de las mismas.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

1. No se encuentran sujetos a este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión como de conservación. Todo ello sin perjuicio del abono de la correspondiente tasa que pueda tener establecido este Ayuntamiento por servicios urbanísticos, en su caso.

2. Se establece una bonificación del 15% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

En caso de que la instalación de aprovechamiento térmico estén destinadas, total o parcialmente, a explotación económica no será de aplicación la presente bonificación.

3. Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras en viviendas habituales ya construidas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando la renta per cápita de la unidad familiar no supere el salario mínimo interprofesional.

A estos efectos tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y se considerará vivienda habitual aquella en la que se haya figurado empadronado el discapacitado de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la solicitud de la licencia o presentación de comunicación previa o declaración responsable. Los interesados en esta bonificación deberán solicitarlo expresamente mediante instancia, acompañada de la acreditación del grado de discapacidad y de los ingresos que perciba la unidad familiar, y deberá figurar de forma separada la valoración de la parte de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan directamente las condiciones de acceso y habitabilidad.

Se considerará acreditado el grado de discapacidad igual o superior al 33% en los casos de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

La bonificación se aplicará exclusivamente sobre aquellas partes del presupuesto de ejecución material que vayan destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad. En el supuesto de que el proyecto presentado contenga otras obras, el presupuesto deberá venir oportunamente desglosado de forma que permita diferenciar las obras destinadas a la mejora de la accesibilidad o habitabilidad del discapacitado.

4. Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal, por concurrir en ellas circunstancias histórico-artísticas o culturales, tales como un especial valor etnográfico.

La declaración de especial interés requiere la solicitud del interesado, que deberá aportar la documentación acreditativa en que se basa y se acordará por mayoría simple del Pleno, para lo que se tendrá en cuenta, entre otras cosas, su pertenencia a catálogos de protección urbanística.

5. Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo.

Para acreditar el fomento del empleo se acompañará junto con la solicitud del interesado, aquella documentación que acredite las medidas de fomento del empleo que se compromete a realizar, con indicación del número de puestos que se crearán, su naturaleza y el tipo de contrato que se compromete a formalizar. La declaración se acordará por mayoría simple.

Se entenderá que concurren circunstancias de especial interés municipal por circunstancias sociales en aquellas obras que se refieran a equipamientos comunitarios de conformidad con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana, infraestructuras destinadas a la infancia y juventud, asistencia a la tercera edad, educación especial y asistencia a personas con minusvalía. La declaración se acordará por mayoría simple.

6. Gozarán de una bonificación del 15% sobre la cuota del impuesto, la construcción de viviendas de nueva planta sujetas al régimen de protección oficial especial. Las reformas que se ejecuten en viviendas calificadas como de protección oficial en régimen especial, gozarán de una bonificación del 30%.

Para acceder a estas bonificaciones se deberá aportar la calificación del régimen de protección, o en su defecto la solicitud de la misma ante el órgano competente.

En caso de no haber obtenido la calificación definitiva como vivienda de protección oficial de régimen especial a la finalización de la obra, se liquidará de oficio el importe íntegro de la cuota.

7. Gozarán de una bonificación del 15% las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

8. Las bonificaciones reguladas en los párrafos anteriores no son en ningún caso acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente. En caso de ser susceptible de aplicarse más de un beneficio fiscal, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará el que corresponda a la bonificación de mayor importe.

La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para el acceso a la bonificación deberá aportarse por el beneficiario en el momento de la presentación de la autoliquidación.

Las bonificaciones tendrán carácter provisional en tanto no se compruebe por la Administración la concurrencia de los presupuestos de hecho que permiten su disfrute y se dicte la liquidación definitiva, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación o inspección.

Artículo 7.- Gestión y recaudación.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o bien, no habiéndose solicitado o concedido aquella se inicie la construcción, instalación u obra, por parte de los Servicios Técnicos municipales se procederá a practicar una liquidación provisional a cuenta.

2. La base imponible se determinará en función de los módulos que figuran en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, excepto en el supuesto en que el presupuesto que aporte el interesado sea de importe superior.

3. Los sujetos pasivos presentarán, dentro del plazo de TREINTA días a contar desde la finalización de la actividad, la correspondiente declaración en la que se exprese la concretamente realizada y su valoración.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 8.- Autoliquidación.

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se apruebe.

2. En el supuesto en que se así se establezca, dicha autoliquidación junto con la justificación de su pago, acompañará la solicitud de licencia, la declaración responsable o comunicación previa, o en su defecto, se presentará antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos.

Artículo 9.- Inspección y recaudación.

1. Durante la realización de la obra o a su finalización, los Servicios Técnicos municipales podrán realizar las visitas que estimen oportunas a los efectos de comprobar la realidad de las declaraciones realizadas y el ajuste de la base imponible.

2. La recaudación e inspección tributarias se realizarán conforme con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como las sanciones que correspondan, se aplicará el régimen establecido en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen y complementen.

Disposición Adicional. Situaciones de declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

En supuestos en los que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, en el marco establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se declare la isla de La Palma o alguno de sus municipios, en situación de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, en la que se produzca la destrucción o pérdida de viviendas habituales, se bonificarán las construcciones, instalaciones u obras que tengan por finalidad la construcción o rehabilitación de viviendas, hasta el 100% de la cuota del impuesto, siempre que vayan destinadas a ser la vivienda habitual de la persona propietaria afectada.

Cada solicitante solo podrá beneficiarse de esta bonificación en una única ocasión, y será aplicable durante un periodo de tres años a contar desde la fecha del Acuerdo del Consejo de Ministros de declaración de zona afectada gravemente.

Para acceder a la presente bonificación el interesado debe aportar certificación expedida por el Ayuntamiento correspondiente que acredite la circunstancia de tener su residencia habitual en un inmueble destruido por la emergencia y que dicho inmueble se encontraba en situación legal o asimilada. Asimismo aportará la documentación que acredite su titularidad sobre el inmueble, tal como escritura pública, nota simple informativa registral o similar.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse el mismo día de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa de Breña Baja, a dos de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE CANDELARIA**ANUNCIO****2926****177654**

Por el presente se publica que la Alcaldesa-Presidenta ha dictado el siguiente DECRETO nº 2323/2022 de fecha 04 de agosto de 2022 cuyo contenido literal es:

DECRETO

Primero.- Vista la solicitud presentada por el Concejal Delegado D. Airam Pérez China, con Registro de Entrada nº 2022-E-RE-4205 01/08/2022 11:38, en el que se lee textualmente:

Datos del interesado

Tipo de persona	NIF/CIF	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Física	***2331**	AIRAM	PEREZ	CHINEA

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación	Email	Móvil
Electrónica	airamperez@airamperezabogados.com	

Expone / Solicita**Expone**

Mediante la presente pongo en conocimiento de la Alcaldía presidencia de este Ayuntamiento mi ausencia del territorio nacional con motivo de mis vacaciones desde el próximo 3/08/2022 hasta el 14/08/2022 ambos incluidos.

Solicita

Se tenga por presentada la presente solicitud, se sirva admitirla y por realizadas las manifestaciones en ella contenidas

Segundo.- Vista la delegación de atribuciones que ostenta dicho Concejal en virtud de los Decretos 2025/2019, de 24 de junio que son las siguientes:

“Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Empresas Municipales y Concesionarias”.

Tercero.- Es de aplicación el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que establece:

Artículo 10. Avocación.

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Cuarto.- Es necesario proceder a la avocación de las atribuciones delegadas a los efectos de que se prosiga con la firma y tramitación de los expedientes de las materias delegadas para que queden debidamente atendidas dichas atribuciones durante la ausencia del Concejal Delegado.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Avocar en la Alcaldía-Presidencia las atribuciones de Hacienda, Recursos Humanos, Empresas Municipales y Concesionarias, desde el día 03 de agosto al 14 de agosto de 2022 ambos inclusive, por la ausencia del Concejal Delegado.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados y publicar anuncio en el BOP.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública la Secretaria Accidental, Dña. María del Pilar Chico Delgado (delegación por Decreto nº 1959/2022 de 06 de julio de 2022), en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Concepción Brito Núñez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LOS REALEJOS

Negociado/Sección: Secretaría

ANUNCIO

2927

177941

Se ha dictado con nº 2022/2546 y de fecha 2 de agosto de 2022, el siguiente DECRETO:

“Con motivo de la ausencia del titular de la Alcaldía-Presidencia, desde el día 2 al 4 de agosto de 2022, y en virtud de lo dispuesto en los art. 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar expresamente las funciones de Alcalde Accidental en la Primera Teniente de Alcalde D.^a María Noelia González Daza.

SEGUNDO.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).”

Villa de Los Realejos, a tres de agosto de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DE SERVICIOS GENERALES, María Noelia González Daza.- LA SECRETARIA, Macarena Rodríguez Fumero, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE TEGUESTE**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****2928****175570**

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición público del expediente de aprobación con carácter inicial de la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Tegueste, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 71 (13 de junio del 2022), y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad y de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado quedando el texto del Reglamento como sigue:

“Disposición adicional cuarta.- Asistencia no presencial a las sesiones de órganos colegiados.

1. Los miembros de la Corporación que tengan baja por riesgo durante el embarazo, que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad prolongada grave que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias, mediante videoconferencia u otro medio electrónico válido, participando en el debate y votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y su capacidad para emitirlo.

Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en el apartado anterior:

- a) El Pleno de constitución del Ayuntamiento.
- b) La elección del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

2. La apreciación de la causa de enfermedad o impedimento requerirá la solicitud de la persona interesada, que se presentará acompañada de la documentación justificativa de su situación con antelación suficiente a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

La asistencia a distancia deberá autorizarse por la persona titular de la Alcaldía a la vista de la solicitud de la persona interesada, si no se apreciara la concurrencia de causa que la justifique el acuerdo de denegación deberá adoptarse de forma motivada.

En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

3. En todo caso, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por la persona titular de la Alcaldía o quien válidamente le sustituya al efecto de la convocatoria, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

La persona titular de la Alcaldía también podrá aprobar, previa consulta a la Junta de Portavoces, la convocatoria de la celebración a distancia de la sesión con asistencia presencial de un número limitado de concejales representativo de cada grupo político, en proporción al número de integrantes.

4. La persona titular de la Alcaldía velará porque los miembros de la Corporación autorizados a asistir a distancia puedan participar en las sesiones con los mismos derechos y obligaciones que los que asistan presencialmente, asegurando la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, y dispondrá los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas, según proceda legalmente en cada caso.

5. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las videoconferencias, las audioconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales, siempre que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de los miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

6. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión.”

Esta modificación del Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.

En la Villa de Tegueste, a uno de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios, documento firmado electrónicamente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTACRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1